

RESOLUCIÓN 1155 DE JUNIO 20 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1267 DE JUNIO 27 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1327 DE JULIO 05 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1460 DE JULIO 23 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1603 DE AGOSTO 14 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1651 DE AGOSTO 22 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1653 DE AGOSTO 22 DE 2019  
RESOLUCIÓN 1658 DE AGOSTO 23 DE 2019

LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
No. 028 de agosto 14 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
No. 029 de agosto 21 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
No. 030 de agosto 23 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
No. 031 de agosto 28 de 2019

**812**

AGOSTO 30 DE 2019

**G A C E T A**  
de Urbanismo y Construcción de Obra



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## **EDICIÓN 812 AGOSTO 30 DE 2019**

### **RESOLUCIÓN 1155 DE JUNIO 20 DE 2019**

Por la cual se legaliza el Desarrollo Villa Andrea, ubicado en la Localidad 09 Fontibón, en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN 1267 DE JUNIO 27 DE 2019**

Por la cual se legaliza el Desarrollo La Paz Plan V, ubicado en la Localidad 07 de Bosa, en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN 1327 DE JULIO 05 DE 2019**

Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN 1460 DE JULIO 23 DE 2019**

“Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No- 041 del 18 de julio de 2019, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy.

### **RESOLUCIÓN 1603 DE AGOSTO 14 DE 2019**

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.

### **RESOLUCIÓN 1651 DE AGOSTO 22 DE 2019**

Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación de Ciclopuente Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 – costado occidental y se dictan otras disposiciones

### **RESOLUCIÓN 1653 DE AGOSTO 22 DE 2019**

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy.

### **RESOLUCIÓN 1658 DE 23 DE AGOSTO DE 2019**

Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Universitaria Sanitas -CSUS- propuesto para los interiores 1,2,3,6 y 7 del predio de la calle 23 No. 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

## **EDICIÓN 812 AGOSTO 30 DE 2019**

### **LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 028 de agosto 14 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 029 de agosto 21 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 030 de agosto 23 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 031 de agosto 28 de 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

20 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. 1155 DE \_\_\_\_\_

( )

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, y los literales h) y fi) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, a su vez fue modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017, en lo que respecta a la definición de la legalización.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos de origen informal, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: “Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto”, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 07 de junio de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

20 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 1155 DE \_\_\_\_\_ Pág. 2 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

2016, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento se cuenta con la fotografía aérea IDECA del año 1998, así como con la Fotografía Aérea No. 158 de 2004 vuelo C-2717 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencian la existencia del desarrollo “Villa Andrea” en dicho año.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo “Villa Andrea” se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá D. C.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, le asignó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, la función de: “(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)”.

Que mediante Oficio No. 2-2014-51269 del 14 de noviembre de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Secretaría Distrital del Hábitat la conformación del expediente urbano del desarrollo Villa Andrea, para dar continuación al trámite de legalización.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la radicación No. 1-2015-26481 del 14 de junio de 2015, solicitó el trámite para la legalización del desarrollo “VILLA ANDREA”, de la Localidad No. de 09 Fontibón.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1155

DE

20 JUN 2019

Pág. 3 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que consignó las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 20 de febrero de 2015 y 22 de noviembre de 2018, respetivamente.

Que de acuerdo con el citado artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación constató que el desarrollo “Villa Andrea” presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%, según visita realizada el 22 de noviembre 2018.

Que de conformidad con el numeral 4 del citado artículo, más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo “Villa Andrea”, para continuar y culminar el trámite de legalización mediante Acta suscrita el 15 de abril de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se informó sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención, por medio del aviso publicado en el periódico “La República” el día 21 de noviembre de 2007.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo “Villa Andrea”, ubicado en la localidad de Fontibón.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de ésta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo “VILLA ANDREA” mediante Auto del 7 de junio de 2016 de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004

Que en el estudio jurídico-catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat que reposa en el expediente urbano, se identificó como propietarios del predio de mayor extensión a los señores:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACION

Continuación de la Resolución No. **1155** DE 20 JUN 2019 Pág. 4 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

Propietario	Instrumento	Folio de matrícula inmobiliaria
-Leonel Pedraza Torres -Central Cooperativa de Desarrollo Social - Asociación de Amigos Ciudad Bolívar -Bogotá Asobolivar -Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia FIDUCOOP	Escritura Pública 3473 del 17-11-1995 de la Notaria 30 de Bogotá.	50C-1423076

Que mediante las comunicaciones enunciadas en el siguiente cuadro, la Secretaría Distrital de Planeación informó al propietario del predio de mayor extensión y a la Junta de Acción Comunal del desarrollo Villa Andrea, sobre el trámite de legalización.

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Ciudadano	Dirección Correspondencia
y 2-2016-26710 del 14 de junio de 2016	230001343931	Magnolia Cely V	Calle 74 C No. 134-70
2-2016-26708 14 de junio de 2016	230001343933	Jose Miller Molina	Calle 74 C No. 134-70
2-2016-26711 del 14 de junio de 2016	230001343934	Leonel Pedraza Torres Presidente de ASOBOLIVAR	Carrera 8 No. 12 C-35 Oficina 606
2-2017-10629 del 10 de marzo de 2017	230002017758	Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia-FIDUCOOP	Calle 17C No 134-70

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, entre los días 24 de noviembre a 9 de diciembre de 2016 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando a: Magnolia Cely V y Jose Miller Molina identificados como propietarios de mayor extensión y miembros de la Junta de Acción Comunal que la Secretaria Distrital de Planeación, se encuentra adelantando el trámite de legalización urbanística para el Desarrollo “Villa Andrea” de la Localidad de Fontibón y la forma en que deberán hacerse parte del mismo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 5 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

Que en igual sentido durante los días 15 de marzo al 30 de marzo de 2017 se fijó en cartelera un aviso informando a uno de los propietarios de mayor extensión, Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia-FIDUCOOP-, que la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra adelantando el trámite de legalización urbanística para el Desarrollo “Villa Andrea” de la Localidad de Fontibón, con el fin de informarle la manera de hacerse parte del trámite.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se informó a los propietarios del predio de mayor extensión, poseedores y terceros determinados e indeterminados por medio del aviso publicado en el diario “El Nuevo Siglo” el día 08 de julio de 2016 sobre el trámite de legalización del desarrollo objeto de la presente Resolución, para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieron sus derechos.

Que una vez surtidas las comunicaciones y publicaciones correspondientes, el señor Leonel Pedraza Torres, presidente de la “ASOCIACIÓN DE AMIGOS “CIUDAD BOLÍVAR” ASOBOLIVAR”, mediante comunicación radicada en la SDP con el número 1-2016-09919 del 26 de febrero de 2016 solicitó abstenerse de legalizar predios del Barrio Villa Andrea, sustentando su pretensión en la sentencia judicial del 26 de marzo de 2010, expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

Que las objeciones formuladas se respondieron mediante memorando No. 3-2016-05821 del 23 de marzo de 2016 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se informó que el proceso podía continuar por cuanto de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 476 de 2015 se puede concluir que el acto administrativo de Legalización no constituye título o modo de adquisición de la propiedad, ni conlleva pronunciamiento alguno de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre inmuebles objeto de ésta, así como también de la normatividad de procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos de origen informal no se encuentra disposición alguna que lleve a la suspensión del presente trámite.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, los terceros determinados e indeterminados no se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo “Villa Andrea”; por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones adicionales frente al mencionado trámite.

Que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo en mención, por medio de los siguientes oficios:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 6 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP.** Oficio No. 33310-2014-0708 del 09 de diciembre de 2014, en el cual se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo; actualizado mediante oficio No. 3331003-2017-0334 del 17 de febrero de 2017.

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio del 18 de diciembre de 2007, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficio No. 026008 con radicado G11 12421 – 2014 del 28 de noviembre de 2014, en el cual se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica Fontibón.

**Gas Natural S.A. ESP.** CT No. 10150224-629-2014 del 28 de noviembre de 2014, y su actualización No. 10150224-372-2016 del 12 de agosto de 2016, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana; por lo tanto, certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la **Secretaría Distrital de Ambiente - SDA**, mediante comunicación No. 2014EE221630 del 31 de diciembre de 2014, concluyó para el desarrollo Villa Andrea que:

*“(...) La legalización del desarrollo VILLA ANDREA localizado en la localidad de FONTIBÓN no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal como lo muestra el plano anexo y se evidenció en la visita técnica de campo. Desde los temas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente la Legalización del Desarrollo VILLA ANDREA es VIABLE AMBIENTALMENTE.”*

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, antes Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE-, mediante respuesta oficial referencia RO-76520 del 23 de marzo de 2015 y su alcance con carta remisoría CR-20318, No. 20152015EE4222 del 28 de abril de 2015, concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, en los siguientes términos:

*“(...) Dando alcance a la respuesta oficial No. RO-76520 del 23 de marzo de 2015 con radicado de salida 2015EE3038 remitida a su despacho, en donde se menciona que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- no emitirá ningún pronunciamiento para los Desarrollos o Barrios que no presenten actualmente condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento o por procesos de remoción en masa, por*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 7 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

*actualmente condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento o por procesos de remoción en masa, por encontrarse por debajo del nivel considerado como amenaza baja de los planos normativos de Amenaza del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*A continuación, me permito mencionar los desarrollos que presentan esta condición y que fueron solicitados por la Secretaría Distrital del Hábitat:*

DESARROLLO	LOCALIDAD
VILLA ANDREA	FONTIBÓN
(...)	

*Para dichos desarrollos no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación o procesos de remoción en masa, ya que esta calificación NO tiene condicionamiento alguno en el uso del suelo](...)*

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que como se señaló anteriormente, el desarrollo “VILLA ANDREA” se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá D. C.

Que el desarrollo “VILLA ANDREA” se localiza en Unidad de Planeamiento Zonal No. 76- FONTIBÓN SAN PABLO, la cual no ha sido objeto de reglamentación en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 – Compilación del POT) en cuanto a usos y tratamientos.

Que frente a esto el numeral 9 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que “Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan.”.

Que de acuerdo con lo anterior, en una interpretación sistemática y armónica de las normas enunciadas se concluye que en el caso del desarrollo Villa Andrea se deberán utilizar las normas aplicables del Acuerdo 6 de 1990 para reglamentar el tema de usos del suelo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 8 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

Que el desarrollo “Villa Andrea” según las disposiciones del Acuerdo 6 de 1990, normativamente se ubica en la plancha 14 la cual le asigna el Tratamiento de Desarrollo, Zona Industrial con tipología de tratamiento auto regulable. Sin embargo, de conformidad con el artículo 245 del Acuerdo 6 de 1990 *“la Legalización será considerada e instrumentada como una de las formas legítimas de incorporación de nuevas áreas urbanas según lo reglamentado por el presente Acuerdo”*. En concordancia con lo anterior el artículo 244 del mismo Acuerdo señala que *“Sin perjuicio de la posibilidad de legalización de desarrollos dentro del área urbana ordenada por los acuerdos distritales y la Ley 9 de 1989, la legalización se destaca como una de las formas de incorporación al área urbana del Distrito Especial de Bogotá, de zonas, barrios, asentamientos y desarrollos en general, situados al exterior de los perímetros urbanos”*. En este sentido, el numeral 2 del artículo 159 indica que dentro de las *“Materias comprendidas en el segundo nivel de zonificación”*, se incluyen *“La incorporación ordenada como nuevas áreas urbanas de los sectores rústicos de las áreas suburbanas susceptibles de ser definidos en usos urbanos, para su ulterior desarrollo por urbanización”*.

Que adicionalmente, el artículo 64 del Acuerdo 6 de 1990 establece que el Segundo Nivel de Zonificación comprende las siguientes formas de zonificación, según la naturaleza de los elementos de la estructura urbana, los valores urbanísticos y las actividades que tutelan las normas respectivas así:

- “
- A. Zonificación para la segregación de los usos urbanos no urbanos, mediante la definición de Áreas urbanas, Suburbanas, Rurales y Zonas de Reserva Agrícola, con sus propios ámbitos normativos, a fin de establecer una separación conveniente entre la ciudad y el campo y garantizar el proceso ordenado de incorporación de nuevas áreas Urbanas de los sectores de las Áreas Suburbanas que sean susceptibles de ser definidos en usos urbanos.*
  - B. Zonificación para la reglamentación de usos y estructuras en los sectores afectados con programas de renovación urbana, de habilitación y de adaptación de terrenos suburbanos con inversión determinante, específicamente destinada a la ejecución de tales programas.”*  
(Subrayas fuera del texto)

Que en este sentido, el artículo 246 del Acuerdo 6 de 1990 indicó que la habilitación como *“instrumento de la transformación urbana es el conjunto de acciones adelantadas oficiosamente por la Administración para dotar a las áreas urbanas consideradas de desarrollo incompleto y que han sido legalizadas de los*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 9 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

*espacios requeridos para el uso público y equipamiento comunal, de una infraestructura vial y de servicios públicos apropiada y en general, de las obras que garanticen la aptitud de las estructuras”.*

Que por lo anterior, dadas las características actuales del desarrollo al ser el procedimiento de legalización urbanística el reconocimiento de una situación de hecho que surgió al margen de la normatividad urbanística ocupado por vivienda, lo que implica entre otras consecuencias que el mismo presenta déficit en infraestructura que lo soporte y que a la luz del Acuerdo 6 de 1990 se considere como una zona susceptible de incorporación ordenada como nueva área urbana, es necesario que la reglamentación del desarrollo se tiene incluida dentro del segundo nivel de zonificación; por lo cual los usos, edificabilidad y demás elementos urbanísticos relacionados que le son aplicables son los de las normas establecidas para el Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Edificabilidad 3C - Código de Zonificación A-RG-03-3C, definidas por el Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1.990.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 24 de noviembre y 9 de diciembre de 2016 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 24 de septiembre de 2016 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron inquietudes sobre el mencionado estudio.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004- régimen de transición-, la asignación de usos y edificabilidad será la correspondiente al Acuerdo 6 de 1990, al no estar reglamentada la *Unidad de Planeamiento Zonal No. 76 Fontibón-San Pablo*.

Que por lo anterior los predios objeto de esta reglamentación no tienen potencial por mayor aprovechamiento por asignación de usos más rentables.

Que adicionalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que se generan en casos donde se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación. Por lo anterior, al no estar enmarcado en

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 10 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

ninguno de los tratamientos anteriormente señalados el desarrollo “Villa Andrea” no presenta hecho generador de plusvalía.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Acuerdo 6 de 1990, en el Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se encontró viable la legalización del desarrollo “VILLA ANDREA”, de la Localidad de Fontibón.

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de revisión jurídica del proyecto de acto de legalización se encontró que para los terrenos donde se ubica el desarrollo “Villa Andrea se habían expedido las Resoluciones Nos. 861 de 1992 y 279 de 1993 las cuales refieren a una licencia de urbanización para el predio denominado “El Escritorio”.

Que lo anterior se refirió a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral mediante memorando 3-2017-07611 del 16 de mayo de 2017, la cual ratificó mediante memorando No. 3-2017-08447 del 30 de mayo de 2017 señalando que el predio donde se localiza el desarrollo “Villa Andrea” contó con la licencia de urbanización expedida mediante Resolución 279 del 16 de marzo de 1993, y que al revisar el estudio urbanístico y cartográfico se encontró que el desarrollo se traslapaba totalmente con el plano topográfico-urbanístico No. F392/1-01, correspondiente al predio denominado “El Escritorio”.

Que con base en lo anterior fue expedida la resolución No. 1930 del 14 de noviembre de 2017, “Por la cual se decide el trámite de legalización del desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital.”, negando el reconocimiento oficial y la correspondiente incorporación del desarrollo denominado “Villa Andrea”.

Que la Señora Carmen Magnolia Cely Vargas, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 28.946.170, presentó recurso de reposición contra la resolución antes referida, mediante la radicación SDP No. 1-2017-69264 del 14 de diciembre de 2017, el cual fue resuelto mediante resolución No. 0300 del 7 de marzo de 2018.

Que el referido acto administrativo determinó que el urbanismo aprobado en la licencia nunca se ejecutó, además que el desarrollo informal del asentamiento no estaba soportado en un licenciamiento urbanístico por cuanto si bien la Resolución 279 de 1993 señaló en su momento que expedía licencia de urbanismo

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 11 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

para el predio El Escritorio, la misma estableció un plazo de doce meses para la radicación del proyecto; posterior a esta actuación el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital negó prorrogar la licencia referida mediante la Resolución 488 de 1996. Así mismo, no se identificó antecedente alguno de una nueva licencia.

Que por lo anterior se ordenó revocar la Resolución No. 1930 del 14 de noviembre de 2017 y que se continuara el trámite de conformidad con el literal b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Distrital 1203 de 2017, del Decreto Distrital 476 de 2015 modificado por el Decreto Distrital 800 del 21 de diciembre de 2018 se encontró viable la legalización del desarrollo “VILLA ANDREA” de la localidad de Fontibón.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo “Villa Andrea”, ubicado en la Localidad No. 09 - Fontibón y adoptar el Plano No. F 371/4-00 que hace parte integral de la presente resolución.

El cuadro de áreas del desarrollo “Villa Andrea” es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	24577.78	100,00
ÁREA UTIL	17037.24	69,32
ÁREA DE CESIÓN	7540,54	30.68
Nº. MANZANAS	12	
Nº. PREDIOS	282	

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 12 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Parágrafo 1.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. F 371/4-00 en la Base de datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

## CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

**Artículo 2º. Estructura Básica.** Se encuentra identificada en la Base de Datos Geográfica Corporativa del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 – Compilación del POT) en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

**Artículo 3º. Suelo de Protección.** En el área delimitada del desarrollo “VILLA ANDREA” no se identificaron elementos constitutivos del Suelo de Protección de conformidad con lo indicado por los Conceptos Técnicos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.

### 3.1. Estructura Ecológica Principal.

En el área delimitada del desarrollo “VILLA ANDREA” no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- No. 2014EE221630 del 31 de diciembre de 2014, el cual manifestó para el desarrollo VILLA ANDREA lo siguiente:

*“La legalización del Barrio VILLA ANDREA localizado en la localidad de FONTIBON no afecta componentes de la estructura Ecológica Principal como lo muestra el plano anexo y se evidenció en la visita de campo. Desde los temas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente la legalización del desarrollo VILLA ANDREA es VIABLE AMBIENTALMENTE”.*

### 3.2. Zonas de Alto Riesgo no Mitigable

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, mediante respuesta oficial referencia RO-76520 del 23 de marzo de 2015 y su alcance con carta remisoría CR-20318, No. 20152015EE4222 del 28 de abril de 2015, concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 13 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

por cuanto el mismo no presenta actualmente condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento por procesos de remoción en masa, por encontrarse por debajo del nivel considerado como amenaza baja de los planos normativos de Amenaza del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 4°. Estructura Funcional y de Servicios.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos.

**4.1. Sistema de Movilidad – Subsistema Vial.** Dentro del desarrollo “VILLA ANDREA” el subsistema vial está conformado por los siguientes componentes:

**4.1.2. Malla vial intermedia y local.** De conformidad con el estudio vial se establecieron los siguientes perfiles para las vías existentes, identificadas en el plano así:

- Calle 17 C: De tipo V-6, con 16.00 metros de perfil
- Vía V 1: De tipo V-8 con ancho mínimo de 10.00 metros
- Vías V 2 a V 6: De tipo Vías Peatonales, cuya sección corresponde al señalamiento en plano.
- Vía V 7: Proyectada como una V-5 de 18.00 metros de perfil, la cual presenta sobreancho de andén en el costado sur de la vía como se indica en el plano F 371/4-00 .

El área total de zonas viales corresponde a 6,436,67m<sup>2</sup>. Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. F 371/4-00 que hace parte integral de este acto administrativo.

**4.2. Sistema de Espacio Público Construido: parques y espacios peatonales.**

**Localización y Definición.** Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El desarrollo “VILLA ANDREA” cuenta con 1.103,87 M2 de zonas verdes y comunales correspondientes a áreas de cesión al Distrito, distribuidas de la siguiente manera:  
659,01 m2 para zona recreativa y 444,86 m2 para equipamiento comunal público.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 14 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Parágrafo 1.** El urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización deberá coordinar la entrega de las áreas de cesión que hacen parte del desarrollo “Villa Andrea”.

**Parágrafo 2.** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. F 371/4-00, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

**4.3. Sistemas generales de servicios públicos.** Para efectos de la presente Resolución, a continuación, se sintetizan los conceptos técnicos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos para el desarrollo “Villa Andrea”, expedidos por las respectivas empresas prestadoras, los cuales hacen parte integral del expediente urbano así:

Desarrollo Villa Andrea			
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios			
EAB –ESP-	Mediante oficio No. 33310-2014-0708 del 09 de diciembre de 2014, actualizado mediante el oficio No. 3331003-2017-0334 del 17 de febrero de 2017 conceptuó para el desarrollo lo siguiente:		
	“De acuerdo a la Localización enviada para el Desarrollo VILLA ANDREA de la localidad de FONTIBON se encuentra ubicado en las planchas E-84 y E-94 de Alcantarillado y la plancha 227-IV-B-22 Acueducto, tiene como coordenadas de punto medio Este: 90195.68 y Norte: 111000.44.		
	El desarrollo presenta el siguiente estado actual de redes:		
	<b>LOCALIZACIÓN</b>	<b>REDES ACUEDUCTO</b> Planchas 227-IV-B-22	<b>REDES DE ALCANTARILLADO</b> Planchas E-84 y E-94
	CALLE 17 C	No existe - Requiere	Ø24" Concreto
	VIA V-8 - V-9 (Vía interna del desarrollo VILLA ANDREA desde la		Ø24" Concreto sin Refuerzo
		No existe - Requiere	

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 15 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

manzana A hasta la manzana F)	No existe - Requiere		Ø20" Concreto sin Refuerzo Ø16" Concreto sin Refuerzo Ø12" Concreto sin Refuerzo
10 VIAS RESTANTES TIPO V-9E	No existe - Requiere	No existe - Requiere	No existe - Requiere

En consideración a lo anterior La EAB-ESP ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo, teniendo en cuenta las que el acceso a predios debe tener un ancho mínimo de 3 metros para poder instalar las redes de alcantarillado y acueducto, de acuerdo a lo establecido en la norma N-139 "Requisito para la determinación del ancho mínimo del derecho de la vía en redes de acueducto y alcantarillado" de la EAB-ESP

**ZONAS LIBRES PARA REDES CONTRUIDAS Y PROYECTADAS**

Diámetro tubería (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)
6-16	Hasta 1.5	3.0
	Más de 1.5	3.9
16-24	Hasta 2.0	3.9
	Más de 2.0	4.8
24-30	Hasta 2.5	4.8
	Más de 2.5	4.8
30-48	Hasta 3.0	5.8
	Más de 3.0	7.8
48-60	Hasta 3.5	7.8
	Más de 3.5	9.5

De acuerdo a lo anterior se concluye que las condiciones técnicas mencionadas el pasado 09 de diciembre de 2014 bajo memorando interno No. 33310-2014-0708, Se mantienen vigentes.

ANEXO TÉCNICO

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 16 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.</li> <li>2. Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico, inundación o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.</li> <li>3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la SDP, por lo tanto, no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado(...)</li> <li>4. Para la aprobación de los diseños de redes es necesario que los interesados presenten ante la empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por parte de la SDP.</li> <li>5. No se prestará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la resolución de legalización expedida por la SDP.</li> </ol>												
<p><b>CODENSA</b></p>	<p>Mediante Oficio del 18 de diciembre de 2007, la empresa CODENSA S.A ESP, emitió concepto respecto al desarrollo VILLA ANDREA, informando para éste que:</p> <p><i>“En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Comité de Legalización, nos permitimos informarle que CODENSA S.A. ESP (Distribuidora de Energía) cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica a los predios ubicados en los siguientes barrios, quedando supeditado al siguiente criterio de afectación:</i></p> <table border="1" data-bbox="443 1297 1367 1423"> <thead> <tr> <th>Barrio</th> <th>Localidad</th> <th>Concepto de Afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Villa Andrea</td> <td>Fontibón</td> <td>Sin Afectación por líneas de transmisión</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table>	Barrio	Localidad	Concepto de Afectación	(...)			Villa Andrea	Fontibón	Sin Afectación por líneas de transmisión			(...)
Barrio	Localidad	Concepto de Afectación											
(...)													
Villa Andrea	Fontibón	Sin Afectación por líneas de transmisión											
		(...)											
<p><b>ETB</b></p>	<p>Mediante oficio G11 12421 – 2014 del 28 de noviembre de 2014, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. determinó para el desarrollo Villa Andrea lo siguiente:</p> <p><i>“(...) La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:</i></p> <table border="1" data-bbox="600 1690 1214 1753"> <tr> <td>DESAROLLO</td> <td>CENTRAL TELEFÓNICA</td> </tr> <tr> <td>VILLA ANDREA</td> <td>FONTIBON</td> </tr> </table>	DESAROLLO	CENTRAL TELEFÓNICA	VILLA ANDREA	FONTIBON								
DESAROLLO	CENTRAL TELEFÓNICA												
VILLA ANDREA	FONTIBON												

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 17 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

	<p style="text-align: right;">(...)"</p> <p><i>Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.</i></p> <p><i>En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún (se corrige ninguno) momento representará costos para ETB.</i></p> <p><i>Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.</i></p> <p><i>La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP través de las Curadurías Urbanas.(sic)</i></p> <p>(...)"</p>				
<p style="text-align: center;"><b>GAS NATURAL</b></p>	<p>Mediante oficio CT No. 0150224-629-2014 del 28 de noviembre de 2014, y su actualización No. 10150224-372 2016 del 12 de agosto de 2016 Gas Natural informó:</p> <p><i>“(...) Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P., cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto de proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>DESARROLLO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">“(...)”</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VILLA ANDREA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(...)"</td> </tr> </table> <p><i>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizara previa solicitud de los interesados a la Delegación de Expansión Bogotá AL TELÉFONO 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda</i></p>	<b>DESARROLLO</b>	“(...)”	VILLA ANDREA	(...)"
<b>DESARROLLO</b>					
“(...)”					
VILLA ANDREA					
(...)"					

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX-335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 18 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

*hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para gas natural S.A. ESP, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.*

*Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P, en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).*

*Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*El presente certificado (...) se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda.”*

**Parágrafo.** De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios.

### CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 5°. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo “Villa Andrea”, queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística dispuesta en el Acuerdo 6 de 1990:

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 19 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Artículo 6°. Régimen de Usos.** Los usos permitidos para los predios desarrollables son los que se señalan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A- ARG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio de cobertura local clases IA y IB</li> <li>▪ Institucional de Influencia local Clase I</li> </ul>

**Artículo 7°. Intensidad de los usos.** La intensidad de usos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Distrital 325 de 1992, modificado por el Decreto Distrital 259 de 2004, y el Decreto Distrital 735 de 1993, son los siguientes:

**7.1. Uso Principal: Vivienda**

Tipo de Edificación: Unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar.

Se puede desarrollar. En obras nuevas, adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.

**7.2. Usos Complementarios:**

**7.2.1. Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

**7.2.1.1. Venta de bienes.**

a.) Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 20 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.

b.) Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

#### 7.2.1.2. Venta de Servicios.

a.) Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.

b.) Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.

c.) Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

#### 7.2.2. Comercio local (Clase IB)

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m<sup>2</sup> a saber:

a.) Ventas al detal en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.

b.) Videotiendas y similares.

c.) Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

#### 7.2.3 Institucional de influencia local (Clase I)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 21 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

Usos y servicios cívicos de primera necesidad y cobertura local que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata.

- Asistenciales: Centros de salud, dispensarios, Salacunas y centros comunales.
- Educativos: Guarderías y Jardines Infantiles.
- Seguridad: Centros de Atención Inmediata (CAI).
- Culto: Capillas de barrio y salas de culto

**Parágrafo 1.** Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

**Artículo 8°. Normas específicas.**

**8.1. Alturas.** La altura permitida es tres (3) pisos sin sobrepasar una dimensión de 9 metros de altura.

**8.2. Antejardines.** No se exigen.

**8.3. Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.

**8.4. Área y frente mínimo de lote.**

Área Mínima: 60,0 metros cuadrados.

Frente Mínimo: 5,0 metros.

Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores a las indicadas en el presente artículo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 22 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

**8.5. Sótanos y semisótanos.** No se permiten.

**8.6. Aislamientos.**

Lateral: No se exige.

Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**8.7. Voladizos.**

Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros
15.00 metros a 21.99 metros	1.0 metros

Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**8.8. Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, de acuerdo con lo dispuesto en el literal del “Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO” del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo 1.** No se permite la utilización de superficies metálicas expuestas en techo y paredes, con el fin de evitar reflexiones de las señales aeronáuticas.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

20 JUN 2019

Continuación de la Resolución No.

1155 DE

Pág. 23 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Parágrafo 2.** Los aspectos no contemplados en la presente resolución se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables sobre la materia.

**Artículo 9º.** Obras de Insonorización. Para las construcciones existentes, los proyectos de construcción (en cualquiera de sus modalidades) y de urbanización, se deberán implementar obras de insonorización necesarias para que dentro de las construcciones no se presenten niveles de ruido superiores a los indicados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 10º. Reconocimiento de edificaciones existentes.** Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y sus modificaciones la Resolución 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10, las normas aplicables del Acuerdo 6 de 1990 y demás normas sobre la materia.

**Artículo 11º. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.** Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10, las normas aplicables del Acuerdo 6 de 1990 y demás normas sobre la materia. Mientras el Distrito Capital no adopte la Política Pública de legalización urbanística de asentamientos humanos, los trámites de reconocimiento se seguirán tramitando ante los Curadores Urbanos de Bogotá.

#### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE

**Artículo 12º. Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

**12.1 Ejecución del subsistema vial.** La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1155** DE **20 JUN 2019** Pág. 24 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**12.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.** La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

**12.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales.** La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total del desarrollo	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
24.577.78 m <sup>2</sup>	24.577.78 m <sup>2</sup>	6.144,45 m <sup>2</sup> (25%)	1.103,87 m <sup>2</sup> (4.49 %)	5.040,58 (20,51%)	282

De conformidad con el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para que se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

**12.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.** El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**12.5 Entrega material y titulación de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público.** Es obligación del titular entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 25 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

El Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. F 371/4-00, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

**12.6 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.** El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

## CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

### Artículo 13°. Participación en la plusvalía:

De conformidad con el numeral 9 del artículo 478 “Régimen de Transición” del Plan de Ordenamiento Territorial, que indica “*Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan*”, los predios objeto de esta reglamentación no tienen potencial por mayor aprovechamiento por asignación de usos más rentables, dado que la asignación de los mismos corresponden a los señalados por el Acuerdo 6 de 1990, teniendo en cuenta que la Unidad de Planeamiento Zonal No. 76 Fontibón-San Pablo no ha sido objeto de reglamentación. En consecuencia, la presente resolución no configura hecho generador de participación en plusvalía.

Adicionalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que se generan en casos donde se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación. En consecuencia, dado que el desarrollo “*Villa Andrea*” no está enmarcado en ninguno de los tratamientos anteriormente señalados la presente resolución no configura hecho generador de participación en plusvalía.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 26 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

## CAPÍTULO VI ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

**Artículo 14°. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**14.1. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**14.2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos.** Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

**14.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, dado que el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 5.040,58 m<sup>2</sup>; se deberán adelantar acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit, estas áreas serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.

**14.4 Acciones de control urbano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016 que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Ciudad Bolívar, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 27 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los Planes de Desarrollo y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las mismas.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 15°. Licencia de urbanización.** La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en el Capítulo III - Normas Específicas.

**Parágrafo.** Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos.

**Artículo 16°. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1155 DE 20 JUN 2019 Pág. 28 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBON, en el Distrito Capital”

**Artículo 17°. Notificación, comunicación y publicación.** La presente Resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, a la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT-, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, al responsable del trámite, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Inspección de Policía de la Localidad de Fontibón.

**Artículo 18°. Vigencia y Recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los

términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., **20 JUN 2019**

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación.

**Revisión Técnica:** Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.  
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

**Revisión Jurídica:** Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.  
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Contratista SDP.

**Proyectó:** Juan Carlos Guerrero Africani. Arquitecto- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1267 de 27 JUN 2019

( )

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., define la legalización como "(...) *el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.*(...)"

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, y fue modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017, en lo que respecta a la definición de la legalización.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Que en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos humanos de origen informal, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: "*Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto*", en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 27 de diciembre de 2018, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335-8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 2 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital*

Que mediante el artículo 1° del Decreto Distrital 800 del 20 de diciembre de 2018, se modificó el artículo 1° del Decreto Distrital 476 de 2015 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 476 de 2015 “Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento y se dictan otras disposiciones”, en el entendido de armonizar su contenido a las condiciones exigidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, se cuenta con la aerofotografía No. 1174 del vuelo 110010001508022009 del 8 de febrero de 2009, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *“La Paz Plan V”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo *“La Paz Plan V”* se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y del Decreto Distrital 408 de 2004 *“Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA”* y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de *“Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación”,* conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (…).”*

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 17 de febrero de 2013 y del 1 de febrero de 2017, respectivamente.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1267** de **27 JUN 2019** Pág. 3 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Que la Secretaría Distrital de Planeación constató que el desarrollo "La Paz Plan V" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo "La Paz Plan V", mediante Acta suscrita el 17 de septiembre de 2014 y sus complementos del 7 y 14 de abril de 2016, 3 de junio de 2016 y 25 de octubre de 2017.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención, por medio del aviso publicado en el diario "ADN" el día 20 de septiembre de 2014.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó a la Secretaría Distrital de Planeación la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo "La Paz Plan V", ubicado en la localidad de Bosa.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo "La Paz Plan V" mediante Auto del 27 de diciembre de 2018, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat que reposa en el expediente urbano, se identificó como propietario del predio de mayor extensión al señor Luis Alberto Peña Peña de acuerdo a la Escritura Pública No. 8315 del 31 de diciembre de 1971 de la Notaría 1 del Círculo de Bogotá y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10957.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se citó al señor Luis Alberto Peña Peña, propietario inicial del terreno de mayor extensión, cuya dirección aparece en el expediente, para que compareciera, se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, mediante el siguiente oficio:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario inicial	Dirección de correspondencia
2-2019-14233 del 18 de marzo de 2019	142213801	Luis Alberto Peña Peña	Carrera 86 C No. 68A-00 Sur

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de 27 JUN 2019 Pág. 4 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tuvieran interés en la actuación administrativa o pudieran resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 21 de enero de 2019 en el diario "La Republica". Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni el propietario del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo "La Paz Plan V", por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las empresas servicios públicos domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP.** Oficio No. 35100-2015-0333 / S-2015-270237 del 28 de octubre de 2015 y su actualización No. 35100-2017-U&C-1786 S-2017-186546 del 12 de octubre de 2017, en los cuales se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

**CODENSA S.A. ESP.** Mediante Conceptos Técnicos Nos 03867489 del 18 de marzo de 2015 y su actualización 06496697 del 19 de octubre de 2017, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministro del servicio de energía para el desarrollo, y a la vez se encuentra sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB ESP.** Oficio N° GII 12696-2015 del 24 de febrero de 2015 y su actualización No. 220170040415 del 27 de septiembre de 2017, en el cual se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Holanda.

**Gas Natural S.A. ESP.** Oficios CT Nos. 10150224-309-2016 del 15 de julio de 2016 y su actualización No. 10150224-588-2017 del 22 de septiembre de 2017, donde se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1267** de **27 JUN 2019** Pág. 5 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante comunicación No. 2015EE139622 del 30 de julio de 2015 actualizado mediante el concepto No. 2017EE193236 del 2 de octubre de 2017, concluye que el desarrollo "La Paz Plan V" no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACION.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER expidió el concepto técnico No. 8278 del 4 de diciembre de 2017 para el desarrollo "La Paz Plan V", en el que concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, presentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **"10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

*El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación por desbordamiento del desarrollo La Paz Plan V, encontrando que desde el punto de vista de riesgos se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo, y, para evitar que dichas condiciones se deterioren, recomienda la implementación de medidas para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos.*

*En el área del desarrollo La Paz Plan V la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo, ante eventos de inundación por desbordamiento del río Tunjuelo, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, de acuerdo a la evaluación realizada de los modelos hidráulicos que soportan la revisión de las obras y medidas de mitigación que ha adelantado la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como la encargada de ejecutar las obras de la adecuación hidráulica del río Bogotá a cargo del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá – FIAB y de las obras de control crecientes en el cauce y orillas del río Tunjuelo ejecutadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP.*

*En el análisis de riesgo se definió que el desarrollo La Paz Plan V se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de riesgo en un nivel inferior al riesgo bajo ante eventos de inundación por desbordamiento del río Bogotá y del río Tunjuelo.*

*Considerando que las medidas estructurales implementadas reducen el riesgo más no lo eliminan y teniendo en cuenta las características morfológicas del terreno afluente al río Bogotá, que evidencian que en las temporadas de lluvias altas se presenten niveles de láminas de agua superiores al nivel del terreno aledaño al mismo, la CAR y la EAB-ESP deberán contar con los análisis de riesgo respectivos, para garantizar que no se presentarán cambios negativos en la condición de amenaza. Estos análisis están enmarcados de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 38 y 42; donde se debe considerar los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta por falla de las obras de adecuación hidráulica, ya se trate de origen natural o antrópico, y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia. Con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo planes de emergencia y contingencias, previendo alternativas de respuesta ante eventos adversos en el menor tiempo posible.*

*En relación con el desarrollo objeto de análisis, se recomienda:*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de \_\_\_\_\_ Pág. 6 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

- Dado que el drenaje pluvial de las localidades ribereñas de la ciudad dependen de un sistema de bombeo soportado por medio de plantas elevadoras que descargan al río Bogotá, se debe tener especial cuidado con la operación y mantenimiento estas áreas, debido a la posibilidad de inundación, por lo cual se recomienda a la EAB-ESP contar con los análisis de riesgo respectivos en el marco de la Ley 1523 de 2012, en especial lo dispuesto en sus artículos 38 y 42; donde se debe evaluar la necesidad de contar con redundancia de los sistemas de bombeo y suministro de energía, entre otros, y definir la necesidad de instalar sistemas antirreflujo; con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencias.
- Teniendo en cuenta que se pueden presentar eventos de encharcamiento, posiblemente asociados a falta de capacidad hidráulica del sistema de drenaje pluvial y su topografía plana, se recomienda a la EAB-ESP implementar obras de infraestructura y mantenimiento, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario, de las vías y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial, implementando las medidas que garanticen que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.
- Para el sistema de energía eléctrica se debe evitar en las áreas de influencia del sistema de bombeo de la EAB-ESP, la ubicación de elementos susceptibles a eventos de inundación por encharcamiento con el fin de garantizar la prestación del servicio y los riesgos asociados.
- Para el diseño sísmo resistente de las edificaciones se recomienda que los consultores de los estudios geotécnicos y los diseños estructurales tengan en cuenta las disposiciones del Decreto 523 de 2010, por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá, considerando que el sector está localizado en la zona geotécnica “Llamura B” y en la zona de respuesta sísmica “Aluvial-200”, donde pueden presentarse efectos de sitio relacionados con Amplificación, licuación. La zona urbana de Bogotá está localizada en amenaza sísmica INTERMEDIA, para la cual la aceleración horizontal pico efectiva de diseño es de 0.15 g.
- Para los futuros proyectos urbanísticos o cualquier actividad que requiera realizar excavaciones, se recomienda que el propietario y/o el constructor responsable tenga en cuenta lo estipulado en la Resolución 600 del 2015 “Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá, D.C”.
- Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sísmo resistente y ejercer el control urbano en los predios del sector.
- Se recomienda a los propietarios y/o constructores que en el sistema de alcantarillado y drenaje de los nuevos desarrollos o procesos de renovación urbana o redensificación, se mantenga la separación de aguas lluvias y aguas residuales, para garantizar que por efectos de la variabilidad climática, por las altas precipitaciones o eventos extremos, no se afecte el tratamiento de las aguas residuales por excesos en los volúmenes de diseño de las plantas de la ciudad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1267 de 27 JUN 2019 Pág. 7 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

- *Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, las que ejecuten obras civiles mayores o las que desarrollen actividades industriales o de otro tipo deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, en especial al Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, en desarrollo del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 relacionados con el deber de realizar los análisis específicos de riesgo, las medidas de reducción y los planes de emergencia y contingencias. De igual forma, deberán velar por la implementación de la gestión en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.*

#### **11. OBSERVACIONES**

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono del mismo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán de realizar los ajustes y variaciones que sean del caso.*

*Se reitera que la vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por lo tanto si se producen cambios significativos en las condiciones mencionadas éste deberá ser ajustado, dado que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.*

*(...)"*

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, reglamenta la identificación y reserva de áreas para suplir el espacio público en los procesos de legalización, cuyo texto señala que: *"En el estudio urbano se identificaron las áreas que puedan suplir el déficit de espacio público, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaria Distrital de Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto administrativo de legalización.*

*En el marco de la gestión del Subprograma de Mejoramiento Integral de Barrios o el programa que lo articule, los Fondos de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, gestionarán y/o formularán instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención".*

Que teniendo en cuenta que el desarrollo "La Paz Plan V" presenta déficit de zonas verdes, dentro del programa de Mejoramiento Integral de Barrios se deberán adelantar las acciones que permitan generar

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 8 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

zonas verdes y comunales para la población de este asentamiento, ya sea en el mismo o dentro del sector, considerando el respectivo estudio zonal del área.

Que en este sentido, el Fondo de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDR D deberán gestionar y/o formular instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.

Que mediante oficio No. 2-2017-47894 del 8 de septiembre de 2017 la Dirección de Información, Cartografía y Estadística encontró que el plano B 224/4-20 del desarrollo "La Paz Plan V" se encuentra aceptable.

Que la localización del desarrollo "La Paz Plan V" corresponde a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 84 Bosa Occidental, reglamentada por el Decreto Distrital 408 de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 408 del 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 84, BOSA OCCIDENTAL, ubicada en la Localidad de BOSA", se adoptaron las Planchas 1 de 3 "Plano de Estructura Básica", 2 de 3 "Fichas y plano de usos permitidos" y 3 de 3 "Plano de Plusvalía".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas incluidas en Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, desarrollo "La Paz Plan V" no presenta hecho generador de plusvalía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 14 al 29 de marzo de 2019 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 11 de marzo de 2019 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual se dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron inquietudes.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de 27 JUN 2019 Pág. 9 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital*

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se encontró viable la legalización del desarrollo "La Paz Plan V" de la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "La Paz Plan V", ubicado en la Localidad No. 07 - Bosa y adoptar el Plano No. B224/4-20 que hace parte integral de la presente Resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS.		
ITEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	3527,79	100,00
ÁREA UTIL	2197,11	62,28
ÁREAS DE CESIÓN	1330,68	37,72
Nº. MANZANAS	3	
Nº. PREDIOS	28	

**Parágrafo.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. B224/4-20 en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**CAPÍTULO II  
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA**

**Artículo 2º. Estructura Básica.** Se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 "Plano de Estructura Básica" del Decreto Distrital 408 de 2004 en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

Carretera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de 27 JUN 2019 Pág. 10 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

**Artículo 3°. Suelo de Protección.** En el área delimitada del desarrollo "La Paz Plan V" no se identificaron elementos constitutivos del Suelo de Protección.

**3.1. Estructura Ecológica Principal.** En el área delimitada del desarrollo "La Paz Plan V" no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio No. 2015EE139622 del 30 de julio de 2015 actualizado mediante el concepto No. 2017EE193236 del 2 de octubre de 2017, en el que informó:

**"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Una vez consultada la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, se evidencia que el desarrollo LA PAZ PLAN V localizado en la localidad de BOSA, no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACION."*

**3.2. Zonas de Alto Riesgo no Mitigable.** De acuerdo con el concepto técnico No. 8278 del 4 de diciembre de 2017 del IDIGER, el área donde se localiza el desarrollo "La Paz Plan V", desde el punto de vista de riesgos, se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo.

Los predios que conforman el desarrollo "La Paz Plan V" y las entidades públicas indicadas, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico expedido por el IDIGER, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 4°. Estructura funcional y de servicios.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo "La Paz Plan V", se encuentra lo siguiente:

**4.1. Sistema de movilidad – Subsistema Vial.** El subsistema vial está conformado por los siguientes componentes:

**4.1.1 Malla Vial Arterial.** En el desarrollo "La Paz Plan V" no se han constituido reservas para vías pertenecientes a la malla vial arterial.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 11 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital*

**4.1.2. Malla Vial Local.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano No. B224/4-20, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 84 – Bosa Occidental. El área total de zonas viales corresponde a 939,62 m2. Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. B224/4-20 que hace parte integral del presente acto administrativo.

**4.2. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales**

**4.2.1 Localización y Definición.** Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El desarrollo “La Paz Plan V” cuenta con área de equipamiento comunal correspondiente a 391,06 m2 y con las vías peatonales y las vehiculares de acceso a los predios. La localización y las áreas de las cesiones al distrito se identifican en el plano No. B224/4-20 que forma parte integral de este acto administrativo.

**4.3. Sistemas Generales de Servicios Públicos.** Para efectos de la presente Resolución, a continuación se transcriben los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos expedidos por las respectivas empresas para el desarrollo, los cuales hacen parte integral del expediente de legalización, así:

<b>Desarrollo La Paz Plan V</b>	
<b>Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios</b>	
<b>EAB –ESP-</b>	<p>Mediante concepto No. 35100-2015-0333 / S-2015-270237 del 28 de octubre de 2015 y su actualización No. 35100-2017-U&amp;C-1786 S-2017-186546 del 12 de octubre de 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP remitió concepto técnico en el que informó para el asentamiento “La Paz Plan V” lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><i>La presente Viabilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Secretaría Distrital de Planeación y/o Curaduría Urbana, por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO CONSTITUYE autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.</i></p>

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1267** de **27 JUN 2019** Pág. 12 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

**Vigencia.** La presente Viabilidad de Servicios tiene una vigencia de Tres (3) años a partir de su expedición.

**Condiciones:** La presente Viabilidad de Servicios queda supeditada a que el predio no se encuentre en zona de riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas o de cualquier entidad distrital que certifique algún tipo de amenaza.

**DATOS TECNICOS PARTICULARES**

A continuación, se informa que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha de Acueducto	Norte = 87.197
Plancha de Alcantarillado	Este = 102.618

El desarrollo La Paz Plan V – ubicado geográficamente entre Calle 69 Sur a las Carreras 87 Bis, 86H, 86C tiene Viabilidad Técnica de Servicios Públicos, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato FB0301F05 “DATOS TECNICOS GENERALES”, los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

**ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS**

Para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, el Urbanizador, Constructor y/o Entidad responsable (según sea el caso), deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas de la EAB-ESP, como lo son la NS-033, NS-085 y NS-139.

DIAMETRO TUBERIA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACION (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (corredor libre) (m)
6 < 16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16 < 24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24 < 30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30 < 48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48 < 60	Hasta 3.5	7.8	15.6

Las zonas libres están definidas en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139, NS-033 y NS-085.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 13 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

Tipo de Servicio	Estado	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	Ø6" PVC	Existente por el costado Noroccidental de la Calle 69 Sur. (Ver plancha Acueducto)
	1	Ø6" PVC	Existente por el costado Occidental de la Carrera 86C. (Ver plancha Acueducto)
	1	Ø3" PVC	Existente por el costado Norte de la Carrera 87 Bis. (Ver plancha Acueducto)
	1	Ø3" PVC	Existente por el costado sur de la Carrera 86 H Sur la cual cruza el lote objeto de la investigación. (Ver plancha Acueducto)
Alcantarillado Sanitario	1	Ø8" Concreto Reforzado	Existente por el costado Norte de la Calle 69 Sur. (Ver plancha alcantarillado)
	1	Ø8" Concreto Reforzado	Existente por el costado oriental de la Carrera 86C. (Ver plancha alcantarillado)
	1	Ø8" Concreto Reforzado	Existente por el costado Sur de la Calle 68A Sur. (Ver plancha Alcantarillado)
Alcantarillado Pluvial	1	Ø28" Des. Ø28" Concreto	Existente por el costado Norte de la Calle 69 Sur. (Ver plancha Alcantarillado)
	1	Ø20" Concreto	Existente por el costado Oriental de la Carrera 86 C. (Ver plancha Alcantarillado)
	1	Ø12" Concreto	Existente por el costado Sur de la Calle 68A Sur. (Ver plancha Alcantarillado)

\*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

#### ZONA DE RESERVA AMBIENTAL Y RIESGO

La presente viabilidad queda supeditada a que el predio no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del FOPAE (hoy IDIGER), en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.

Por lo anterior, es responsabilidad del Constructor y/o Entidad encargada (según sea el caso), adelantar las obras requeridas para garantizar la seguridad del proyecto, del área inmediata y de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios del sector, por lo tanto, para la aprobación del servicio definitivo del predio se deberá aportar la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio (Soacha) o la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría del Hábitat (Bogotá DC), en donde conste que las obras fueron ejecutadas por el interesado y recibidas satisfacción por la entidad correspondiente.

La responsabilidad por el daño que pueda causarse por la materialización el riesgo público derivado de la no implementación de las medidas de mitigación o prevención, es de quien adelanta la actividad que da lugar a él. Igualmente, se establece la necesidad de adoptar los planes de emergencia y contingencia que permitan atender una situación imprevista que pudiera desencadenarse en cualquier momento.

#### ZONAS DE SERVIDUMBRE

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1 2 6 7

de

27 JUN 2019

Pág. 14 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

*Cuando se realicen los diseños y adecuaciones del caso, se deben establecer las zonas de servidumbre necesarias para la adecuada evacuación de Aguas Lluvias y Aguas Servidas del predio, al igual que los corredores necesarios para el Suministro de Agua Potable, en caso de no existir corredores públicos (Parágrafo del Artículo 20 del Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAB-ESP – Resolución 0755 del 10 de Septiembre de 2014).*

*Si el predio presenta cambios morfológicos por disposición de escombros o rellenos, estos deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios, en cuanto las actuales disposiciones ambientales y por tanto debe tramitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente los permisos respectivos, según sea el caso.*

#### **POSIBILIDADES DE CONEXIÓN A REDES OFICIALES Y LINEAMIENTOS TECNICOS.**

*El barrio hace parte de la Unidad operativa 5010201 – Tunjuelo, donde presenta presiones en su punto crítico por debajo de los 15 m.c.a, en horas de máximo consumo. Los lotes del barrio se encuentran ocupados en su totalidad, en el catastro de usuarios figuran seis lotes en facturación 15. Se plantean obras de mejoramiento orientadas a subir los niveles de presión en las horas de máximo consumo dentro del marco del POIR, que no se han ejecutado y que buscan suplir la deficiencia del servicio, hasta tanto no se realicen obras de mejoramiento no se contará con el servicio para este desarrollo.*

*Una vez se definan las condiciones de legalización urbanística para este desarrollo en particular, se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta las características del proyecto previo a la conexión a las mismas; en caso de que la red no soporte la demanda, deberán proveerse los recursos para el diseño y construcción de propuestas alternativas de desagüe y suministro. En ese mismo momento será verificado en terreno la existencia real de cada una de las redes mencionadas en esta Viabilidad de Servicio.*

*La evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes antes mencionadas, deberá contemplar los aportes del área del desarrollo su impacto en las condiciones de drenaje sanitario actuales en el sector, para así establecer si se requiere renovación de estas redes bajo las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 “Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado”.*

*Las redes internas del proyecto, se deberán diseñar y construir, los dos sistemas de Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) por separado.*

*El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las aguas lluvias de los futuros desarrollos del barrio y en el sector, definirá la cota mínima urbanizable del predio. Así mismo, la cota mínima urbanizable (terrazas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias de patios y bajantes.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1267** de **27 JUN 2019** Pág. 15 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

*El drenaje del predio deberá realizarse conforme con lo establecido en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-085 “Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado”.*

*En caso de no existir sumideros, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión al pozo más cercano, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 “Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado” y NS-047 “Sumideros”.*

*Se deberá investigar en terreno la existencia de redes de Acueducto en las vías adyacentes al predio e incorporar en sus diseños las redes que no se encuentren reconocidas en el Catastro Oficial de Redes de la EAB-ESP.*

*Es de aclarar que la Empresa garantiza una presión de servicio de 15 m.c.a. (inmediatamente antes del medidor del agua), por lo tanto en caso de edificaciones mayores de 3 pisos, el tercero deberá diseñar y construir un sistema de bombeo, con tanque de almacenamiento redes de distribución para el suministro del proyecto, lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente de la Empresa al respecto con soporte en lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Cuyos costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento será exclusiva responsabilidad del beneficiario.*

*El diámetro de la cometida no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que esta condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se deberá proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red, aumentando el diámetro de tal forma que se cumpla con la exigencia antes mencionada.*

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

Para el drenaje sanitario del desarrollo LA PAZ PLAN V de la localidad de Bosa, Área 3.527.79 m<sup>2</sup>, conformado por 27 predios, se deberá tener en cuenta:

- Red de diámetro Ø8" Concreto Reforzado Existente por el costado oriental de la Carrera 86C.
- Red de diámetro Ø8" Concreto Reforzado Existente por el costado Sur de la Calle 68 A Sur.
- Deberá diseñar y construir colector por la Carrera 87 Bis y 86H hasta entregar al colector existente de la Calle 68 A Sur revisando capacidad hidráulica.
- Deberá hacerse la evaluación y revisión de las redes existentes antes mencionadas, de requerirse se deberá realizar el diseño y construcción de la renovación y/o redimensionamiento de dicha red, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 “Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado”.
- El diseñador deberá verificar la localización de las redes en terreno y presentar a la Empresa los diseños de las domiciliarias conforme con la Resolución 0755 de septiembre de 2014.

**Nota 1:** Se deberá evaluar la capacidad hidráulica de los sitios de conexión de las anteriores redes, contemplando los aportes del área del barrio y su impacto en las condiciones de drenaje sanitario actuales en el sector.

**Nota 2:** Para las redes internas del proyecto se deberá diseñar y construir los dos sistemas de alcantarillado (pluvial y sanitario) por separado.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 16 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

**ALCANTARILLADO PLUVIAL**

Para el drenaje Pluvial del desarrollo LA PAZ PLAN V de la localidad de Bosa, Área 3.527.79 m2, conformado por 27 predios, se deberá tener en cuenta:

- Redes de Ø28" Des, Ø28" y Ø24" Concreto Existente por el costado Norte de la Calle 69 Sur.
- Red de Ø20" Concreto Existente por el costado Oriental de la Carrera 86C.
- Red de Ø12" Concreto Existente por el costado Sur de la Calle 68 A Sur.
- Deberá hacerse la evaluación y revisión de las redes existentes antes mencionadas, de requerirse se deberá realizar el diseño y construcción de la renovación y/o redimensionamiento de dicha red, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".
- El diseñador deberá verificar la localización de las redes en terreno y presentar a la Empresa los diseños de las domiciliarias conforme con la Resolución 0755 de septiembre de 2014.

**Nota 1:** Para las redes internas del proyecto se deberá diseñar y construir los dos sistemas de alcantarillado (pluvial y sanitario) por separado.

**Nota 2:** El nivel de las entregas requeridas para el drenaje de las aguas lluvias de los futuros desarrollos del barrio y en el sector, definirá la cota mínima urbanizable del predio. Así mismo la cota mínima urbanizable (terrazas) deberán asegurar el drenaje por gravedad de las aguas lluvias de patios y bajantes.

(...)

**ACUEDUCTO**

Para el suministro del desarrollo LA PAZ PLAN V de la localidad de Bosa, Área 3.527.79 m2, de la Localidad de Bosa, se cuenta con las siguientes redes:

- Red de Ø6" PVC Existente por el costado Noroccidental de la Calle 69 Sur.
- Red de Ø6" PCV Existente por el costado Occidental de la Carrera 86C.
- Red de Ø3" PVC Existente por el costado Norte de la Carrera 87 Bis.
- Red de Ø3" PVC Existente por el costado sur de la Carrera 86H Sur la cual cruza el lote objeto de la investigación.

**Nota 1:** Igualmente el Urbanizador y/o constructor deberá investigar en terreno la existencia de redes de acueducto adyacentes al predio e incorporar en sus diseños las redes que no se encuentren incorporadas en el catastro oficial de redes del Acueducto de Bogotá.

**Nota 2:** Es de aclarar que la Empresa garantiza una presión de servicio de 15 m.c.a. (inmediatamente antes del medidor en el caso de una vivienda o antes del macromedidor en el caso de un conjunto residencial), por tal razón, el Urbanizador y/o Constructor de ser necesario deberá diseñar y construir un sistema de bombeo e hidropresión, con tanque de almacenamiento y redes de distribución para el suministro en condiciones adecuadas de caudal y presión a cada unidad de vivienda del proyecto. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente de la Empresa al respecto con soporte en lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, cuyos costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento será exclusiva responsabilidad del urbanizador.

(...)"

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 17 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital*

<b>CODENSA</b>	<p>Mediante oficios Nos. 03867489 del 18 de marzo de 2015 y 06496697 del 19 de octubre de 2017, la empresa CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo "La Paz Plan V" informando:</p> <p>"(...)</p> <p><i>"En atención a su Derecho de Petición del asunto, mediante el cual solicita se expida el concepto técnico correspondiente al asentamiento La Paz Plan V de la localidad de Bosa, nos permitimos informar que se realizó visita técnica al mencionado asentamiento y se verificó que no existe afectación por líneas de alta tensión.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, Codensa S.A. ESP, cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica al asentamiento La Paz Plan V de la localidad de Bosa.</i></p> <p>(...)"</p>
<b>ETB</b>	<p>Mediante Oficios N°s GII 12696-2015 del 24 de febrero de 2015 y 220170040415 del 27 de septiembre de 2017, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. determinó para el desarrollo "La Paz Plan V":</p> <p><i>"La prestación del servicio de telecomunicaciones para el lote del asunto puede hacerse desde la central Holanda, o desde algún equipo remoto que se tenga en la zona.</i></p> <p><i>Es necesario que el urbanizador prevea un espacio 3X4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3X2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.</i></p> <p><i>En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la Empresa en comodato y en ningún momento representará costos para la ETB.</i></p> <p><i>Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.</i></p> <p><i>La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de su Curadurías Urbanas.</i></p> <p>(...)"</p>

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 18 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

Mediante oficios CT Nos. 10150224-309-2016 del 15 de julio de 2016 y su actualización No. 10150224-588-2017 del 22 de septiembre de 2017, la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó para el desarrollo "La Paz Plan V":

"(...)

De acuerdo a su solicitud donde solicita los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:

Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida en polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se pueden generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.

**GAS  
NATURAL**

<b>DESARROLLO</b>
<b>La Paz Plan V</b>
(...)

El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tension y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.

Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).

Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea. 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1267** de **27 JUN 2019** Pág. 19 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

	<p><i>constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00.</i></p> <p><i>El presente certificado tiene una validez de un (1) Año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda." (...)"</i></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Parágrafo.** De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios.

### CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 5°. Zonificación y Tratamientos.** La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo "La Paz Plan V" son los siguientes:

**Para todo el desarrollo**

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
3	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Desarrollo La Paz Plan V	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital No. 408 del 23 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 84, Bosa Occidental.

**Artículo 6°. Usos.** Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACION

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 20 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

### USO PRINCIPAL

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda

### USO COMPLEMENTARIO

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)					EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)		
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes			
<b>COMERCIO</b>									
Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			C-9,14-A	-----	-----			
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>									
Servicios alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de banquetes		C-9,14-A		1x120 m2	1x120 m2			
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			C-9,14-A	-----	-----			
Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.			C-14-A	-----	-----			
<b>SERVICIOS URBANOS BÁSICOS</b>									
Defensa y Justicia	Comisarías de Familia, unidades de mediación y conciliación		C-9,15,22		1x60m2	1x100m2			

### USO RESTRINGIDO

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1267** de **27 JUN 2019** Pág. 21 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
<b>INDUSTRIAL</b>						
Industria	INDUSTRIA	R-1,14 A,22			1x120 m2 de construcción	1x300 m2 de construcción
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>						
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura ( dos o más pisos) o subterráneas Estacionamientos en superficie	R-8,12,15, 21,22			-----	-----
<b>SERVICIOS DE ALTO IMPACTO</b>						
Servicios técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, tomo, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera.		R-1,9,15, 22		1x100 m2	1x200 m2

● \*Uso no permitido en la referida escala.  
 ----- No exigencia de estacionamientos

**NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.**

- |                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con los requisitos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente. |
| 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.                                                                                              |
| 9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.                                                                                           |
| 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.                                                                                               |
| 14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.                                                            |
| 15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.                                                                                                          |
| 21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial                                                                                               |
| 22. Sobre vía vehicular                                                                                                                                         |

**NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos**

**Estacionamientos para vivienda.**

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1, 5, 8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de 27 JUN 2019 Pág. 22 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados	1 x 8 viviendas
Multifamiliar		Visitantes	1 x 18 viviendas
	Privado	1 x 6 viviendas	
	Visitantes	1 x 15 viviendas	
	Zonas de comercio aglomerado (1)		

(1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

**Estacionamientos para comercio de escala urbana y zonal.** Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizan sobre el área de ventas de los estacionamientos comerciales.

**Estacionamientos para comercio de escala vecinal B.** En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

**Estacionamientos para servicios personales, empresariales y de alto impacto de escalas urbana y zonal.**

- a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.

**Estacionamientos para servicios personales de escala vecinal.** En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60m2, sobre el área que exceda dicho metraje.

**Parágrafo 1:** Los usos dotacionales que se ubiquen en el desarrollo, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 "Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1267 de 27 JUN 2019 Pág. 23 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

**Parágrafo 2:** Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 7º. Normas sobre equipamiento comunal privado.** El equipamiento comunal privado se rige por el artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016 “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones”.

**7.1. Elementos del equipamiento comunal privado.** El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso de vivienda no VIS ni VIP y para otros usos, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

**7.2. Exigencia.** Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes; deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso.

**7.3. Destinación.**

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libres	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1 2 6 7

de 27 JUN 2019

Pág. 24 de 31

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.
-------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 8º. Normas para las Áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria.** Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad Complementaria, de conformidad con lo que dispone el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

**8.1. Etapas de Desarrollo Constructivo para el Reconocimiento y la Expedición de Licencias de Construcción.** En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

TIPOS	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana
E	Tres o más pisos con tres o más placas de concreto.

**8.2. Normas para los Elementos Relacionados con el Espacio Público**

Voladizo	Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.
	Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros.
	No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.
	Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.

Carretera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1267 de 27 JUN 2019 Pág. 25 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

<b>Paramento</b>	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 8.3. Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m <sup>2</sup>	Igual o mayor a 120 m <sup>2</sup> y menor a 240 m <sup>2</sup>	Mayor a 240 m <sup>2</sup>
1. Menor de 12 mts.	3 Pisos		

Nota 1. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.

**8.4. Patios.** El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
<b>A</b>	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierta de mínimo 6,00 mts <sup>2</sup> con un lado no menor de 2,00 mts a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierta de mínimo 6,00 mts <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 mts.
<b>B</b>	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup>	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	
<b>C</b>	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierta de mínimo 6,00 mts <sup>2</sup> con un lado no menor de 2,00 mts a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierta de mínimo 6,00 mts <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 mts.
<b>D</b>	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierta desde el segundo piso de mínimo 6,00 mts <sup>2</sup> , con un lado no menor de 2,00 mts, diferente del espacio de la escalera. Se debe

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de 27 JUN 2019 Pág. 26 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"

		garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierto de mínimo 6,00 mts <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 mts.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 mts.

**8.5. Aislamiento y empates entre edificaciones.** No se exige aislamiento. Se requiere empate con edificación colindante

**Artículo 9°. Normas Arquitectónicas.**

**9.1. Habitabilidad.** El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

**9.2. Iluminación y Ventilación.** En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

**9.3. Subdivisiones.** Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.", así:

Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y/o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

Carretera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1267 de 27 JUN 2019 Pág. 27 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

**9.4 Sótanos y Semisótanos.** No se permiten.

**9.5. Rampas y Escaleras.** Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

**Parágrafo.** Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10°. Reconocimiento de edificaciones existentes.** Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007 modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10; así como los Decretos Distritales 408 de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia. Mientras el Distrito Capital no adopte la Política Pública de legalización urbanística de asentamientos humanos, los trámites de reconocimiento se seguirán tramitando ante los Curadores Urbanos de Bogotá

**Artículo 11°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.** Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas deberán tramitarse ante Curaduría Urbana y quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10, así como los Decretos Distritales 408 de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 84 Bosa Occidental), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia.

#### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE.

**Artículo 12°. Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

**12.1 Ejecución del subsistema vial.** La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de estas.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1 2 6 7** de **27 JUN 2019** Pág. 28 de 31

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital”

**12.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.** La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

**12.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales.** La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. lotes
3527,79 m <sup>2</sup>	0.0	3527,79 m <sup>2</sup>	881,94 m <sup>2</sup> (25%)	391,06 m <sup>2</sup>	490,88 m <sup>2</sup>	28

De conformidad con el literal h) del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

**12.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.** El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**12.5 Entrega material y titulación de las zonas de cesión destinadas al uso público.** Es obligación del titular y de la comunidad entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad, y suscribir el acta de entrega material de los bienes destinados al uso público.

El Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. B224/4-20, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1267 de 27 JUN 2019 Pág. 29 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

**12.6 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.** El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

## CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

**Artículo 13º. Participación en la plusvalía:** De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 que compila las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en el Distrito Capital, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no configuran hecho generador de participación en plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, por lo anterior la presente resolución no configura hecho generador del mencionado tributo

## CAPÍTULO VI ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

**Artículo 14º. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**14.1. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Es responsabilidad de la entidad competente incluir a este desarrollo en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**14.2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos.** Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y el artículo 134 de la Ley 142 de 1994.

**14.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** La entidad competente deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259282



CC-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de 27 JUN 2019 Pág. 30 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, dado que el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 490.88 m<sup>2</sup>, se deberán adelantar las acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit, estas serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.

**14.4 Acciones de control urbano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016 que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Bosa, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 15°. Licencia de urbanización.** La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en el Capítulo III - Normas Específicas.

**Parágrafo.** Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos.

**Artículo 16°. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto de legalización; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 1 2 6 7 de \_\_\_\_\_ Pág. 31 de 31

*Por la cual se legaliza el Desarrollo LA PAZ PLAN V, ubicado en la Localidad de BOSA, en el Distrito Capital"*

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, o por incurrir en infracciones urbanísticas.

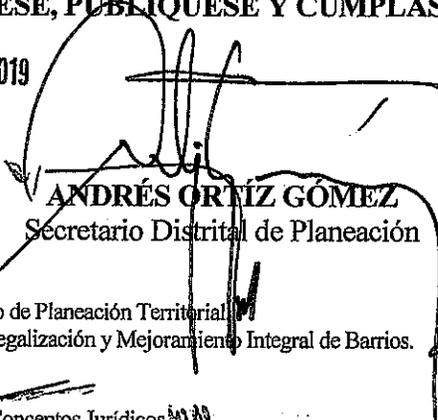
**Artículo 17°. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al responsable del trámite, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Alcaldía Local de Bosa y a la Inspección de Policía de la localidad Bosa.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra. Igualmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 18°. Vigencia y Recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., 27 JUN 2019

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

**Revisión Técnica:**

Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial  
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

**Revisión Jurídica:**

Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.  
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Contratista SDP.

**Proyectó:**

Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195.



SG-CER259292

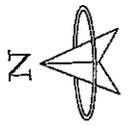


CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**CUADRO GENERAL DE ÁREAS**

ITEM	ÁREA (m <sup>2</sup> )	%
ÁREA BRUTA	33779	100.00
ÁREA ÚTIL	21971	62.28
ÁREAS DE CESIÓN	12306.68	37.72
Nº MANZANAS	3	
Nº PREDIOS	28	

**ÁREA BRUTA**

MOJONES	ÁREA (m <sup>2</sup> )
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17	33779

**ÁREA ÚTIL POR MANZANA**

MANZANA Nº	Nº Predios	ÁREA m <sup>2</sup>	TOTAL (m <sup>2</sup> )
1	16	3537	3537
2	10	5718	5718
3	2	2510	2510
4	3	5319	5319
5	4	8480	8480
6	5	7560	7560
7	6	7560	7560
8	7	6618	6618
9	8	5841	5841
10	9	4900	4900
11	10	3959	3959
12	11	3018	3018
13	12	2077	2077
14	13	1136	1136
15	14	195	195
16	15	105	105
TOTAL	166	111779	111779

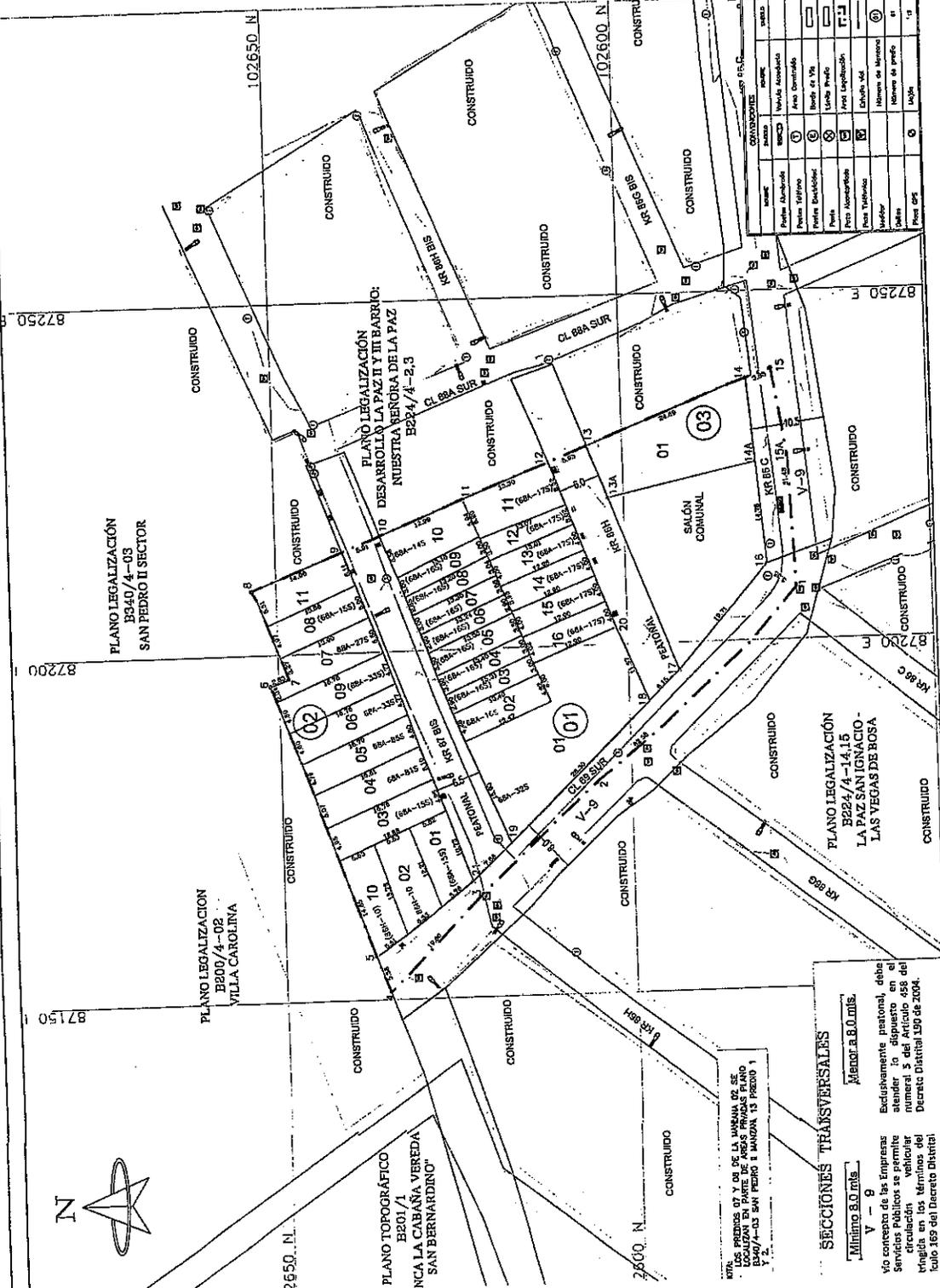
**ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO**

ITEM	MOJONES	ÁREA (m <sup>2</sup> )
CL 69 S	1-2-3-4-5-21-19-18-17-16-1	29295
KR 87 BIS	19-21-9-10-19	38894
KR 85 H	17-18-20-12-13-13A-17	21403
KR 85 C	1-15-14A-14-15-15A-1	12172
TOTAL ÁREA ZONAS VIALES		93962

**ÁREAS DE EQUIPAMIENTO**

ITEM	MOJONES	ÁREA (m <sup>2</sup> )
EQUIPAMIENTO COMUNAL	16-17-18-13A-14A-16	39106
TOTAL ÁREA DE CESIÓN		133068



**SECCIONES TRANSVERSALES**

V - 9  
Módulo B.O. 1015

Exclusivamente pasional, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 658 del Decreto Distrital 159 de 2004, emitido en los términos del artículo 159 del Decreto Distrital 159 de 2004.

**BOGOTÁ, D.C.**  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

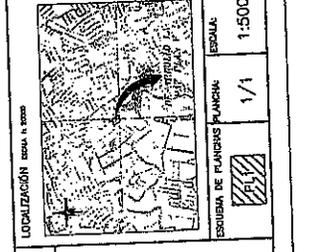
ESTUDIO URBANÍSTICO	ESTUDIO VAL	ESTUDIO DEMOGRÁFICO
SEÑALARIO	ESTUDIO VAL	ESTUDIO DEMOGRÁFICO
SEÑALARIO	ESTUDIO VAL	ESTUDIO DEMOGRÁFICO
SEÑALARIO	ESTUDIO VAL	ESTUDIO DEMOGRÁFICO

**BOGOTÁ, D.C.**  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

COORDINACIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA	SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS
COORDINACIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA	SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

**OBSERVACIONES S.D.P.**  
RESOLUCIÓN: **1267**  
27 JUN 2019

FECHA: 27 JUN 2019  
PLANIFICACIÓN: PLANIFICACIÓN  
OPZ 84 BOGA BOGOTÁ



**PLANO DE LEGALIZACIÓN**

PROFESIONAL RESPONSABLE	DATOS DEL PREDIO:
LEWANTO:	MATRÍCULA INMOBILIARIA No:
FRAMA:	ESCRITURA No:
NOBRIE:	CEDULA CATASTRAL:
FRAMA:	FRAMA:
NOBRIE:	NOBRIE:
C.C.:	NOBRIE:

**ARROLLO:**

**A PAZ PLAN V**

LDIA LOCAL DE BOSAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1327 DE 2019 05 JUL 2019

( )

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Distrital 1656 de 1982 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar y se fijan las normas para su desarrollo*”, se estableció que “*Cualquier adición o modificación que se pretenda adelantar sobre los elementos y actividades definidas en este Decreto con respecto al Plan Maestro Parque Simón Bolívar, deben ser aprobadas mediante Decreto Reglamentario, con concepto previo favorable del Comité Director creado por el Decreto 248 de 1980.*”.

Que mediante el Decreto Distrital 727 de 1999 se modificaron los artículos 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 1656 de 1982, en lo relacionado con las áreas, actividades y ubicación de las instalaciones; determinó formar la red peatonal principal (alameda y ciclorruta) y secundaria (red de servicios de transporte interno); definió la interrelación de redes; determinó la red urbana que relaciona la red propia del plan maestro actualizado del parque Simón Bolívar (AC 63, AC 53, AC 64, TV 48, AK 68 y AC 26) respecto del plan vial de la ciudad; e identificó la ubicación de 10 accesos peatonales y la de 6 zonas de estacionamientos en las áreas del Salitre, Los Novios y Centro de los Artesanos.

Que por medio del Decreto Distrital 300 de 2003 se modificó el Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar en relación con las actividades y usos permitidos en el Área de los Niños El Salitre, Los Novios II, Centro de Artesanos de Colombia, Escuela de Salvamento Acuático, Museo de los Niños e igualmente determinó circulaciones peatonales y vehiculares, ciclorrutas, estacionamientos y accesos peatonales con el propósito de articular el parque con el resto de la ciudad.

Que la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*” dentro de sus objetivos establece el armonizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea: 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 2 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental; establecer mecanismos para que los entes territoriales en ejercicio de su autonomía promuevan el ordenamiento de su territorio, la preservación y protección del patrimonio ecológico, la creación y defensa de espacio público, con fundamento en los principios de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios.

Que mediante el Decreto Distrital de 619 de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, en el que se define como se constituye la Estructura Ecológica Principal, de la que hacen parte los parques urbanos de recreación activa, los cuales a su vez integran el Sistema de Espacio Público Construido dentro de la categoría de parques distritales, estableciendo que los parques de escala metropolitana, urbana y zonal se regirían por Planes Maestros, en los que se consideraría su correspondencia con el Plan de Ordenamiento, en especial lo relativo a sistemas generales, piezas urbanas, usos y tratamientos, y la articulación del parque con el contexto de la ciudad.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mencionado decreto se consideró pertinente adelantar revisión sobre el Plan de Ordenamiento Territorial, en cuanto a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (planeamiento urbanístico, actuación urbanística y de financiamiento), determinando además la necesidad de efectuar ajustes relacionados con la estructura ecológica principal y las normas del sistema de espacio público, entre otros, expidiéndose el Decreto Distrital 469 de 2009 “*Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, estableciendo que el instrumento de gestión aplicable a los parques distritales de escala metropolitana, urbana y zonal sería el Plan Director.

Que con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos por el artículo 100 de la Ley 388 de 1997, el artículo 285 ídem asignó al Alcalde Mayor de Bogotá la atribución de compilar en un solo cuerpo las normas vigentes del Decreto Distrital 619 de 2000 y la revisión adoptada mediante el Decreto 469 de 2003, las cuales se compilaron en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 3 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre los que se encuentran los planes directores para parques.*

Que el artículo 243 del POT clasifica los parques distritales en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 y el Mapa No. 14 “*Sistema de Espacio Público*” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifican los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Simón Bolívar como un parque de escala metropolitana con el código PM-1.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando que corresponde al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte formular los Planes Directores de los parques señalados.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, definió el Programa de Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*” establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, prevé unos servicios auxiliares los cuales brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferentes tipos de actividades (SA).

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



OO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 17 del citado Decreto señala que “(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. Para el logro de lo anterior se determina:

a. Que las dotaciones de los parques de la red general se ajusten a las características de los componentes espaciales definidos en este decreto.

b. Que los parques de la red general deben establecer relaciones de complementariedad funcional entre ellos, dentro de las siguientes zonas del Distrito que agrupan localidades:

(...) **Zona Centro:** Agrupa las localidades de Chapinero, Santa Fé, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo y Candelaria. (sic) (...)

c. Que los parques de la red general dependiendo de sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, deben cumplir un rol específico en aras de la complementariedad dentro de las zonas antes descritas; dichos roles son (Ver anexo 2. Clasificación de los parques de la red general):

Código POT	NOMBRE PARQUE	ZONA	ESCALA	AREA (Ha.)	TIPO	OBSERVACIONES
PM-1	Simón Bolívar (Sector Salitre Mágico)	Centro	M		Asociado a equipamiento	Atracciones mecánicas- Salitre Mágico
	Simón Bolívar (Sector Escuela Salvamento Acuático)					Otros equipamientos
	Simón Bolívar (Sector Plaza de los Artesanos)					Plaza de los artesanos
	Simón Bolívar (Sector Museo de los Niños)					Museo de los Niños
	Simón Bolívar (Sector Novios I y II)	Centro	M		Asociado a medio natural	Lago



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 5 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*Modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 561 de 2018.*

(...)”.

Que de acuerdo con el planteamiento del parque, se implementan espacios deportivos los cuales pueden usarse de manera individual o colectiva sin restricción de género o edad, con el fin de proporcionar un espacio adecuado para el desarrollo del deporte formativo, social y comunitario.

Que por medio del Decreto Distrital 360 de 2010, se modificaron algunos sectores del Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar, entre ellos, el Sector de Los Novios II, en el cual se adicionó un “(...) alojamiento para deportistas ubicado en el occidente del cruce de la Avenida NQS-Carrera 30 y la futura Avenida el salitre Calle 64 y al oriente de medicina deportiva. (...)”.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” define el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que este “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”.

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones” el Alcalde Mayor asignó y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 6 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en sesión del Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar de fecha 28 de abril de 2017, el Subdirector de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte presentó la propuesta de construcción de una pista de BMX con las graderías necesarias, así como la construcción de la Alameda sobre la Avenida Calle 64 con zonas de juegos y plazoletas. Las intervenciones fueron aprobadas como consta en el Acta No. 46 de la misma fecha.

Que en sesión del Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar de fecha 27 de junio de 2017, el Subdirector de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte presentó la propuesta de construcción de una nueva edificación, además de la implantación de nuevos juegos infantiles, canchas deportivas y plazoletas. Las intervenciones fueron aprobadas como consta en el Acta No. 47 de la misma fecha.

Que mediante la Resolución 1013 del 12 de julio de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se modificó la reglamentación del Área de los Niños El Salitre Sector Salitre Mágico contemplando una pista de BMX dentro del componente deportivo (D) de esta área, definiendo las normas urbanísticas específicas de esta área, el cronograma de ejecución y la vigencia de dicha reglamentación.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2018-63068 del 26 de octubre de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación de la modificación de la reglamentación del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto; memoria descriptiva del proyecto de modificación de la reglamentación del Parque Metropolitano Simón Bolívar; certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP; Certificados de Tradición y Libertad Nos. 50C- 451312 y 50C-451313; Escritura Pública No. 3746 del 23 de julio de 1969 otorgada por la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y Escritura Pública No. 3223 del 10 de septiembre de 2002 otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá; Certificación de redes existentes y de disponibilidad de las empresas de servicios públicos EAB, Gas Natural, CODENSA

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 7 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

y ETB; y los conceptos “Lineamientos ambientales para actualización Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar, Sector Salitre Mágico” y “Lineamientos Ambientales para formulación Plan Director Parque Metropolitano Simón Bolívar, Sector Escuela de Salvamento Cruz Roja, Sector Museo de los Niños, Sector Plaza de los Artesanos y Sector Novios II.”, emitidos mediante radicados 2018EE100084 del 4 de mayo de 2018 y 2018EE268736 del 19 de noviembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la memoria descriptiva del proyecto de modificación de la reglamentación del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II elaborada por el IDR, presenta las siguientes consideraciones:

***“(...) De Orden Funcional***

*La construcción de una alameda por el costado norte del parque, sobre la AC 64, en los sectores Área de los Niños el Salitre, Escuela de Salvamento (sic) Acuático, Plaza de los Artesanos y Sector de Los Novios II, permitiendo conectar, en ambos sentidos la AK 68 con la AK 30. Teniendo como premisa lo señalado en el numeral 4.2.2 del Decreto Distrital 300 de 2003, el cual establece que “el parque deberá garantizar la continuidad peatonal entre sus áreas. La circulación peatonal se garantiza a través de los andenes de las vías perimetrales diseñadas como alamedas, los puentes peatonales interconectores, las plazas y los senderos interiores que integran el parque”. Además, de generar accesos mediante plazoletas en los siguientes puntos: las esquinas de los cruces de la AK68 con AC64, de la AK 60 con AC 64 y de la AK 30 con AC 64, adicionalmente, se prevén plazoletas, a lo largo de la AC 64, las cuales promueven espacios de transición y articulación con las áreas internas del parque.*

*La construcción de zonas de juego, en el costado norte del Área de los Niños El Salitre y del Sector los Novios II colindante con la AC 64.*

*Se mantiene lo establecido en la Resolución 1013 de 2018 en cuanto a los temas relacionados con los componentes espaciales, los índices de ocupación y construcción y cuadro de áreas para el Área de los Niños El Salitre- Sector Salitre Mágico.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 8 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*La construcción de un nuevo equipamiento para actividades recreo-deportivas, en el sector Museo de los Niños, el cual se clasifica como de escala zonal de acuerdo con lo definido en el numeral 2.1 Deportivo Recreativo del cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004- POT.*

#### **De Orden Cartográfico**

*En cumplimiento a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5º, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones.*

*De acuerdo con lo anterior se debe presentar un plano de la modificación parcial del Plan Director, DE LOS (sic) sectores identificados con los códigos 12-140 - Escuela de Salvamento Acuático, 12-141 - Museo de los Niños, 12-110 - Centro de Artesanos de Colombia, 12-146 – sector de Los Novios II; 12-117 - Área de los Niños El Salitre que hacen parte del parque metropolitano Simón Bolívar.*

#### **De Orden Social**

*Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales.*

#### **De Orden Ambiental**

- a. *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- b. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- c. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- d. *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.”*

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos- DVTSP mediante radicado 3-2018-25040 del 6 de diciembre de 2018, emitió requerimientos sobre el análisis de movilidad presentado por el IDRD.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SG-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 9 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

Verificado el cumplimiento a dicho requerimiento, la DVTSP dio visto bueno al análisis de movilidad mediante memorando 3-2019-04948 del 4 de marzo de 2019.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación de la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos, Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 presentado por el IDR D concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto de fecha 27 de junio de 2019 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, mediante el oficio SDP No. 2-2019-42222.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Modificar el artículo 3 de la Resolución 1013 de 2018 sobre la reglamentación del Área de los Niños – Salitre Mágico, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación.**

**3.1. Vocación.** El Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar está definido como un parque con vocación de recreación activa y según sus características físicas es un parque asociado a equipamiento cuyos lineamientos se encuentran establecidos en los anexos 2 y 6 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”

**3.2 Componentes Espaciales.** El propósito del Parque Metropolitano es establecer relaciones de complementariedad en la oferta deportiva al interior de la Zona Centro ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales, cubriendo las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GR-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 10 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*De acuerdo con lo anterior, el componente principal es el de equipamiento deportivo, tipo instalación deportiva, destinado a la práctica de deporte de competición a nivel aficionado, asociado, competitivo y formativo, cuyo espacio es reglado, con los servicios auxiliares mínimos y cuenta con un aforo inferior a 3000 espectadores y se clasifica, según su diseño, en instalación al aire libre.*

### **3.3. Usos Principales y complementarios del área de planificación.**

**3.3.1. Usos Principales:** *Recreación mixta (activa y pasiva). Parque asociado a equipamiento y al medio natural de la Red Principal del Sistema Distrital de Parques.*

#### **3.3.2. Usos Complementarios:**

- a. *Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro, acceso y salida.*
- b. *Componente Deportivo (D): Instalación deportiva (Pista de BMX).*
- c. *Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio y gimnasios al aire libre.*
- d. *Componente Multifunción (M): Área verde para actividades no programadas en escenarios que no necesitan mobiliario específico para el desarrollo de las actividades de recreación pasiva o activa. Eventualmente se pueden habilitar para eventos masivos o para Puntos de Reunión o de Atención Inmediata en situaciones de emergencia.*
- e. *Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal, elementos paisajísticos y jardines ornamentales.*

**3.3.3. Usos prohibidos:** *Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.*

**3.3.4. Usos existentes:** *Salitre Mágico y el Cici Aquapark.*

### **3.4. Cuadro de áreas, porcentajes e índices:**

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- ÁREA DE LOS NIÑOS EL SALITRE- SECTOR SALITRE MÁGICO (C6d. IDR12-117)							
ÁREA m2 324.200,59							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	% Superficie verde natural (mín)	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx.)	EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.	
			IO máx	IC máx			
	TOTAL	TOTAL					
%Recreación activa	10%	0%	10%	0,20	0,40	21	43
%Recreación pasiva	65%	40%	25%				
%Ocupación de Edificaciones	20%	0%	20%				
%Circulaciones	5%	0%	5%				
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>40%</b>	<b>60%</b>				
*IO (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
*IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						

Para el desarrollo de los espacios constitutivos de los sectores objeto de modificación del parque, según la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos - PMEDR, se tiene que: en el Área de los Niños el Salitre Sector Salitre Mágico, el 60% del área total se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 12 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y las edificaciones nuevas y/o existentes se enmarcan dentro del índice máximo de construcción indicado en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 40% del total de dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.*

**3.5. Alameda:** El trazado de la Alameda, al costado norte del parque, permite la conexión de la AK 68 con la AK 30, generando una conexión en sentido oriente – occidente en ambos sentidos, favoreciendo la circulación peatonal sobre las AK 68, AC 63, AC 64, AK 60 Y AK 30, además de la circulación peatonal interna.

**3.6. Servicios Auxiliares (SA):** Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios de acuerdo con las actividades recreo deportivas del parque, con un porcentaje entre el 2% y el 5%, del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico.

**3.7. Estacionamientos.**

La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes se define en el Cuadro de áreas, porcentajes e índices del numeral 3.4, tomando como referente la exigida por el Cuadro Anexo No.4 “Exigencia General De Estacionamientos Por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004- POT.

Si bien la exigencia de estacionamientos del Cuadro Anexo No.4 indica un número mínimo de estacionamientos, este sector cuenta actualmente con el número de cupos que se relaciona a continuación, los cuales no se modificarán:

Sector	Área Bruta	No. Estacionamientos de visitantes exigidos por el Decreto Distrital 190 de 2004.	No. cupos de estacionamientos para visitantes existentes
Área de los Niños el Salitre	324.200,59	43	954

Las zonas de estacionamientos y de ciclo-parqueaderos, están delimitadas dentro del área marcada como parqueadero.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisós 1,5,8 y 13  
PBX:335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 13 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*Para el cálculo de la demanda de estacionamiento privados, en el área de administración se deberá considerar 1 cupo por cada 35 m<sup>2</sup> del área construida para administración.*

*Por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo de estacionamiento para bicicletas de acuerdo con lo indicado en el anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como que para todos los usos por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.*

### **3.8. Volumetría.**

*La altura de las edificaciones previstas para los servicios auxiliares (SA) será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación.*

*La altura mínima entre placas de pisos será de 2.20 metros.*

*Dependiendo del planteamiento del parque y en caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos será la mitad de la altura total resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total resultante de la edificación nueva.*

*Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.*

### **3.9. Determinantes paisajísticas de manejo de arborización y manejo de la topografía.**

- a. *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 14 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

- b. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- c. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- d. *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*
- e. *Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento el artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- f. *Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado mediante el acto administrativo que incluya la modificación de la reglamentación del Parque.*
- g. *La Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa en caso de considerarse necesario.*
- h. *Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- i. *Si se van a realizar obras al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido y verificar el estado físico y sanitario de los árboles que resulten afectados por estas intervenciones, en caso de afectación deberán ser reemplazados.*
- j. *Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rústicas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.*
- k. *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

**3.10. Manejo de Topografía.** Las premisas para el moldeo topográfico serán:

- a. *Toda la tierra que se extraiga del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.*
- b. *Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 15 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**3.11. Cerramientos.** *El cerramiento del Parque Metropolitano Simón Bolívar se desarrollará en concordancia con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*Las canchas deportivas podrán contar con cerramiento contra impacto, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.*

**3.12. Relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.** *El Área de los Niños El Salitre- Sector Salitre Mágico hace parte del Sistema de Espacio Público Construido, clasificado como un parque metropolitano, el cual se identifica con el código IDRD 12-117, que se articula con la Ciudad a través del componente espacios peatonales y la red de andenes de la Avenida Carrera 68 (AK 68), la Avenida Calle 63 (AC 63) y la Avenida Carrera 60 (AK 60).*

*Su carácter metropolitano lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de las localidades de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo.*

*Por la AC 64 tiene relación con los parques vecinales de las urbanizaciones El Labrador y José Joaquín Vargas. (códigos IDRD No. 12-165, 12-164 y 12-008)*

**3.12.1. Ciclorruta:** *La red existente de ciclorruta conecta de manera estratégica los demás sectores del parque, sobre las Avenidas Carreras 68 y 60, así como con la Avenida Calle 63. Al circuito existente se une la ciclorruta de la Transversal 59A planteada por el IDU, así como otras sobre la Avenida Calle 64 y Carrera 36A planteadas por el IDRD, conformando así una red de ciclorruta importante dentro del sector del Parque Metropolitano Simón Bolívar que no solo beneficia la conectividad del mismo sino también la de los sectores aledaños.*

*A través de este circuito se accede a los circuitos internos del parque que permiten la conexión del mismo, atravesando el sector El Salitre por el límite oriental desde la Avenida Calle 64 hasta la Avenida Calle 63, uniéndose con otra ciclorruta interna que viene desde el costado oriental del parque, que atraviesa y pasa por la zona central del parque conectando con la AK 30 y la AC 63.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 16 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**3.13.2. Alameda:** La Alameda propuesta al costado norte del parque, más precisamente sobre la AC 64, permite la conexión de la AK 68 con la AK 30, generando una conexión en sentido oriente – occidente en ambos sentidos. Igualmente, se conecta con los sectores: Área de los Niños el Salitre, por el acceso aprobado para el ingreso a la pista de BMX; Escuela de Salvamento con el acceso que limita con el sector Área de los Niños el Salitre, y con el acceso en el cruce de la AK 60 con AC 64; con la Plaza de los Artesanos, con el acceso en el cruce de la AK 60 con AC 64; Los Novios II mediante circuitos secundarios que conectan la alameda con los componentes al interior del sector citado.

Dentro del diseño de la Alameda se contempla una ciclorruta, que va desde la AK 30 hasta la AK 68, generando una relación directa.

La Alameda se relaciona con las ciclorrutas existentes (sobre la AK 60, AK 68 y AK 30), con los cruces de la ciclorruta propuesta (sobre la AC 64), con la existente en los cruces de la AK 68 con AC 64, y AK 60 con AC 64, asimismo con la AC 63.

**3.14. Accesos y salidas.** Los accesos peatonales, vehiculares y para bicicletas se relacionan así:

#### **3.14.1. Vehiculares**

El Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico cuenta con un acceso y salida vehicular sobre el costado sur-occidental del parque sobre la AC 63, ingresando directamente a la zona de estacionamientos.

Se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de emergencia para atención de cualquier eventualidad, asimismo se deberá plantear una zona para el depósito de desechos o residuos, permitiendo el acceso del vehículo recolector.

**3.14.2. Para bicicletas.** Los accesos y salidas para bici usuarios, serán contiguos al acceso y salida vehicular mencionado.

**3.14.3. Peonales:** Respecto a los accesos y salidas peatonales, se mantienen los principales existentes:

a. Por el costado occidental de la AK 68.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX-335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER258283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 17 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Niños II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

b. *Por la AC 63.*

c. *Por el costado norte por la AC 64.*

*Teniendo en cuenta la jerarquía de la AK 68 y por los paraderos del SITP se espera un ingreso masivo de visitantes al parque, para lo cual se plantean las plazoletas de ingreso en los cruces de la AK 68 con AC 64 y AK 30 con AC 64, con el fin de mitigar el impacto en la entrada y salida desde los sectores occidental y oriental del parque.*

*Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.*

**3.15. Circulaciones.** *El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:*

**3.15.1. Circulación Peatonal Principal:** *Permite la conexión del parque en sentido norte-sur, conectando las zonas de estacionamientos con los demás componentes de los diferentes sectores del parque, como son: plazoletas, ecológico, multifunción, deportivo, servicios auxiliares y zonas de juegos, con el área deportiva de la pista de BMX y el acceso peatonal para la pista ubicado sobre la AC 64.*

**3.15.2. Circulación Peatonal Secundaria:** *Se desarrollarán a manera de senderos, desde la alameda y los circuitos peatonales principales, generando conexiones internas dentro del parque, principalmente desde el oriente hacia el occidente del parque, en ambos sentidos, para facilitar el acceso a los componentes principal y secundarios. Además, se mantienen las existentes que permiten la conexión de los componentes, al interior del parque en sentido norte – sur, en ambos sentidos.*

Carrera 30 N. 25 – 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 18 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**3.15.3. Implementación de las medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público.** Como resultado del análisis de movilidad del área de influencia de los sectores objeto de esta modificación parcial, el estudio arrojó las siguientes recomendaciones específicas:

- a. *Demarcación y señalización de los cruces peatonales de la AC 64 con AK 60 y AK 68 con AC 64 para los usuarios motorizados; reductores de velocidad y construcción de pasos a nivel para peatones mediante elementos constructivos en los cruces de la AC 64 con AK 60 y AK 68 con AC 64, con el fin de facilitar la circulación peatonal y de bicisuarios. Si producto del incremento en el volumen de usuarios las medidas tomadas en estas intersecciones o las condiciones operacionales de la malla vial se llegarán a ver afectadas, el IDRD gestionará, con las respectivas entidades, la adopción de medidas que permitan mitigar el impacto de los diferentes actores viales.*
- b. *Implementar la señalización correspondiente sobre la ciclorruta de la AC 64.*
- c. *Adecuar los andenes con vados para mejorar la movilidad de usuarios con limitaciones físicas en los cruces de la AC 64 con AK 60 y AK 68 con AC 64.*
- d. *Se deberá consultar el estado y/o la programación de las obras de los diferentes proyectos viales y de transporte en el área de influencia con el fin de articularlos con las obras del parque.*
- e. *Bajo las condiciones actuales de infraestructura y atención de cada uno de los parqueaderos, teniendo en cuenta el análisis realizado, se determina que las colas vehiculares son estables y no generan impactos negativos en las vías circundantes al parque. En ese sentido, ante cualquier afectación que se llegase a presentar, producto de la variación en el número de cupos y/o el tiempo de atención y/o el incremento de la tasa de arribo, la entidad que en su momento tenga a cargo la administración y operación del parqueadero, deberá tomar las medidas necesarias para que el número de vehículos en cola no afecten las condiciones de circulación de la malla vial aledaña.*

*El Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD adelantará las gestiones pertinentes con la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU de acuerdo con sus competencias y recursos, para la implementación de las acciones de pacificación (...).”*

**Parágrafo:** Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 19 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

1. Plano 1/1 denominado “Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de Los Niños El Salitre- Museo de los Niños- Escuela de Salvamento Acuático- Plaza de los Artesanos-Los Novios II” - Plan Director” a Escala 1:5000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
3. Certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-451312 y 50C-451313 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.
5. Concepto general de lineamientos ambientales emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para la actualización del Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar con radicados SDA 2018EE100084 del 04/05/2018 y 2018EE268736 del 19/11/2018.
6. Actas No. 46 del 28 de abril de 2017 y Acta No. 47 del 7 de julio de 2017 del Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

**Artículo 2.** Modificar la reglamentación del sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos, Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar, según lo establecido en el presente acto administrativo y en el Plano 1 de 1, denominado “Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de Los Niños El Salitre- Museo de los Niños- Escuela de Salvamento Acuático- Plaza de los Artesanos-Los Novios II” a Escala 1:5000.

**Artículo 3.** Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACION

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 20 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**3.1. Vocación.** Los sectores objeto de esta modificación están definidos como parque con vocación de recreación mixta, según sus características físicas es un parque asociado a equipamiento y medio natural cuyos lineamientos se encuentran establecidos en los anexos 2 y 6 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital*”.

**3.2. Componentes Espaciales.** El propósito del Parque Metropolitano Simón Bolívar es establecer relaciones de complementariedad en la oferta deportiva al interior de la Zona Centro ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales, cubriendo las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito.

De acuerdo con lo anterior, el componente principal es el deportivo, que corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, además de implantar nuevos espacios, para fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

Adicionalmente, como componentes complementarios el parque cuenta con: Componente Juegos (J), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y el de uso de Servicios Auxiliares (SA).

### 3.3. Usos Principales y complementarios del área de planificación.

**3.3.1. Usos Principales:** Recreación mixta (activa y pasiva). Parque asociado a equipamiento y al medio natural de la Red Principal del Sistema Distrital de Parques.

#### 3.3.2. Usos Complementarios:

- a. Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro, acceso y salida de la AK 60 con AC 64 y AK 30 con AC 64. Adicionalmente, se propone otras plazoletas contiguas a la alameda de la AC 64, las cuales promueven espacios de transición entre la alameda y las áreas internas de los sectores objeto de esta modificación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 21 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

- b. Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio y gimnasios al aire libre.
- c. Componente Multifunción (M): Área verde para actividades no programadas en escenarios que no necesitan mobiliario específico para el desarrollo de las actividades de recreación pasiva o activa. Eventualmente se pueden habilitar para eventos masivos o para Puntos de Reunión o de Atención Inmediata en situaciones de emergencia.
- d. Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal, elementos paisajísticos y jardines ornamentales.

**3.3.3. Nuevos Usos - Equipamiento Recreo deportivo:** Al interior del polígono del sector Museo de los Niños identificado con código IDR 12-141, se propone una edificación destinada para actividades recreo deportivas. El equipamiento será de escala zonal de acuerdo con la capacidad de usuarios, la cual es inferior a 3,000 espectadores.

**3.3.4. Servicios Auxiliares (SA):** Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios de acuerdo con las actividades recreo deportivas del parque,

**3.3.5. Usos existentes:** Plaza de los Artesanos, Escuela de Salvamento Acuático, Sede Deportiva de la Federación Colombiana de Fútbol.

**3.3.6. Usos Prohibidos:** Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

#### 3.4. Cuadro de áreas, porcentajes e índices:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SG-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 22 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- SECTOR CENTRO DE ARTESANOS DE COLOMBIA (C6d: IDRD 12-110)						
ÁREA m2 36:171.81						
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS				EDIFICABILIDAD		N° cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.
	% Superficie verde natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.	N° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	
	TOTAL	TOTAL				
%Recreación activa	25%	12%	13%	0,15	0,25	2
%Recreación pasiva	60%	25%	35%			
% Ocupación de Edificaciones	10%	0%	10%			
%Circulaciones	5%	0%	5%			
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>37%</b>	<b>63%</b>			
%IO (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.					
%IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.					

Para el desarrollo de los espacios constitutivos de los sectores objeto de modificación del parque, según la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos - PMEDR, se tiene que en el Sector Centro de los Artesanos de Colombia, el 63% del área total será para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y las edificaciones nuevas y/o existentes se enmarcan dentro del índice máximo de construcción señalado en el cuadro anterior.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

El área restante correspondiente al 37% del total de dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- SECTOR ESCUELA DE SALVAMENTO ACUÁTICO (Cód. IDRD 12-140)							
ÁREA m2 21.393,44							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		% Superficie verde natural (mín)		% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)		EDIFICABILIDAD	
						D	
						IO máx. IC máx.	
		TOTAL		TOTAL			
%Recreación activa	10%	10%	0%	0,15	0,25	1	2
%Recreación pasiva	70%	50%	20%				
% Ocupación de Edificaciones	15%	0%	15%				
%Circulaciones	5%	0%	5%				
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>60%</b>	<b>40%</b>				
*IO (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
*IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						

Para el desarrollo de los espacios constitutivos de los sectores objeto de modificación del parque, según la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos - PMEDR, se tiene que en el Sector Escuela de Salvamento, el 40% del área total se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 24 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y las edificaciones nuevas y/o existentes se enmarcan dentro del índice máximo de construcción indicado en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 60% del total de dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- SECTOR MUSEO DE LOS NIÑOS (C6d. IDRD 12-141)							
ÁREA m2 24.379,45							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS				EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Anexo 4- Decreto Distrital 190 de 2004.
	% Superficie verde natural (mín.)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.			
	TOTAL	TOTAL					
%Recreación activa	15%	5%	10%	0,15	0,25	1	3
%Recreación pasiva	65%	15%	50%				
% Ocupación de Edificaciones	15%	0%	15%				
%Circulaciones	5%	0%	5%				
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20%</b>	<b>80%</b>				
*IO (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
*IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						

Para el desarrollo de los espacios constitutivos de los sectores objeto de modificación del parque, según la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX. 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

Deportivos y Recreativos - PMEDR, se tiene que en el Sector Museo de los Niños, el 80% del área total se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y las edificaciones nuevas y/o existentes se enmarcan dentro del índice máximo de construcción indicado en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 20% del total del dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes, como superficies permeables y semi-permeables.

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- SECTOR DE LOS NOVIOS II (C66a, IDRD 12-146)							
A. REA m2 177.775,82							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS				EDIFICABILIDAD		N° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N° cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según el Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.
	% Superficie verde natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.			
	TOTAL	TOTAL					
%Recreación activa	35%	25%	10%	0,10	0,15	11	23
%Recreación pasiva	50%	20%	30%				
% Ocupación de Edificaciones	10%	0%	10%				
%Circulaciones	5%	0%	5%				
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>45%</b>	<b>55%</b>				
*IO (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
*IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 26 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

Para el desarrollo de los espacios constitutivos de los sectores objeto de modificación del parque, según la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos - PMEDR, se tiene que en el Sector Los Novios II, el 55% del área total se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y las edificaciones nuevas y/o existentes se enmarcan dentro del índice máximo de construcción indicado en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 45% de dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.

El manejo de superficies duras y el desarrollo del área de planificación prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de las localidades cercanas de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, las cuales se fundamentan en una alta demanda de instalaciones deportivas, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

**3.5. Alameda:** El trazado de la Alameda, al costado norte del parque, permite la conexión de la AK 68 con la AK 30, generando una conexión en sentido oriente – occidente en ambos sentidos, favoreciendo la circulación peatonal sobre las AK 68, AC 63, AC 64, AK 60 Y AK 30, además de la circulación peatonal interna.

### 3.6. Estacionamientos:

La cantidad de cupos de estacionamiento para visitantes se define en los cuadros de áreas, porcentajes e índices del numeral 3.4 de la presente resolución, tomando como referente la exigida por el Cuadro Anexo No. 4 “Exigencia General de Estacionamientos Por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004-POT.

Si bien la exigencia de estacionamientos del Cuadro Anexo No. 4, indica un número mínimo de estacionamientos, cada sector cuenta actualmente con el número de estacionamientos que se relacionan a continuación, los cuales no se modificaran:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 27 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

Sector	Área Bruta	No. Estacionamientos de visitantes exigidos por el Decreto Distrital 190 de 2004.	No. cupos de estacionamientos para visitantes existentes
Centro de los Artesanos de Colombia	36.171,81	4	146
Escuela de Salvamento Acuático	21.393,44	2	49
Museo de los Niños	24.379,45	3	92
Los Novios II	177.775,82	23	131

Las zonas de estacionamientos y de ciclo-parqueaderos, están delimitadas dentro del área marcada como parqueadero.

Se conservan las zonas de parqueadero para vehículos y bicicletas existentes localizados en el Sector Escuela de Salvamento Acuático, Centro de los Artesanos y el Los Novios II.

En el caso del equipamiento propuesto para el Sector Museo de los Niños, los cupos de estacionamientos privados, se precisarán una vez se inicie el trámite de obtención de la licencia de construcción ante Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue, para el buen funcionamiento de las actividades de dicho parque.

Para el cálculo de la demanda de estacionamiento privados, en el área de administración se deberá considerar 1 cupo por cada 35 m<sup>2</sup> del área construida para administración.

Por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo de estacionamiento para bicicletas de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como que para todos los usos por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 28 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**3.7. Volumetría:** La altura de las edificaciones previstas para los servicios auxiliares (SA), será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación y tomando como antecedente las ocupaciones existentes correspondientes a las siguientes edificaciones:

ID	SECTOR	EDIFICACIÓN EXISTENTE	ÁREA OCUPADA EN PRIMER PISO (M2)	IO ACTUAL	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (M2)	IC ACTUAL
1	Centro de Artesanos de Colombia	Plaza de Artesanos	4.501,00	0,12	5.017,00	0,13
2	Escuela de Salvamento Acuático	Escuela de Salvamento	1.635,00	0,08	1.635,00	0,08
3	Museo de los Niños	Edificación existente (a ser demolida)	Aproximadamente 2.000,00	0,08	Aproximadamente 4.000,00	0,16
4	Los Novios II	No contempla edificaciones existentes ni propuestas	-	-	-	-

Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área de cada sector del parque, señaladas en el artículo 3° de la presente Resolución.

Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) y equipamientos nuevos se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima entre placas de pisos será de 2,20 metros.
- El aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total resultante de la edificación nueva.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 29 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

c. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

**3.8. Determinantes paisajísticas de manejo de arborización y manejo de la topografía.** El proyecto debe cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Sustener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- b. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- c. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- d. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.
- e. Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- f. Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado mediante el presente acto administrativo.
- g. La Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa en caso de considerarse necesario.
- h. Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- i. Si se van a realizar obras al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido y verificar el estado físico y sanitario de los árboles que resulten afectados por estas intervenciones, que en caso de afectación deberán ser reemplazados.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 30 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

- j. Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rústicas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.
- k. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

**3.9. Manejo de Topografía:** Las premisas para el moldeo topográfico serán:

- a. Toda la tierra que se extraiga del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.
- b. Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.

**3.10. Cerramientos.** El cerramiento del Parque Metropolitano Simón Bolívar se desarrollará en concordancia con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Las canchas deportivas podrán contar con cerramiento contra impacto, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.

**3.11. Relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.** Los sectores del Parque Simón Bolívar objeto de la presente modificación, hacen parte del Sistema de Espacio Público Construido, clasificado como un parque metropolitano. Los sectores correspondientes a dicho parque se identifican con los códigos IDRD Nos. 12-110 (Centro de los Artesanos), 12-117 (Área de los Niños El Salitre), 12-140 (Escuela de Salvamento Acuático), 12-141 (Museo de los Niños) y 12-146 (Sector Los Novios II), que se articulan con la Ciudad a través del componente espacios peatonales y la red de andenes de la Avenida Carrera 68 (AK 68), la Avenida Calle 63 (AC 63), Avenida Carrera 60 (AK 60) y Avenida Carrera 30 (AK 30).

Su carácter metropolitano lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de las localidades de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 31 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

Por la AC 64 tiene relación con los parques vecinales de la urbanización El Labrador, con código IDRD No. 12-165, urbanización El Labrador con código IDRD No. 12-164, Ciudadela Los Parques Etapa I con código IDRD No. 12-182, Ciudadela Los Parques Etapa IV con código IDRD No. 12-183, Ciudadela Los Parques Etapa III con código IDRD No. 12-175, y Camino del Viento con código IDRD No. 12-188; por la Calle 67 con el parque de la urbanización José Joaquín Vargas, con código IDRD No. 12-008, y por la Calle 66 con el parque del barrio San Miguel con código IDRD No. 12-057.

**3.11.1. Ciclorruta:** La red existente de ciclorruta conecta de manera estratégica los demás sectores del parque, sobre las Avenidas Carreras 68, 60 y 30 así como con la Avenida Calle 63. Al circuito existente se une la ciclorruta de la Transversal 59A planteada por el IDU, así como otras sobre la Avenida Calle 64 y Carrera 36A planteadas por el IDRD, conformando así una red de ciclorruta importante dentro del sector del Parque Metropolitano Simón Bolívar que no solo beneficia la conectividad del mismo sino también la de los sectores aledaños.

A través de este circuito se accede a los circuitos internos del parque que permiten la conexión del mismo, atravesando el sector El Salitre por el límite oriental desde la Avenida Calle 64 hasta la Avenida Calle 63, uniéndose con otra ciclorruta interna que viene desde el costado oriental del parque, que atraviesa y pasa por la zona central del parque conectando con la AK 30 y la AC 63.

**3.11.2. Alameda:** La Alameda propuesta al costado norte del parque, más precisamente sobre la AC 64, permite la conexión de la AK 68 con la AK 30, generando una conexión en sentido oriente – occidente en ambos sentidos. Igualmente se conecta con los sectores: Área de los Niños el Salitre, por el acceso aprobado para el ingreso a la pista de BMX; Escuela de Salvamento con el acceso que limita con el sector Área de los Niños el Salitre, y con el acceso en el cruce de la AK 60 con AC 64; con la Plaza de los Artesanos, con el acceso en el cruce de la AK 60 con AC 64; Los Novios II mediante circuitos secundarios que conectan la alameda con los componentes al interior del sector citado.

Dentro del diseño de la Alameda se contempla una ciclorruta, que va desde la AK 30 hasta la AK 68, generando una relación directa.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 32 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

La Alameda se relaciona con las ciclorrutas existentes (sobre la AK 60, AK 68 y AK 30), con los cruces de la ciclorruta propuesta (sobre la AC 64), con la existente en los cruces de la AK 68 con AC 64, y AK 60 con AC 64, asimismo con la AC 63.

**3.12. Accesos y salidas.** Los accesos peatonales, vehiculares y para bicicletas se relacionan así:

#### 3.12.1. Vehiculares

- a. Accesos y salidas vehiculares sobre la AK 60 para el ingreso y salida de la Escuela de Salvamento Acuático y la Plaza de los Artesanos.
- b. Acceso sobre la AK 30 para el área de estacionamientos de la Sede Deportiva de la Federación Colombiana de Fútbol ubicado en el sector de los Novios II.

Se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de emergencia para atención de cualquier eventualidad, asimismo se deberá plantear una zona para el depósito de desechos o residuos, permitiendo el acceso del vehículo recolector.

**3.12.2. Para bicicletas.** Los accesos y salidas para bici usuarios, serán contiguos a los accesos y salidas vehiculares mencionados.

**3.12.3. Peonales:** Respecto a los accesos y salidas peatonales a los sectores del parque, se mantienen los principales existentes:

- a. Por la AC 63.
- b. Por la AK 60 para el ingreso y salida a la Escuela de Salvamento Acuático, Museo de los Niños y la Plaza de los Artesanos.
- c. Por la AK 30.

Adicionalmente, se proponen accesos así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 33 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

- a. Por el costado occidental de la AC 64 de la Escuela de Salvamento Acuático
- b. A través de dos (2) plazoletas en la AK 60 con AC 64, costados occidental y oriental.
- c. Por la plazoleta en la AK 30 con AC 64.

Teniendo en cuenta la jerarquía de la AK 30 las estaciones del Sistema de Transporte Masivo – TRANSMILENIO, se espera un ingreso masivo de visitantes al parque, para lo cual se plantean las plazoletas de ingreso en el cruce de la AK 30 con AC 64 con el fin de mitigar el impacto en la entrada y salida desde los sectores occidental y oriental del parque.

Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.

**3.13. Circulaciones.** El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:

**3.13.1. Circulación Peatonal Principal:** Permiten la conexión del parque en sentido norte-sur, conectando las zonas de estacionamientos con los demás componentes de los diferentes sectores del parque, como son: plazoletas, ecológico, multifunción, deportivo, servicios auxiliares y zonas de juegos. Las circulaciones principales, conectan el parque en sentido oriente – occidente.

**4.13.2. Circulación Peatonal Secundaria:** Se desarrollarán a manera de senderos, desde la alameda y los circuitos peatonales principales, generando conexiones internas dentro del parque, principalmente desde el oriente hacia el occidente del parque en ambos sentidos, para facilitar el acceso a los componentes principal y secundarios. Además, se mantienen las existentes que permiten la conexión de los componentes al interior del parque, en sentido norte – sur, en ambos sentidos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 34 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**4.13.3. Implementación de las medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público.** Como resultado del análisis de movilidad del área de influencia de los sectores objeto de esta modificación parcial, el estudio arrojó las siguientes recomendaciones específicas:

- a. Demarcación y señalización de los cruces peatonales de la AC 64 con AK 60, AK 68 con AC 64, y AK 30 con AC 64 para los usuarios motorizados; reductores de velocidad y construcción de pasos a nivel para peatones mediante elementos constructivos en los cruces de la AC 64 con AK 60, AK 68 con AC 64, y AK 30 con AC 64 con el fin de facilitar la circulación peatonal y de biciusuarios. Si producto del incremento en el volumen de usuarios las medidas tomadas en estas intersecciones o las condiciones operacionales de la malla vial se llegaren a ver afectadas, el IDRД gestionará con las respectivas entidades, la adopción de medidas que permitan mitigar el impacto de los diferentes actores viales.
- b. Implementar la señalización correspondiente sobre la ciclorruta de la AC 64.
- c. Adecuar los andenes con vados para mejorar la movilidad de usuarios con limitaciones físicas en los cruces de la AC 64 con AK 60 y AK 30 con AC 64.
- d. Se deberá consultar el estado y /o la programación de las obras de los diferentes proyectos viales y de transporte en el área de influencia con el fin de articularlos con las obras del parque.
- e. Bajo las condiciones actuales de infraestructura y atención de cada uno de los parqueaderos, teniendo en cuenta el análisis realizado, se determina que las colas vehiculares son estables y no generan impactos negativos en las vías circundantes al parque. En ese sentido, ante cualquier afectación que se llegare a presentar, producto de la variación en el número de cupos y/o el tiempo de atención y/o el incremento de la tasa de arribo, la entidad que en su momento tenga a cargo la administración y operación del parqueadero, deberá tomar las medidas necesarias para que el número de vehículos en cola no afecten las condiciones de circulación de la malla vial aledaña.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 35 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD gestionará ante la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, de acuerdo con sus competencias y los recursos asignados a cada entidad, la implementación de las acciones de pacificación.

#### **Artículo 4. Esquema general de localización de las redes de servicios**

Los desagües del parque se solucionan a través de cárcamos para los campos deportivos y las zonas de juegos, y cañuelas para las diferentes plazoletas. Todo el sistema se conecta hacia los colectores principales del parque.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los conceptos emitidos por las empresas y a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, así como el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la que la modifique o sustituya.

**Artículo 5. Estructura administrativa y de gestión del parque.** Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos,*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 36 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

*urbanos y zonales de Bogotá D.C.*”, el Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como al Decreto Distrital 552 de 2018 “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, y a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

El Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar velará por el manejo integral del parque, así como por la pertinencia y uso de las construcciones que se propongan, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Distrital 1656 de 1982.

**Artículo 6. Vigencia y Cronograma de ejecución.**

La vigencia del presente Plan Director está sujeta al cronograma estimado de ejecución, el cual establece un plazo de dos (2) años y tres (3) meses para el cumplimiento de las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	2019			2020			2021	
	ABR- JUN	JUL- SEPT	OCT- DIC	ENE- MAR	ABR- JUN	JUL- SEPT	OCT- DIC	ENE- MAR
Licitación para estudios y diseños								
Estudios y Diseños (Incluye la etapa de licenciamiento)								
Licitación para ejecución de obra								
Ejecución obra								

**Parágrafo 1.** Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019

Pág. 37 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** En caso de requerirse la modificación del cronograma y por ende la prórroga de la vigencia del presente acto, le corresponde al administrador aplicar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

**Artículo 7. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre los sectores señalados en el Plano 1/1 “Plan Director Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Museo de los Niños, Escuela de Salvamento Acuático, Centro de Los Artesanos, Los Novios II” a Escala 1:5000.

**Artículo 8. Actualización de planos urbanísticos.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos efectuarán las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos según lo dispuesto en la presente Resolución, y deberá incorporarlos en la Base de Datos Geográfica Corporativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 9. Notificación, comunicación y publicación.** Notificar personalmente la presente Resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71 a 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Así mismo, comunicar la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1327 de 05 JUL 2019 Pág. 38 de 38

“Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector del Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 10. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y modifica los numerales 4, 5, 7 y 8 del artículo 3 del Decreto Distrital 300 de 2003, modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 360 de 2010 y modifica el artículo 3 de la Resolución 1013 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión técnica Mauricio Enrique Acosta Pinilla  
Mónica Ocampo Villegas  
Claudia Rincón Molina  
Nelly Vargas Contreras

Subsecretario de Planeación Territorial  
Directora del Taller del Espacio Público  
Arquitecta de la Subsecretaría de Planeación Territorial  
Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica Camilo Cardona Casis  
Miguel Henao Henao  
Erika Lucía Torres Roa

Subsecretario Jurídico  
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Abogada de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó Patricia Bocarejo Suescún

Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311.  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

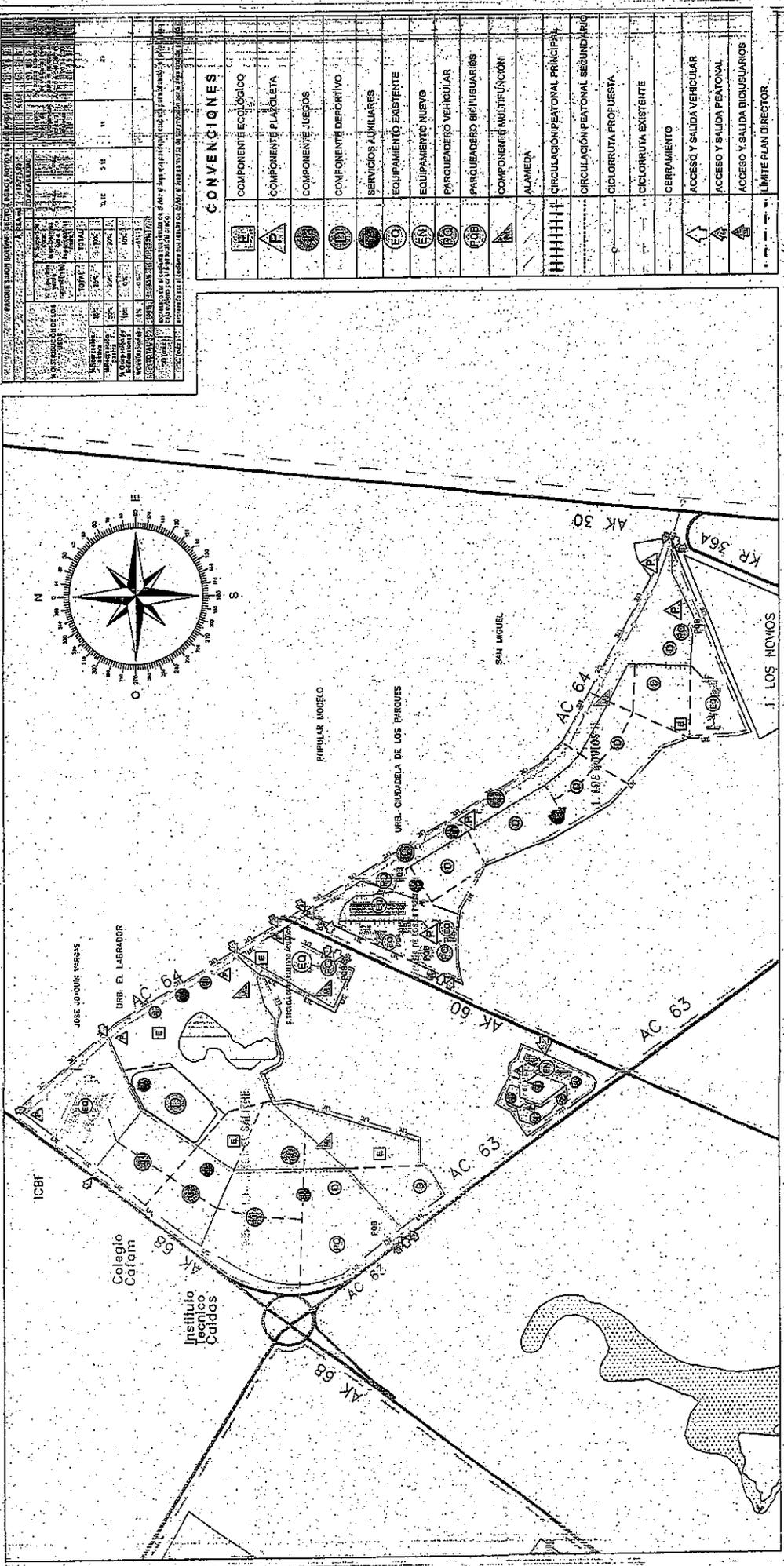
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - SECTOR CENTRO - ARTESANOS DE LOS NOVIOS	
USO	ÁREA (m²)
Edificios	184
Plantas	184
Equipamiento	184
Parqueadero	184
Alameda	184
Equipamiento existente	184
Equipamiento nuevo	184
Parqueadero vehicular	184
Parqueadero bicicletas	184
Componente multifunción	184
Alameda	184
Circulación peatonal principal	184
Circulación peatonal secundaria	184
Cicloruta propuesta	184
Cicloruta existente	184
Cerramiento	184
Acceso y salida vehicular	184
Acceso y salida peatonal	184
Acceso y salida bicicletas	184
Límite plan director	184

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - SECTOR CENTRO - ARTESANOS DE LOS NOVIOS	
USO	ÁREA (m²)
Edificios	184
Plantas	184
Equipamiento	184
Parqueadero	184
Alameda	184
Equipamiento existente	184
Equipamiento nuevo	184
Parqueadero vehicular	184
Parqueadero bicicletas	184
Componente multifunción	184
Alameda	184
Circulación peatonal principal	184
Circulación peatonal secundaria	184
Cicloruta propuesta	184
Cicloruta existente	184
Cerramiento	184
Acceso y salida vehicular	184
Acceso y salida peatonal	184
Acceso y salida bicicletas	184
Límite plan director	184

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - SECTOR CENTRO - ARTESANOS DE LOS NOVIOS	
USO	ÁREA (m²)
Edificios	184
Plantas	184
Equipamiento	184
Parqueadero	184
Alameda	184
Equipamiento existente	184
Equipamiento nuevo	184
Parqueadero vehicular	184
Parqueadero bicicletas	184
Componente multifunción	184
Alameda	184
Circulación peatonal principal	184
Circulación peatonal secundaria	184
Cicloruta propuesta	184
Cicloruta existente	184
Cerramiento	184
Acceso y salida vehicular	184
Acceso y salida peatonal	184
Acceso y salida bicicletas	184
Límite plan director	184

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - SECTOR CENTRO - ARTESANOS DE LOS NOVIOS	
USO	ÁREA (m²)
Edificios	184
Plantas	184
Equipamiento	184
Parqueadero	184
Alameda	184
Equipamiento existente	184
Equipamiento nuevo	184
Parqueadero vehicular	184
Parqueadero bicicletas	184
Componente multifunción	184
Alameda	184
Circulación peatonal principal	184
Circulación peatonal secundaria	184
Cicloruta propuesta	184
Cicloruta existente	184
Cerramiento	184
Acceso y salida vehicular	184
Acceso y salida peatonal	184
Acceso y salida bicicletas	184
Límite plan director	184



CONVENCIONES	
	COMPONENTE ECOLÓGICO
	COMPONENTE PLAZA JUEGO
	COMPONENTE FUEGOS
	COMPONENTE DEPOSITIVO
	SERVICIOS AUXILIARES
	EQUIPAMIENTO EXISTENTE
	EQUIPAMIENTO NUEVO
	PARQUEADERO VEHICULAR
	PARQUEADERO BICICLISTARIAS
	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
	ALAMEDA
	CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL
	CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIO
	CICLOruta PROPUESTA
	CICLOruta EXISTENTE
	CERRAMIENTO
	ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
	ACCESO Y SALIDA PEATONAL
	ACCESO Y SALIDA BICICLISTARIAS
	LÍMITE PLAN DIRECTOR

RESOLUCIÓN No. 1327  
 FECHA: 05 JUL 2011  
 PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR - PM-I - ÁREA DE LOS NIÑOS EL SALTIRE - MUSEO DE LOS NIÑOS - ESCUELA DE SALVAMIENTO ACUÁTICO - PLAZA DE LOS ARTESANOS - LOS NOVIOS II

CONTIENE:

FECHA:

LOCALIZACIÓN GENERAL:

CODIGO SÍMBOLO: 12-110, 12-117, 12-140, 12-141, 12-146

1/1

# PLAN DIRECTOR

***“Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy.”***

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 1-2019-42448 del 21 de junio de 2019, el señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. identificada con el NIT.830.113.608-4, solicita a esta Subsecretaría, **PRÓRROGA** de la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la *“Rehabilitación y Construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy.”*

Qué para adelantar la solicitud de prórroga, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de prórroga de la licencia de intervención de espacio público No. 041 del 18 de julio de 2017, suscrita por el señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. identificada con el NIT.830.113.608-4.
- Poder autenticado en donde el señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. identificada con el NIT.830.113.608-4 le otorga al arquitecto JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 para adelantar los trámites de solicitud de prórroga de la Licencia de Intervención u ocupación de espacio público 041 del 18 de julio de 2017
- Fotocopia de la Licencia de Intervención de Espacio público No. 041 del 18 de julio de 2017.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1756127 impreso el 24 de mayo de 2019.
- Certificación de FIDUCIARIA BOGOTÁ del 19 de junio de 2018.

***“Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy.”***

- Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – Nit. 800142383-7.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BIENES Y COMERCIO S.A. – Nit. 830113608-4.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS No. 41.662.356 expedida en Bogotá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 expedida en Bogotá.

Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

*“(...) Artículos 9 Literal q: “(...) Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...”.*  
*“(...) Artículo 14 Literal l: “(...) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público (...)”.*

Que el artículo 2° del Decreto 1203 de julio de 2017 modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó de la siguiente manera:

*“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*”

**"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy."**

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios..."*

Que el Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

Que la petición de la prórroga de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, se realizó el 21 de junio de 2019 con radicado 1-2019-42448; estando, por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la respectiva prórroga; debido a que la Notificación personal se realizó el día 24 de julio de 2017 y comenzó su vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su ejecutoria.

Que mediante la radicación 2-2019-43690 del 05-07-2019 esta Secretaría le solicito al peticionario lo siguiente:

*"En atención a la comunicación del asunto y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y el Decreto Nacional 1203 de julio de 2017, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas..." estableció en su artículo 2°, lo siguiente:*

*"... Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

*Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios*

**“Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy.”**

localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

(...)

Parágrafo 1°. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública...”.

De otra parte, el Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas”, artículo 5, preceptúa:

“Artículo 5°. Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

“(...) La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, se debe presentar la certificación que se menciona en la norma transcrita para dar curso a su solicitud; dicha certificación debe evidenciar el avance de obra que se tiene hasta la fecha.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección se permite informarle que debe atender el presente requerimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción de lo contrario la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente. Durante el lapso que se tome para el

***"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy."***

*cumplimiento del presente oficio, se suspenderá el término para la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.*

Que el peticionario adjunto mediante la radicación 1-2019-47217 del 15-07-2019 una certificación del constructor responsable en donde evidencia mediante fotografías la construcción del andén y menciona que las obras tienen un avance del 70%, dicha certificación se acompaña con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia profesional del constructor responsable MAURICIO JOSE HILB RAMIREZ.

Que una vez analizados los documentos presentados se encontró que cumplen con lo requerido, por tanto, procede otorgar la solicitud de prórroga por doce (12) meses de la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 041 del 18 de julio de 2017.

Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original, aprobado para la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. identificada con el NIT.830.113.608-4 con Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la *"Rehabilitación y Construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy."*

En razón de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 8 de agosto de 2019, fecha en la que se cumple la vigencia de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017; a BIENES Y COMERCIO S.A. identificada con el NIT.830.113.608-4, empresa representada legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 expedida en Bogotá, de la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la *"Rehabilitación y Construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las demás obligaciones establecidas en la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **COMUNICAR** la presente resolución al Doctor Leonardo Alexander Rodríguez López. Alcalde Local de Kennedy localizada en la Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur de esta ciudad y al

Continuación de la RESOLUCIÓN No: 1460 23 JUL 2019 Hoja 6 de 6

**“Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público No. 041 del 18 de julio de 2017, para la rehabilitación y construcción del andén frente al predio Avenida Boyacá Carrera 71F entre Calle 12B y Canal Fucha en la Localidad de Kennedy.”**

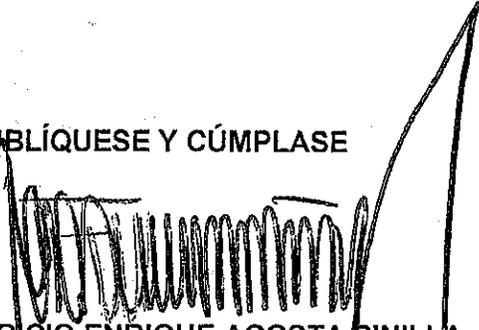
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, ubicado en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 15.

**ARTÍCULO CUARTO. -- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Secretaria Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente decisión al señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. identificada con el NIT.830.113.608-4, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Mónica Ocampo Villegas. Directora Taller del Espacio Público  
Elaboró: Ana María Forero Macías. Arq. Dirección Taller del Espacio Público  
Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg Subsecretaría Planeación Territorial  
Sandra Patricia Fonseca /Abg Subsecretaría Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX:335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 1603 DE 14 AGO 2019

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*” - POT, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT define los Planes de Regularización y Manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 estableció:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

*“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”*

Que los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de los elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que la arquitecta Beatriz Estrada de Nova, autorizada por José Ignacio Gutiérrez Bolívar en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal y representante legal del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante el radicado No. 1-2018-62651 del 24 de octubre de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se relaciona:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
Calle 22 Sur No. 1-40 Este	AAA0260KZWW	50S-40741256	Fondo De Desarrollo Local De San Cristóbal

Que el predio objeto de regularización resultó de la subdivisión que se efectuó sobre el predio identificado con Chip AAA0001EFSK y matrícula inmobiliaria n.º 50S-452535, protocolizada en Escritura Pública No. 2147 del 18 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo puesto que: (i) el uso dotacional existía a 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala zonal; iii) el equipamiento a regularizar no cuenta con licencias y/o reconocimiento para todas las edificaciones existentes; y iv) se pretende desarrollar una nueva edificación en el predio para la ampliación del uso, con el objeto de incluir otros usos dotacionales de escalas zonal y vecinal, y servicios complementarios.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

Que mediante los radicados n.º 1-2018-65493 del 8 de noviembre de 2018, 1-2018-70831 del 4 de diciembre de 2018, 1-2018-73187 del 18 de diciembre de 2018 y 1-2018-73749 del 21 de diciembre de 2018, el solicitante dio alcance al radicado inicial de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio número 2-2019-17139 del 29 de marzo de 2019 realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en materia de norma aplicable, condiciones patrimoniales, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “REDEX S.A.S.”, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2019-17239 del 29 de marzo de 2019 tiene fecha de recibido el día 3 de abril de 2019.

Que estando dentro del término establecido, mediante radicado n.º 1-2019-23268 del 11 de abril de 2019, el solicitante dio respuesta a los requerimientos.

Que con las comunicaciones enunciadas el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso con su respectiva cartografía de soporte.
- Estudio del componente de patrimonio: Contiene estudio histórico, características urbanas y arquitectónicas de la edificación, espacios exteriores, criterios de valoración e intervención.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Que en relación con la permanencia de los predios con uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que: “(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)”.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública de escala zonal.

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto de regularización se ubica en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 33 Sosiego, reglamentada por el Decreto Distrital 382 de 2004, y cuenta con la siguiente clasificación:

SECTOR NORMATIVO	24
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Equipamientos Colectivos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 5 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS

D

Que para efectos de determinar la existencia del uso dotacional al año 2000 se verificaron los siguientes antecedentes:

- En la Plancha 45 del Acuerdo 6 de 1990, el predio de mayor extensión (50S-452535) se encuentra identificado como Inmueble Institucional, clasificado como C-RG-II.
- De acuerdo con la información enviada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD mediante oficio 1-2016-22836 del 10 de mayo de 2016, el predio identificado con Chip AAA0001EFSK, matriz del predio objeto de regularización, contaba con destino catastral “04-Dotacional público”.
- Que en el Decreto Distrital 215 de 1997 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el tratamiento de conservación arquitectónica en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”, que posteriormente fue derogado por el Decreto Distrital 606 de 2001, al predio de mayor extensión le fue asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica, siendo identificado como “Alcaldía local de San Cristóbal” en el Anexo No. 1, de la siguiente manera:

“(…)

VELODROMO			
CODIGO INMUEBLE	DIRECCION	OTRAS DIRECCIONES	OBSERVACIONES
1	AV. 1-DE MAYO No. 1 -40		ALCALDIA LOCAL SAN CRISTOBAL
TOTAL PREDIOS DEL BARRIO			1

(…)”

Que de lo expuesto se encuentra que el predio identificado con folio de matrícula n.º 50S-452535 (predio de mayor extensión o matriz) está amparado por la condición de permanencia del uso dotacional descrita en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, por encontrarse señalado como institucional en el Acuerdo 6 de 1990, como dotacional en las Planchas de la UPZ 33 Sosiego, y que al año 2000 la Alcaldía Local de San Cristóbal existía y funcionada en el predio; en consecuencia, el uso dotacional, servicio urbano básico de administración pública de escala zonal se encuentra permitido.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

Que según el Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”*, que incorporó el Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, el predio denominado Alcaldía Local de San Cristóbal corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI).

Que en sesión extraordinaria n.º 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural llevada a cabo el 21 de noviembre de 2018, se estudió la solicitud de exclusión presentada con relación al bien ubicado en la Calle 22 Sur n.º 1 – 40 Este, recomendándose la modificación de la categoría de intervención de Integral (CI) a Tipológica (CT) del Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital denominado *“Alcaldía Local de San Cristóbal”* o *“Antigua Escuela Rural Los Comuneros”*.

Que mediante Resolución 077 del 27 de febrero de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se modificó la categoría de intervención sobre el inmueble objeto de regularización ubicado en la Calle 22 Sur n.º 1 – 40 Este, de Integral (CI) a Tipológica (CT).

Que mediante radicación 1-2019-28052 del 30 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a la Secretaría Distrital de Planeación la Resolución 174 del 12 de abril de 2019, con la que se adoptó la actualización de la Ficha de Valoración Individual del predio identificado con CHIP AAA0260KZWW, en la que especifica que este inmueble está sujeto al Tratamiento de Conservación en la categoría Tipológica (CT), e identifica la construcción del mismo que cuenta con valores patrimoniales.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”* establece dentro de las intervenciones permitidas en los Inmuebles de Conservación, las de *“(…) restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión; además de las definidas en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, a saber: primeros auxilios, reparaciones locativas, reforzamiento estructural, rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición, liberación, modificación, reconstrucción y reintegración. (...)”*.

Que el párrafo del artículo 9 ídem, establece que *“(…) Cuando se planteen ampliaciones en Inmuebles de Interés Cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital catalogados como de conservación integral o tipológica, la altura máxima de la nueva edificación y los*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 7 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

*aislamientos, serán los que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Planeación en el instrumento de planeación correspondiente. (...)*”

Que el artículo 17 ibídem, con relación a los usos permitidos para inmuebles de interés cultural establece:

*“(...) Artículo 17°. Usos permitidos. Los usos en los predios ubicados en Sectores de Interés Cultural serán los establecidos en la reglamentación del sector normativo correspondiente.*

*Para los Inmuebles de Interés Cultural los usos se regirán por las siguientes normas:*

*17.1. Se adopta el cuadro de usos del Anexo No. 3 del Decreto Distrital 606 de 2001 para los Inmuebles de Interés Cultural, para aquellos casos en donde la reglamentación del sector no contemple usos para Inmuebles de Interés Cultural.*

*Los Inmuebles de Interés Cultural que se localicen fuera de los Sectores de Interés Cultural, podrán desarrollar, adicional a los usos establecidos en el cuadro de usos para Inmuebles de Interés Cultural de la UPZ, los usos del área de actividad donde se ubiquen conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*”

Que si bien el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo no ha surtido proceso de urbanización, debe considerarse que:

- d. De acuerdo con la información de la Base de Datos Geográfica y Corporativa – BDGC, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se encuentra incluido e identificado en el plano topográfico n.º SC38/1-00 de 1997.
- e. Sobre el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-45253, se tramitaron las siguientes licencias de construcción, expedidas con anterioridad a la subdivisión:
  - Resolución 9710191 del 23 de septiembre de 1997 “Por la cual se otorga Licencia de Construcción para la primera Etapa del proyecto denominado “Estación de Policía San Cristóbal” a edificarse en predio urbano localizado en la Avenida Primero de Mayo No. 1-40 Este sur”

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

- Resolución 9910198 del 17 de diciembre de 1999 “*Por la cual se expide Licencia de Construcción para culminar las obras aprobadas con la resolución 9710191 del 23 de septiembre de 1997, en predio urbano localizado en la Avenida Primero de Mayo No. 1-40 Este sur, Alcaldía Local de San Cristóbal*”.

- f. De acuerdo con el artículo 466 del POT, los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual fueron declarados.

Que esta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público; y Patrimonio y Renovación Urbana de la Subsecretaría de Planeación Territorial, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-22439	30/10/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público; y Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.
3-2018-23924	21/11/2018	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico.
3-2018-24029	22/11/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico.
3-2018-24048	22/11/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico.
3-2018-25981	18/12/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección del Taller del Espacio Público sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.
3-2018-25983	18/12/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.
3-2018-25984	18/12/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 9 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

3-2019-00709	16/01/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre el alcance.
3-2019-00982	21/01/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el alcance.
3-2019-02566	04/02/2019	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico sobre el alcance.
3-2019-05118	05/03/2019	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Alcance al concepto técnico.
3-2019-05415	08/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al concepto técnico.
3-2019-08683	15/04/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público; y Patrimonio y Renovación Urbana sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal.
3-2019-10227	08/05/2019	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto sobre la respuesta a requerimientos.
3-2019-10824	15/05/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos.
3-2019-11385	22/05/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos.
3-2019-12673	06/06/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Aclaración sobre exigencia de antejardín en BIC.

Que el Cuadro Anexo Indicativo de exigencia de Estudios de Tránsito del Decreto Distrital 596 de 2007 establece que los usos dotacionales, servicios urbanos básicos de administración pública de escala zonal y equipamientos colectivos de cultura y bienestar social de escala zonal y vecinal, no requieren de la formulación de un estudio de tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios. No obstante, para el presente Plan de Regularización y Manejo el consultor realizó un análisis de movilidad en el cual se fundamenta la propuesta de cupos de estacionamientos, soluciones y acciones de mitigación a la accesibilidad vehicular y peatonal.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios debe realizar el estudio correspondiente. No obstante, el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*”, dispone que:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

*“(…) Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. (…)”*

Que de lo anterior se tiene que los Fondos de Desarrollo Local no son sujetos del cobro de la participación en plusvalía, por lo tanto, no se requiere de la elaboración del informe de hechos generadores de plusvalía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 25 al 31 de julio de 2019, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término se presentaron observaciones por parte de la señora Beatriz Estrada de Nova, las cuales se relacionan en la matriz anexa.

Que una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la propuesta, se concluye que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal es urbanísticamente viable.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1-. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal para el uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública de escala zonal, sobre el siguiente predio ubicado en la Localidad de San Cristóbal:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Calle 22 Sur No. 1-40 Este	AAA0260KZWW	50S-40741256



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 11 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS M2			
Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área de predio (m2)
Calle 22 Sur No. 1-40 Este	AAA0260KZWW	50S-40741256	8.721,92

INDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN		
Nomenclatura (Dirección Catastral)	I.O	I.C
Calle 22 Sur No. 1-40 Este	0,6*	3,5*

\*Índices calculados sobre área útil.

ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)	
Descripción	Área (m2)
<b>APAUP PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO</b>	
Plazoleta de Ingreso servicios de la Alcaldía	842,26
<b>OTRAS APAUP</b>	
Plaza cívica	1.657,74
<b>TOTAL APAUP</b>	<b>2.500</b>

**Artículo 2-. Plano y soportes.** Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene el cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, localización, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, accesos vehiculares y peatonales, perfiles viales indicativos, esquema indicativo de deslinda.

El análisis de movilidad y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La representación que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos es indicativa, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas.

**Parágrafo 2.** El presente acto administrativo prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

**Artículo 3-.** **Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo establecē las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional, servicio urbano básico, servicios de la administración pública de escala zonal en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

**Artículo 4-.** **Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal, se permiten los siguientes usos:

	USO	TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la Administración Pública	Zonal	Principal
	Equipamientos colectivos	Cultural Bienestar Social	Vecinal Vecinal	Complementario

**Parágrafo 1.** Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional servicios urbanos básicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Parágrafo 2.** Los usos complementarios permitidos son aquellos que complementan la actividad y los servicios prestados por los dotacionales permitidos en el predio, sin generar conflictos e incompatibilidad, y deben estar autorizados en el Cuadro Anexo No. 1 del POT - “Cuadro General Indicativo de usos permitidos y localización según área de actividad”: comercio de escala vecinal, servicios empresariales de escala vecinal (cajeros automáticos), servicios personales de escala zonal y vecinal.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

**Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo para La Alcaldía Local de San Cristóbal:

Índice máximo de ocupación	0.60* *Contabilizado sobre el Área Útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018. La definición de este índice estará sujeta a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, sin que se exceda del máximo indicado.
Índice máximo de construcción	3.5* *Contabilizado sobre el Área Útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 120 de 2018. La definición de este índice estará sujeta a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, sin que se exceda del máximo indicado.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las demás normas volumétricas, sujetándose a lo que apruebe el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC cuando estudie el anteproyecto respectivo.
Antejardines	No se exige. De acuerdo con la tipología y diseño original del Bien de Interés Cultural deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018.
Tipología	Aislada
Aislamiento mínimo contra edificación patrimonial	Según lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Distrital 560 de 2018, y de acuerdo con el anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
Aislamientos laterales	Se exige a partir del nivel del terreno o placa superior del semisótano. Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso, así: De 1 a 3 pisos: 5,0 metros De 4 a 6 pisos: 6,0 metros De 7 a 9 pisos: 7,0 metros De 10 a 12 pisos: 8,50 metros De 13 a 15 pisos: 11,0 metros De 16 a 18 pisos: 13,50 metros De 19 o más pisos: 15,50 metros

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

<p><b>Aislamiento posterior</b></p>	<p>Se exige a partir del nivel del terreno o placa superior del semisótano. Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso, así:</p> <p>De 1 a 3 pisos: 5,0 metros De 4 a 6 pisos: 6,0 metros De 7 a 9 pisos: 7,0 metros De 10 a 12 pisos: 9,00 metros De 13 a 15 pisos: 11,50 metros De 16 a 18 pisos: 14,00 metros De 19 o más pisos: 16,00 metros</p>										
<p><b>Sótano</b></p>	<p>Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 560 de 2018 y de acuerdo con el anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.</p>										
<p><b>Semisótano</b></p>	<p>Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 560 de 2018 y de acuerdo con el anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.</p>										
<p><b>Malla Vial</b></p>	<p>El trazado y la sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="462 1209 1425 1562"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Primero de Mayo – AC 22 sur</td> <td>Malla vial arterial V-2</td> <td>40</td> <td>Perfil indicativo en la medida que esta vía no se encuentra construida en su perfil definitivo.  Las intervenciones de los andenes se harán conforme a la sección existente, y se mantendrá la paramentación existente frente al predio objeto de regularización por tratarse de un Inmueble de Interés Cultural</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación	Avenida Primero de Mayo – AC 22 sur	Malla vial arterial V-2	40	Perfil indicativo en la medida que esta vía no se encuentra construida en su perfil definitivo.  Las intervenciones de los andenes se harán conforme a la sección existente, y se mantendrá la paramentación existente frente al predio objeto de regularización por tratarse de un Inmueble de Interés Cultural		
Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación								
Avenida Primero de Mayo – AC 22 sur	Malla vial arterial V-2	40	Perfil indicativo en la medida que esta vía no se encuentra construida en su perfil definitivo.  Las intervenciones de los andenes se harán conforme a la sección existente, y se mantendrá la paramentación existente frente al predio objeto de regularización por tratarse de un Inmueble de Interés Cultural								
<p><b>Estacionamientos</b></p>	<p>Se deben proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Análisis de Movilidad y el Documento Técnico de Soporte:</p> <table border="1" data-bbox="462 1713 1414 1793"> <thead> <tr> <th>Usuarios</th> <th>Norma</th> <th>Análisis de Movilidad</th> <th>Propuestos</th> <th>Tamaño mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Usuarios	Norma	Análisis de Movilidad	Propuestos	Tamaño mínimo					
Usuarios	Norma	Análisis de Movilidad	Propuestos	Tamaño mínimo							

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

	Vehículos Privados	de 39			4,50 m x 2,20 m
	Vehículo Visitantes	de 13	65	65	4,50 m x 2,20
	Discapacitados	2	-	2	4,50 m x 3,80 m
	Cargue/descargue	-	-	1	3,0 m x 10 m
	Bus	-	1	1	3,0 m x 10 m
	Motos	-	40	40	2,50 m x 1,5 m
	Parqueadero de emergencia funcional <sup>(1)</sup>	-	1	1	3,0 m x 10 m
	Bicicletas	27	60	60	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016

(1) Se accederá al estacionamiento de vehículos de emergencia por el carril de ingreso y salida de cargue y descargue. Cuando se presenten eventos en el auditorio se deberá limitar el acceso de otros vehículos para garantizar que no haya conflictos entre vehículos en caso de emergencia.

En el evento en el cual el número de cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 sea superior a los indicados en el Análisis de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 “Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el pago Compensatorio de Estacionamientos” y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bicusuarios.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

<p>Accesibilidad peatonal</p>	<p>De acuerdo con el Análisis de Movilidad y el Documento Técnico de Soporte, el acceso y salida peatonal al predio en el que se ubica la Alcaldía Local de San Cristóbal, deberá realizarse desde las áreas privadas afectas al uso público planteadas como área de mitigación de impactos para aglomeración de peatones localizada frente al predio, paralela a la Avenida Primero de Mayo.</p> <p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>
<p>Accesibilidad vehicular</p>	<p>De acuerdo con el Análisis de Movilidad presentado, el acceso vehicular al predio de la Alcaldía Local de San Cristóbal se dará desde la Avenida Primero de Mayo, al occidente del predio, y deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El área de acceso y salida vehicular tendrá un ancho máximo de 20 metros, contados a partir del lindero occidental del predio.</li><li>• Para el ingreso y salida de vehículos se tendrán tres (3) carriles o canales, discriminados así:<ul style="list-style-type: none"><li>- Un carril de acceso vehicular a sótanos, de mínimo 2,80 metros libres (no incluye elementos separadores). El punto de control de acceso deberá ubicarse a mínimo 20 metros del lindero del predio.</li><li>- Un carril de salida vehicular de sótanos, de mínimo 2,80 metros libres (no incluye</li></ul></li></ul>

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

	<p>elementos separadores). El carril debe tener 20 metros de desarrollo antes del lindero del predio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Un carril de acceso y salida de vehículos de cargue y descargue de mínimo 3,30 metros de ancho.</li><li>• El inicio y desarrollo de las rampas a sótanos de los carriles de acceso y salida debe retrocederse 5,0 metros, como mínimo, respecto del lindero del predio.</li><li>• Los carriles de acceso y salida vehicular no podrán ser utilizados como área de estacionamientos.</li></ul> <p>La previsión de accesos y salidas vehiculares para la Alcaldía Local de San Cristóbal debe cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.</p> <p>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 6.- Aplicación de normas para Bienes de Interés Cultural.** Las normas para los Bienes de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso del predio.

Para las intervenciones que se adelanten en los Bienes de Interés Cultural con Categoría de Conservación Tipológica, debe darse aplicación a las normas contenidas en el Capítulo II del Decreto Distrital 560 de 2018.

El lenguaje de la nueva edificación deberá diferenciarse del inmueble de conservación.

Para adelantar cualquier intervención sobre el Bien de Interés Cultural, ya sea en espacio público o al interior del predio o sobre la construcción con valores patrimoniales, se requiere de la presentación de un anteproyecto para evaluación y aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, previo a la solicitud de licencia de construcción respectiva.

**Artículo 7.- Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

#### 7.1. Disponibilidad de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Con relación al sistema de acueducto y alcantarillado, es necesario atender las recomendaciones emitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio n° 3010001-2019-0264/S2-2019-043517 del 20 de febrero de 2019.

#### 7.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

### 7.2.1. Andenes.

Se debe intervenir y adecuar el andén frente al predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo ubicado sobre la Avenida Primero de Mayo (Calle 22 Sur). El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU-SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención en el andén se debe tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

El andén a intervenir se encuentra señalado en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

### 7.2.2. Áreas privadas afectas al uso público.

#### 7.2.2.1. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público, que deberá ser libre y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, calculada de acuerdo con el Análisis de Movilidad y el Documento Técnico de Soporte, cuya área mínima será de 842,26 m<sup>2</sup>, estará localizada a lo largo del frente al predio, con un ancho de 10 metros.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

En caso de aumentar el número de usuarios, deberán incrementarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m<sup>2</sup> por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia inmediata, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” y demás normas vigentes en la materia.

#### 7.2.2.2. Otras áreas privadas afectas al uso público.

Se prevé una plazoleta denominada “Plaza Cívica” con un área mínima de 1.657,74 m<sup>2</sup>, la cual estará localizada a continuación del área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones descrita en el numeral anterior.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

El diseño de las áreas privadas afectas al uso público está sujeto a la aprobación del respectivo anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

### 7.2.3. Arborización y Paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazuelas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos arbóreos con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

### 7.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el Análisis de Movilidad y el Documento Técnico de Soporte, a saber:

- a. Traslado del paradero del SITP 106A13 cincuenta (50) metros hacia el occidente de conformidad con el concepto de viabilidad No. 2018-049842-2 del 23 de noviembre de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 22 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

expedido por Transmilenio S.A. Los costos asociados a este traslado los asumirá el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de San Cristóbal como Entidad promotora del proyecto.

- b. Construcción de rampas de acceso vehicular sobre los andenes de la Avenida Primero de Mayo.
- c. Implementar la señalización y demarcación vial suficientes en las inmediaciones de la Alcaldía Local, en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad.
- d. Construcción de cupos de estacionamientos, accesos peatonales y vehiculares descritos en el artículo 5 de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá tomar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por esta Secretaría, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), deberá ser nuevamente estudiado y aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 8. Cronograma.** El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de treinta (30) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dentro de las cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público y señaladas en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 deberán ejecutarse de manera prioritaria.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

**Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Regularización y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 23 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

Manejo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 10. Participación en plusvalía.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, al predio objeto del presente Plan no le es exigible el pago de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

**Artículo 11. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y 560 de 2018, y demás normas aplicables.

**Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 13. Control urbano.** El Inspector de Policía de la Localidad San Cristóbal, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de los que afectan la integridad urbanística señalados en los artículo 115 y 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor José Ignacio Gutiérrez Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal y representante legal del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, o a quien haga sus veces o a su autorizado.

Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a la Inspección Distrital de Policía de la Localidad de San Cristóbal, para lo de su competencia.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335-8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1603 DE 14 AGO 2019 Pág. No. 24 de 24

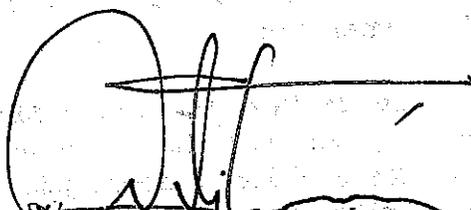
“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de San Cristóbal”

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 15. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación personal o por aviso, de acuerdo con lo de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

**Aprobó:** León Darío Espinosa Restrepo

**Revisó:** Luis Fernando Barrera Muñoz  
Mónica Ocampo Villegas  
Eduardo Nates Morón  
Camila Neira Acevedo  
Claudia Alejandra Rincón M  
Fanny Adriana León Acero

**Proyectó:** Jimena Murillo Munar  
Martha Eugenia Bernal  
Martha Lucía Gutiérrez  
Claudia Emilse Morales C

**Revisión jurídica:** Camilo Cardona Casis  
Miguel Henao Henao  
Erika Lucía Torres Roa

Subsecretario de Planeación Territorial. (E) *EPMS*

Director de Planes Maestros y Complementarios. *[Signature]*  
Directora del Taller del Espacio Público. *[Signature]*  
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *[Signature]*  
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana. *[Signature]*  
Subsecretaría de Planeación Territorial  
Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios *[Signature]*

Dirección de Planes Maestros y Complementarios. *[Signature]*  
Dirección del Taller del Espacio Público. *[Signature]*  
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *[Signature]*  
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana. *[Signature]*

Subsecretario Jurídico. *[Signature]*  
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *[Signature]*  
Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *[Signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1651 DE 22 AGO 2019

( )

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental y se dictan otras disposiciones”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, en lo relativo a las normas para puentes y enlaces peatonales, señaló:

*“(...) Los puentes y enlaces peatonales hacen parte del espacio público y para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser de los siguientes tipos:*

1. *Entre inmuebles privados.*
2. *Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.*
3. *Entre bienes de uso público.*

*Los tipos de enlace serán autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), previo análisis de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto presentado por la entidad peticionaria (...).”*

Que el artículo 445 del mencionado decreto dispone que: “*(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.*”

Que el artículo 446 del citado decreto señala que: “*(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. (...)*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO 2019 Pág. 2 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunto Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

*Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.”*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 279 de 2003 “*Por medio del cual se reglamentan los puentes peatonales en el Distrito Capital*”, dispone que:

*“(…) Los puentes peatonales entre bienes de uso público podrán ser diseñados o construidos por las entidades distritales competentes para la ejecución de la obra, o por las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia de intervención y ocupación de espacio público que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD.*

*Cuando el puente peatonal sea construido por el Instituto de Desarrollo Urbano, éste solicitará al Departamento Administrativo de Planeación Distrital una aprobación del diseño del puente y de su implantación en el espacio público. (…)*”

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 279 de 2003 establece como prioridades en la construcción de puentes peatonales en vías de la malla vial arterial y local, las siguientes:

“(…)

- Las vías con altos índices de saturación debido a los volúmenes de tránsito en las que no existan cruces semaforizados.
- Los desarrollos de alta concentración comercial.
- La presencia de edificios dotacionales y equipamiento urbano, dando preferencia a escuelas y hospitales.
- Las vías con trazados sinuosos que generen poca visibilidad, en áreas de demanda de cruces peatonales.
- Las vías con índices de accidentalidad.
- Las vías con cambios de sentido de los flujos vehiculares.
- Las vías de alta velocidad.

(…)

Parágrafo 2: En casos de zonas desarrolladas, se podrán generar áreas de reserva de acuerdo a estudios que hagan factible la implantación de los puentes peatonales que conecten con espacios privados abiertos al público.” (Subrayado fuera de texto)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 1 DE 2 2 AGO 2019 Pág. 3 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 279 de 2003, asignó la competencia para autorizar la construcción de puentes peatonales al Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy Secretaría Distrital de Planeación –, a partir del estudio de necesidad y factibilidad técnica, la cual se sustentará en:

“(…)

- a) La existencia de espacio público, de las zonas de reserva para tal fin y de predios privados abiertos al público, para su adecuada implantación y desarrollo;
- b) La evaluación del impacto urbano y de la seguridad ciudadana de la construcción propuesta;
- c) La justificación con base en la necesidad de resolver flujos peatonales a través de altos volúmenes de tráfico vehicular y la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.” (Subrayado fuera de texto)

Que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- suscribió el Contrato IDU-1525-2017 con la Empresa HMV CONSULTORIA S.A.S. para adelantar los “*Estudios y diseños para la construcción del puente peatonal ubicado sobre la AV. Laureano Gómez (AK9) por calle 112 y Factibilidad, Estudios y Diseños del Ciclopunte Canal Molinos por Autonorte en la Ciudad de Bogotá D.C.*”.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU- 1535-2017 con la firma CB INGENIEROS S.A.S. por medio del cual se realizó la “*Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y SST para los estudios y diseños para la construcción del puente peatonal ubicado sobre la Av. Laureano Gómez (Ak 9) por calle 112 y factibilidad, estudios y diseños del ciclopunte canal molinos por Autonorte en la Ciudad de Bogotá D.C.*”.

Que en desarrollo del contrato de consultoría IDU-1525-2017 con la firma HMV CONSULTORIA S.A.S., se definió que para la correcta implantación del Ciclopunte Canal Molinos ubicado en la Autopista Norte por la calle 111-costado occidental, se requiere adoptar la zona de reserva de espacio público correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 0681089, y distinguido en la nomenclatura con el No. 108 55 Avenida Carrera 45, Código Catastral 0091265603 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-17296 del 20 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano remitió la Factibilidad del Ciclopunte Canal Molinos,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO 2019 Pág. 4 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

indicando que fue debidamente aprobada por la Firma Interventora CB INGENIEROS S.A.S., y NO OBJETADA por ese Instituto.

Que la Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría mediante oficio No. 2-2019-26378 del 7 de mayo de 2019, comunicó a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – la ampliación de los términos inicialmente establecidos para emitir la respuesta al estudio presentado, lo anterior en consideración al estudio detallado que se debe realizar respecto a la propuesta planteada, señalando que el 29 de abril de 2019 mediante correo electrónico se realizaron por dicha dirección unas observaciones iniciales.

Que la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano mediante oficio con radicado No. 1-2019-32632 del 16 de mayo de 2019 –IDU-DTO 20192250400441, dio respuesta a las observaciones enviadas por correo electrónico del 29 de abril de 2019, y complementó la información remitida por la Empresa de Consultoría HMV CONSULTORÍA S.A.S., aprobada por la firma Interventoría CB INGENIEROS S.A.S.

Que los días 7, 14 y 26 de junio de 2019, se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano, el consultor HMV CONSULTORIA S.A.S. y el interventor CB INGENIEROS S.A.S., con el objeto de revisar la solicitud de reserva en espacio público para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos en la Autopista Norte a la altura de la Calle 111 - costado occidental.

Que las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante oficio con radicado No. 2-2019-39027 del 17 de junio de 2019, remitieron a la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, el resultado del estudio realizado con las observaciones y requerimientos para ajustar el proyecto de implantación del Ciclopunte Canal Molinos, así como el documento técnico de soporte.

Que mediante oficios Nos. 1-2019-54097 del 12 de agosto de 2019 y 1-2019-54436 del 13 de agosto de 2019 – IDU-DTP 20192250825651, la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud para la Reserva de Espacio Público del Ciclopunte Canal Molinos, anexando en un (1) CD y los documentos de soporte de la propuesta definitiva del proyecto, de acuerdo con los requerimientos contenidos en el Decreto Distrital 279 de 2003 y las mesas de trabajo efectuadas conjuntamente entre la Consultoría, la Interventoría, la SDP y el IDU.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 1 DE 2 2 AGO 2019 Pág. 5 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

Que como documentos de soporte del proyecto Ciclopunte Canal Molinos, se radicaron los siguientes:

- Estudio Urbanístico y Justificación Técnica “CICLOPUENTE CANAL MOLINOS POR AUTONORTE”.
- Planos del Proyecto que incluyen plantas y cortes.
- Dos (2) oficios de respuesta del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD
- Certificación Catastral del predio Avenida Carrera 45 No. 108-55, CHIP: AAA0126LLEP, Matricula Inmobiliaria 050N00681089, con área de 1.292.13 M2, Código de sector catastral: 009126 56 03 000 00000, Cédula Catastral: 109 A13 1 del 13/06/2019. Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50N-681089, obtenido digitalmente a través de la Ventanilla Única de Registro VUR.

Que el Acuerdo Distrital 724 de 2018 “Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”, contempla dentro de las obras del Eje Oriental el Cedro el Proyecto CICLOPUENTE CANAL MOLINOS, conforme lo señalado en el Anexo 2 que hace parte del citado Acuerdo.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante oficios con radicados Nos. IDRD 20194100093111 del 11 de junio y 20194100134051 del 31 de julio de 2019, informó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que revisada la información planimétrica remitida el desarrollo del proyecto se sobrepone por un lado con el polígono del parque de la Urbanización Santa Bárbara, identificado con código IDRD 01-126 y por otro, con el parque de la Urbanización La Serrezuela, identificado con código IDRD 11-1233, en los que señala que: “(...) Por tal motivo se debe solicitar a las entidades competentes las viabilidades al diseño paisajístico y los permisos correspondientes si se ven afectadas especies arbóreas y zonas verdes. (...)”

Que adicionalmente, en el citado oficio No. 20194100093111 del 11 de junio de 2019, el IDRD indica que: “El área de intervención del proyecto del asunto se encuentra afectado por corredor Ecológico de Ronda del canal Molinos, motivo por el cual se enviará copia del radicado a la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá para que se emita concepto”. Por tanto, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá atender los conceptos emitidos por esas entidades.

Que en reunión celebrada el 20 de agosto de 2019 entre Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, las firmas HMV CONSULTORIA S.A.S. y CB INGENIEROS S.A.S., el Jardín Botánico JCM y la

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO. 2019 Pág. 6 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de aprobar el diseño paisajístico para el contrato IDU 1525 de 2017 “*Estudios y diseños para la construcción del puente peatonal ubicado sobre la AV. Laureano Gómez (AK9) por calle 112 y Factibilidad, Estudios y Diseños del Ciclopunte Canal Molinos por Autonorte en la Ciudad de Bogotá D.C.*”, se establecieron las intervenciones que se deben adelantar por el responsable del desarrollo del proyecto respecto del CicloPunte Canal Molinos por la Autopista Norte, tal como consta en el Acta de reunión WR 977 Externa. Igualmente, que se deberán tramitar todos los permisos y autorizaciones ambientales ante la SDA para la ejecución del proyecto.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando con radicado No. 3-2019-19126 del 16 de agosto de 2019, emitió concepto de viabilidad con algunas precisiones que deberán ser atendidas ya sea en los estudios y diseños del Ciclopunte del Canal Molinos o en el momento de la intervención, así como en el marco del estudio de tránsito que se presente por el responsable del trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio con radicado SDM-SI-180863-19 emitió el concepto de viabilidad al estudio de tránsito presentado en desarrollo del contrato el Contrato IDU-1525-2017 “*Estudios y diseños para la construcción del puente peatonal ubicado sobre la AV. Laureano Gómez (AK9) por calle 112 y Factibilidad, Estudios y Diseños del Ciclopunte Canal Molinos por Autonorte en la Ciudad de Bogotá D.C.*”, y realizó algunas consideraciones que deben ser atendidas por el responsable durante la ejecución del proyecto.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 279 de 2003 y 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la zona de reserva que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos
- Aunque la zona de reserva para espacio público esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar los estudios o diseños, sino el señalamiento de la misma que puede contribuir para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO 2019 Pág. 7 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

- Los andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C., Decreto Distrital 308 de 2018, la norma que lo derogue o modifique.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.
- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.
- La responsabilidad de los diseños y la ejecución del proyecto recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.
- La zona de reserva se constituye por las franjas de terreno necesarias para la construcción del Ciclopunte, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles tal como lo dispone el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004. Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la compra predial, realizar la verificación con las tres estructuras de ordenamiento, la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial; así como el tema del patrimonio cultural del Distrito y la Nación.
- Cuando la zona de reserva se comparta con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre por los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas.
- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano.
- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3 de la Resolución Conjunta 001 de 2019 expedida por las Secretarías Distritales de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

fu.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO 2019 Pág. 8 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

Ambiente y Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.

- En los casos donde los estudios y diseños para la implantación del Ciclopunte Canal Molinos, lo requieran se deberá dar aplicación a los Decretos Distritales 545 de 2016 *“Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones”* y 563 de 2017 *“Por medio del cual se reglamentó en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público”* o la norma que los modifique, derogue o sustituya.
- En los espacios en que la zona de reserva se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos, monumentos nacionales; se requiere para su intervención contar con el concepto, permiso o licencia, según corresponda, de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores. Para cumplir con lo señalado por el IDPC, el IDU directamente o a través del consultor deberá adelantar los estudios correspondientes respecto del Monumento Nacional y adelantará las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Cultura y demás entidades que correspondan.
- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

Que esta Secretaría encuentra viable la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por el HMV CONSULTORIA S.A.S. y aprobada por el interventor CB INGENIEROS S.A.S., de conformidad con lo analizado técnicamente por las Direcciones Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público y toda vez que se ajusta a lo establecido en los Decretos Distritales 279 de 2003 y 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO 2019 Pág. 9 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunto Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Determinar y delimitar la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunto Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la calle 111 - costado occidental, de acuerdo con lo demarcado en el Plano 1 de 1 a escala 1:250 que hacen parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El predio incluido dentro de la delimitación de la zona de reserva para espacio público de que trata el artículo precedente es el que se relacionan a continuación:

Reserva para espacio público del Ciclopunto Canal Molinos					
Dirección	CHIP	Código de Sector Catastral	Plano urbanístico	Folio Matrícula Inmobiliaria	Área Terreno
Av. Carrera 45 No. 108-55	AAA0126LLEP	009126 56 03 000 00000	N/A	050N00681089	1.292.13 M2

**Parágrafo 1.** El predio enunciado anteriormente podrá ser objeto de aclaración por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, una vez se adelante el estudio técnico y jurídico definitivo para la expedición del acto administrativo de afectación.

**Parágrafo 2.** El presente acto administrativo no autoriza ni aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Entidad, incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – el trazado de la zona de reserva para espacio público determinada y delimitada en el Plano 1 de 1 a escala 1:250 que hacen parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 4.** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda, al Instituto de Desarrollo Urbano y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD –, para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1651 DE 22 AGO 2019 Pág. 10 de 10

“Por la cual se determina y delimita la Zona de Reserva para espacio público necesaria para la implantación del Ciclopunto Canal Molinos, ubicado en la Autopista Norte por la Calle 111 - costado occidental.”

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación.

- Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial.  
Mónica Ocampo Villegas - Directora del Taller del Espacio Público.  
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico  
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E).  
Adriana Silva Ordoñez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
- Proyectó: Martha Eugenia Bernal P. - Dirección del Taller del Espacio Público.  
Jorge Enrique Martínez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1653 DE 22 AGO 2019

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*” - POT, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT define los Planes de Regularización y Manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad; así:

*“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

*“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)*”.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 2 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Que los Planes de Regularización y Manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de los elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que la ingeniera Lila Gabriela Méndez Flórez, autorizada por Leonardo Alexander Rodríguez López en su calidad de Alcalde Local de Kennedy y representante legal del Fondo de Desarrollo Local, mediante radicado No. 1-2018-57942 del 3 de octubre de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de Kennedy.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

Nomenclatura	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Titular	RUPI
Transversal 78 K No. 41 A 04 sur	AAA0043APAF	50S-777939	Distrito Capital – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy	2-883

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado 2-2018-62670 del 11 de octubre de 2018, requirió al interesado para que completara la documentación necesaria para adelantar el estudio de la formulación del Plan de Regularización, otorgándole el plazo de un mes contado desde el recibo del mismo, para dar cumplimiento a lo indicado. Se registra en el documento como fecha de entrega el 19 de octubre de 2019.

Que estando dentro del término concedido, el interesado mediante comunicación radicada con el No. 1-2018-65863 del 9 de noviembre de 2018 aportó los documentos solicitados.

Que mediante el oficio No. 2-2018-79251 del 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante comunicación radicada con el No. 1-2019-04782 del 29 de enero de 2019, el interesado solicitó prórroga para dar respuesta a las observaciones y requerimientos formulados por la Dirección

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 3 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

de Planes Maestros y Complementarios, la cual fue concedida según consta en el oficio No. 2-2019-04750 del 1 de febrero de 2019.

Que dentro del término concedido, el interesado mediante comunicación radicada con el No. 1-2019-08509 del 14 de febrero de 2019, dio respuesta a las observaciones y requerimientos solicitados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que con la propuesta del Plan de Regularización y Manejo el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en la formulación y sus radicaciones complementarias que hacen parte del expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy.

Que el predio objeto de adopción del Plan de Regularización y Manejo, denominado inicialmente lote CRUZ ROJA, conforme a lo señalado Plano Urbanístico No. F. 80/3-3 “Centro Cívico D.L.F Ciudad de Kennedy”, fue objeto de transferencia por parte del entonces Instituto de Crédito Territorial – ICT a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja mediante escritura pública 36 del 12 de enero de 1967 de la Notaría 1 del Círculo de Bogotá.

Que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana transfirió su derecho de dominio a favor del Distrito Capital de Bogotá, Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, compraventa protocolizada en la Escritura Pública 6868 del 20 de diciembre de 1996 de la Notaría 55 del Círculo de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Que mediante el Acuerdo 637 de 2016 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"*, se dispuso la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad, la cual se hizo efectiva con el Decreto Distrital 409 de 2016 disponiendo que los bienes inmuebles del Fondo fueran transferidos al Distrito Capital representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que la Alcaldía Local de Kennedy mediante oficio con radicado No. 20185820510701 del 31 de octubre de 2018 solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP anuencia para adelantar el trámite del Plan de Regularización y Manejo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-777939, CHIP AAA0043APAF, ubicado en la Transversal 78 K No. 41 A 04 SUR.

Que el DADEP mediante oficio No. 20192010017811 del 4 de febrero de 2019, concedió la anuencia para gestionar la formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Alcaldía Local de Kennedy para el predio con nomenclatura TV 78K 41A 04 SUR.

Que en la Certificación de Bienes de Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central expedida por el DADEP, de fecha 26 de marzo de 2019, se menciona acta de transferencia emitida por el Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación a favor del Distrito Capital, siendo entonces el inmueble objeto de adopción del Plan de Regularización y Manejo un bien fiscal de propiedad del Distrito Capital y del Fondo de Desarrollo Local, de acuerdo con la información del folio de matrícula No. 50S-777939, identificado con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI No. 2-883, con un área de 5.496m<sup>2</sup>.

Que el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, en los costados (norte y sur) sobre los cuales se generan los accesos vehiculares al predio, así como en el costado occidental colinda con franjas de terreno entendidas como áreas remanentes con vocación de uso público y que corresponden a predios de propiedad del extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT.

Que el artículo 6 de la Ley 1001 de 2005 *"Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones"* señala:

*"(...) Artículo 6°. Facúltase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 5 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

*Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público, planes viales o zonas de cesión.*

*Parágrafo 1º. Para los efectos de que trata este artículo, el Inurbe, en Liquidación, procederá a determinar sobre sus inmuebles y los demás que le sean transferidos, las áreas susceptibles de ser enajenadas a terceros y las de uso público y zonas de cesión, debiendo efectuar la transferencia de estas dos últimas a las entidades territoriales del orden municipal o distrital, sin más requisito que la resolución administrativa indicada. (...).”*

Que el artículo 11 del Decreto Nacional 554 de 2003 “Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación” dispone:

*“(...) Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000. (...)”*

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra facultado para ceder a título gratuito, mediante resolución administrativa, los bienes y/o terrenos del desaparecido Instituto de Crédito Territorial - ICT, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público, planes viales o zonas de cesión, a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se encuentren ubicados.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante oficio No. 20192010071761 del 10 de mayo de 2019 solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la anuencia para el tránsito de acceso al predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo localizado en la Transversal 78 K No. 41 A 04 sur, como medida previa para agilizar el trámite del presente Plan de Regularización y Manejo, así como la transferencia a título gratuito de los predios con vocación de uso público localizados en la Supermanzana de la Urbanización Centro Cívico de Kennedy D.L.F correspondientes a las franjas terreno entendidas como áreas remanentes y que fueron enajenadas por el extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el oficio No. 2019EE0590098 del 9 de julio de 2019, radicado en el DADEP con el No. 2019-400-015500-2 del 15 de julio de 2019, concedió “permiso exclusivo para el tránsito de acceso” al predio objeto del presente Plan de Regularización y manejo, localizado en Transversal 78 K No. 41 A 04 Sur, mientras se surten los trámites que permitan viabilizar la transferencia a título gratuito de los mencionados predios con vocación de uso público a favor del Distrito Capital.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1 6 5 3

de

22 AGO 2019

Pág. 6 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Que con base en el estudio predial realizado por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría en el marco de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy, esta solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante oficio No. 2-2019-21870 del 16 de abril de 2019, aclarar imprecisiones sobre áreas y linderos relacionados con el predio objeto de la formulación del presente plan y sus áreas adyacentes.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante el oficio No. 20192010111401 con radicado SDP No. 1-2019-47724 del 16 de julio de 2019, informó que en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD se adelantó visita con el fin de efectuar los ajustes cartográficos correspondientes a la georreferenciación y/o posicionamiento catastral del predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo y sus áreas adyacentes, ejecutando los ajustes sobre el predio fiscal identificado con RUPI No. 2-883.

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala urbana; iii) el inmueble no cuenta con licencias urbanísticas, y (iv) se pretende desarrollar una nueva edificación en el predio para renovar las instalaciones existentes, ampliar el uso y sus servicios complementarios.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto regularización.

Que el numeral 2 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Que el párrafo tercero del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 señala: “(...) Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será definida por el instrumento. (...)”

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública de escala zonal.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 7 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto de regularización se ubica en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 47 Kennedy Central, reglamentada por el Decreto Distrital 308 de 2004, y cuenta con la siguiente clasificación:

SECTOR NORMATIVO	10
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Equipamiento colectivo
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona C (Demanda Media)

Que en relación con los predios con uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que: “(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidas mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)”

Que según lo establecido por la Plancha No. 1 de 2 “Usos Permitidos” del Decreto Distrital 308 de 2004 – UPZ No. 47 Kennedy Central, el predio objeto de regularización está señalado bajo la convención de Dotacional, y por lo tanto está sujeto a la condición de permanencia indicada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, y por ende se encuentra permitido el uso dotacional - Servicios Urbanos Básicos tipo Servicios de la Administración Pública de escala Zonal en el citado predio.

Que esta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy, mediante los siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Dependencia	Asunto
3-2018-23665	16/11/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy a las Direcciones de Taller del Espacio Público; y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2018-25146	07/12/2018	Dirección de Vías	Concepto técnico para el Plan de Regularización y Manejo de la

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 8 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Radicación	Fecha	Dependencia	Asunto
		Transporte y Servicios Públicos	Alcaldía Local de Kennedy
3-2018-25385	11/12/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico para el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy
3-2019-03998	20/02/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud a las Direcciones de Taller del Espacio Público; y Vías, Transporte y Servicios Públicos, de conceptos técnicos sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy
3-2019-05794	13/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto en el cual se indica que se requiere precisar algunos aspectos del componente de movilidad
3-2019-05900	14/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos para el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy.
3-2019-06640	22/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos para el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy.

Que el Cuadro Anexo Indicativo de exigencia de Estudios de Tránsito del Decreto Distrital 596 de 2007 establece que los usos dotacionales, servicios urbanos básicos de administración pública de escala zonal y equipamientos colectivos de cultura y bienestar social de escala zonal y vecinal, no requieren de la formulación de un estudio de tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios

Que no obstante, con el fin de evaluar y establecer las condiciones de accesibilidad y tránsito vial y peatonal y de estacionamientos del proyecto, el interesado aportó un análisis de movilidad para el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios debe realizar el estudio correspondiente. No obstante, el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017” dispuso que:

“(…) Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma.(…)”

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 9 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Que en consecuencia, al bien objeto del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy no le es exigible el cobro de la participación en plusvalía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 25 al 31 de julio de 2019, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término se presentaron observaciones por parte del señor Germán Darío Romero Suárez, las cuales se relacionan en la Matriz de Observaciones y Respuestas A-FO-411, anexa al presente.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto en el espacio público del entorno inmediato (vía peatonal y plazoleta), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma correspondiente y de conformidad con el Análisis de Movilidad.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la regularización se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente.
- g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 10 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy, para el uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública de escala zonal, sobre el siguiente predio ubicado en la Localidad de Kennedy:

Nomenclatura	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
Transversal 78 K No. 41 A 04 sur	AAA0043APAF	50S-777939

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES				
DESCRIPCIÓN				TOTAL m <sup>2</sup>
Área del predio de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939				5.496,00
ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO)				
DESCRIPCIÓN	ÁREA MÍNIMA REQUERIDA SEGÚN ANÁLISIS DE MOVILIDAD (Indicador 0,9 m <sup>2</sup> /peatón)	ÁREA ADICIONAL PROPUESTA (m <sup>2</sup> )	%	TOTAL Área m <sup>2</sup>
PLAZOLETA	45,00	95,00		
ÁREA DE RECIBO				
<b>TOTAL ÁREA</b> m <sup>2</sup>			100	140

El Análisis de Movilidad y demás documentos aportados en la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía local de Kennedy constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Plano y soportes.** Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene el cuadro de áreas generales, el cuadro de áreas para mitigación de impactos, localización, deslinde, aislamientos, accesibilidad vehicular y peatonal y perfiles viales.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales y accesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 11 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación del plan de regularización y manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional, servicio urbano básico, servicios de la administración pública de escala zonal en el entorno urbano.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del interesado.

**Artículo 4. Régimen de Usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy, se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la Administración Pública	Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales	Zonal	Principal

**Parágrafo.** Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional servicio urbano básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT:

**Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy:

<b>Índice máximo de construcción</b>	<b>3,50</b> Contabilizado sobre el Área Útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
<b>Índice máximo de ocupación</b>	<b>0,60</b> Contabilizado sobre el Área Útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
<b>Altura máxima permitida</b>	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas; no obstante, quedará limitada por las restricciones que indique la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil respecto de los conos de aproximación y áreas de influencias del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



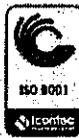
GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

<p><b>Aislamientos</b></p>	<p>Se exige a partir del nivel del terreno o placa superior del semisótano. Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso o del nivel de empede, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 3 pisos: 3.50 metros.</li> </ul> <p>Por tratarse de aislamientos sobre predios con vocación de uso público, se deberán tratar con material duro y/o rígido, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el espacio público y el andén.</p>															
<p><b>Sótanos</b></p>	<p>Se permiten. El sótano puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno. En predios con antejardín reglamentario: se exige un retroceso de 1.50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.</p>															
<p><b>Semisótanos</b></p>	<p>No se permiten.</p>															
<p><b>Vías</b></p>	<p>Se considerará como mínimo: el trazado, los paramentos y las secciones transversales de la malla vial, definidas en el plano urbanístico N°F80/3-3 “CENTRO CIVICO D.L.F. CIUDAD KENNEDY”, y conforme al cual, el predio objeto de la Regularización, tiene frente a las siguientes vías.</p> <table border="1" data-bbox="435 1100 1320 1402"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo y Ancho mínimo (m)</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 78 J</td> <td>Vía existente de 20.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario.</td> <td>BDGC. Plano F80/3-3</td> </tr> <tr> <td>Carrera 78 K</td> <td>Vía existente de 20.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario.</td> <td>BDGC. Plano F80/3-3</td> </tr> <tr> <td>Calle 41 Bis Sur</td> <td>Vía peatonal de mínimo 10.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario</td> <td>BDGC. Plano F80/3-3</td> </tr> <tr> <td>Calle 41 B Sur</td> <td>Vía peatonal de mínimo 8.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario</td> <td>BDGC. Plano F80/3-3</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la adecuación de la malla vial, se deben garantizar los radios de empede reglamentario</p> <p>Los perfiles viales se indican en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>	Vía	Tipo y Ancho mínimo (m)	Observaciones	Carrera 78 J	Vía existente de 20.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario.	BDGC. Plano F80/3-3	Carrera 78 K	Vía existente de 20.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario.	BDGC. Plano F80/3-3	Calle 41 Bis Sur	Vía peatonal de mínimo 10.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario	BDGC. Plano F80/3-3	Calle 41 B Sur	Vía peatonal de mínimo 8.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario	BDGC. Plano F80/3-3
Vía	Tipo y Ancho mínimo (m)	Observaciones														
Carrera 78 J	Vía existente de 20.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario.	BDGC. Plano F80/3-3														
Carrera 78 K	Vía existente de 20.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario.	BDGC. Plano F80/3-3														
Calle 41 Bis Sur	Vía peatonal de mínimo 10.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario	BDGC. Plano F80/3-3														
Calle 41 B Sur	Vía peatonal de mínimo 8.0 metros de ancho. Aislamiento Reglamentario	BDGC. Plano F80/3-3														
<p><b>Estacionamientos (Zona de demanda C)</b></p>	<p>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos de vehículos livianos para visitantes, privados y bicicletas de acuerdo con el Cuadro Anexo No. 4 “Exigencia General de Estacionamientos por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <table border="1" data-bbox="418 1703 1393 1791"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Cuota</th> <th>Dimensión mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Privados</td> <td>28</td> <td>4,50 m x 2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Visitantes</td> <td>10</td> <td>4,50 m x 2,20 m</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Cuota	Dimensión mínima	Privados	28	4,50 m x 2,20 m	Visitantes	10	4,50 m x 2,20 m						
Tipo	Cuota	Dimensión mínima														
Privados	28	4,50 m x 2,20 m														
Visitantes	10	4,50 m x 2,20 m														





“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Discapitados	1	4,50 m x 3,80 m
Bicicletas	19	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016.

Adicional a los cupos exigidos en el cuadro, se debe disponer en área privada de espacios idóneos para el estacionamiento de vehículos de carga y motocicletas con dimensiones mínimas de 10,0 m x 3 m y 2,00 m x 1,00 m respectivamente, conforme a las notas del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Exigencia General de Estacionamientos por uso), y los artículos 22 y 34 del Decreto Distrital 319 de 2006, Plan Maestro de Movilidad.

La zona de cargue y descargue debe dimensionarse de acuerdo con los tipos de vehículos que accedan.

En todo caso, los cupos que se propongan deben atender las obligaciones en materia de cupos, infraestructura, intervenciones, y/o adecuaciones, que se requieran para la operación de ingresos y salidas, de vehículos, peatones y ciclo-usuarios, los cuales deben localizarse en área privada a los que se accederá por vía vehicular y no podrán ocupar áreas de espacio público, aislamientos, mitigación, o accesibilidad.

En el evento en el cual el número de cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 sea superior a los indicados en el Análisis de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 “Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el pago Compensatorio de Estacionamientos” y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bicisuarios.

Para garantizar que el uso dotacional no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero, así como la maniobra de los vehículos, se deben localizar al interior del predio, disponiendo también de un área de acumulación de colas al interior del predio y zonas adecuadas para el ascenso y descenso de pasajeros de taxi. No se permite el uso de zonas de espacio público para el estacionamiento.

El interesado debe adelantar las acciones de mitigación, los estudios, técnicos, diseños, interventoría, construcción e intervención de la malla vial (de acuerdo con especificaciones técnicas de Instituto de Desarrollo Urbano), con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de operación.





“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

	<p>En desarrollo del PRM, se deberán acoger las determinantes de operación vehicular peatonal y de ciclo- usuarios que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito.</p>
<p><b>Accesibilidad peatonal</b></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Análisis de Movilidad, El Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía local de Kennedy dispondrá de un único acceso y salida peatonal, el cual estará localizado sobre la Calle 41 Bis Sur (vía peatonal).</p> <p>El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular y deberá garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>La localización del acceso y salida peatonal se indica en el Plano 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>
<p><b>Accesibilidad Vehicular</b></p>	<p>El Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía local de Kennedy prevé un (1) acceso vehicular localizado en la Transversal 78 J y una (1) salida vehicular localizada en la Transversal 78 K, conforme a requerimientos normativos y el análisis de movilidad.</p> <p>La operación de cargue y descargue se debe realizar al interior del predio.</p> <p>Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en la Cartilla de Andenes.</p> <p>El interesado debe adelantar la construcción y/o adecuación de la infraestructura vial, las rampas, vados, implementación de loseta táctil de guía y alerta y pompeyanos en los accesos propuestos, garantizando seguridad de peatones y bici usuarios.</p> <p>La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano No.1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 3 de 2 2 AGO 2019 Pág. 15 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

**Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

### 6.1. Servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Ley 1715 de 2014, “*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*”- Eficiencia energética.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 3 de 2 2 AGO 2019 Pág. 16 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Con relación al sistema de acueducto y alcantarillado, es necesario atender las recomendaciones emitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio n° 3010001-2019-0585/S2-2019-097438 del 8 de abril de 2019.

## 6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

### 6.2.1. Vías peatonales

Se deberán diseñar e intervenir las vías peatonales VP-8 (Calle 41 Bis sur) y Vía Peatonal VP-7 (Calle 41 B sur), colindantes con el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención en estas vías se debe tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La localización y dimensionamiento de los andenes y vías peatonales se indican en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

### 6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público la cual deberá ser libre y cumplir la función de zonas de transición entre la edificación y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones, calculada de acuerdo con el Análisis de Movilidad y el Documento Técnico de Soporte cuya área mínima será de 45 m<sup>2</sup>, estará localizada al frente del acceso peatonal de la Alcaldía Local de Kennedy, denominada “Plazoleta”.

Esta se integrará física y funcionalmente con un área adicional propuesta de 95 m<sup>2</sup> que corresponde a “Área de Recibo”, que estará localizada a continuación de la “Plazoleta” con el fin de conformar un área total para mitigación de impactos de 140 m<sup>2</sup>.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 17 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

En caso de aumentar el número de usuarios, deberán incrementarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. El área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. El área de mitigación mínima requerida debe ser un área descubierta; no obstante, el área de mitigación adicional propuesta, podrá ser cubierta con elementos no livianos (placa de cubierta) planteado como un espacio de recibo en doble altura y que para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos se integrará con el área de mitigación mínima requerida generando un área unificada de superficie dura, continua y a nivel con el espacio público.
- c. La totalidad del área de mitigación debe disponerse como un área abierta, libre de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten su óptimo funcionamiento para el libre tránsito peatonal.
- d. El área mínima de mitigación requerida debe tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, procurando incorporar las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que las derogue, modifique o sustituya.
- e. El diseño de la totalidad del área de mitigación deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de

Carrera 30 N. 25 – 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 18 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

2009, el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento del área privada afecta al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

### 6.2.3. Arborización y Paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

### 6.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular y peatonal

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial y movilidad peatonal, se deberá tener en cuenta las determinantes establecidas en el Análisis de Movilidad en cuanto a provisión de infraestructura, señalización peatonal y vehicular, número de parqueaderos, localización de accesos o salidas y condiciones de operación.

Como parte de las medidas de mitigación se ejecutará la construcción de bici carriles en calzada en las Transversales 78 K y 78 J, conectando el sistema de ciclo ruta de la Calle 41 Sur con los accesos a parqueaderos previstos para el dotacional.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá tomar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 19 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

operativas del uso sobre las vías adyacentes. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por esta Secretaría, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), deberá ser nuevamente estudiado y aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación.

## Artículo 7. Compromisos Especiales para la Ejecución del Plan de Regularización y Manejo

### 7.1. Saneamiento Jurídico y Predial

La Alcaldía Local de Kennedy, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades requeridas, deberán adelantar las acciones administrativas necesarias para el saneamiento jurídico y predial que permita materializar la transferencia entre entidades de las franjas de terreno colindantes con el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, entendidas como áreas remanentes con vocación de uso público y que se localizan sobre el costado norte contiguo al andén de la Transversal 78K, costado sur contiguo al andén de la Transversal 78J y costado occidental contiguo a la vía peatonal de la Calle 41B Sur.

Es responsabilidad del interesado, incorporar los ajustes cartográficos correspondientes a la georreferenciación y/o posicionamiento catastral del predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo y sus áreas adyacentes, conforme a la actualización efectuada en el Sistema de Información geográfica IDECA de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y en el Sistema de Información geográfica SIDGEP del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, previo al trámite de licencias urbanísticas, licencia de intervención y ocupación de espacio público y demás permisos y/o aprobaciones requeridos para el cumplimiento de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.

**7.2. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos.** El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de tres (3) años,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 3 de 2 2 AGO 2019 Pág. 20 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El presente Plan de Regularización y Manejo se desarrollará en 4 etapas dentro de las que se ejecutaran la totalidad de las acciones de mitigación sobre el espacio público (Plazoleta y Área de Recibo), así como la mitigación de impactos sobre movilidad y manejo vehicular, entre otros.

La ejecución de las acciones de mitigación sobre el espacio público estará ligada al desarrollo de las etapas del proyecto, conforme a lo establecido a continuación:

**Etapa 1:** Comprende las acciones a desarrollar durante los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Gestión y solicitud de licencias urbanísticas y permisos relacionados con espacio público, servicios públicos, ambientales y manejo de arborización.

**Etapa 2:** Comprende las acciones a desarrollar durante los dieciocho (18) meses siguientes a la finalización de la Etapa 1, en lo que respecta a:

- Construcción del proyecto de la nueva sede de la alcaldía incluyendo el área de mitigación de acceso peatonal.
- Acciones de intervención de la arborización existente.

**Etapa 3:** Comprende las acciones a desarrollar durante los seis (6) meses siguientes a la finalización de la Etapa 2, en lo que respecta a:

- Construcción de la Vía Peatonal VP-8 (Calle 41 Bis sur)
- Construcción de bici carriles en calzada en la Transversales 78 K y 78 J, conectando el sistema de ciclo ruta de la Calle 41 Sur con los accesos a la zona de parqueaderos prevista para el dotacional.
- Siembra de nueva vegetación de acuerdo al diseño paisajístico.
- Señalización peatonal y vehicular

**Etapa 4:** Comprende las acciones a desarrollar durante los seis (6) meses siguientes a la finalización de la Etapa 3, en lo que respecta a:

- Ejecución de la obra de adecuación de la Vía Peatonal VP-7 (Calle 41 B sur); acción que depende de la implementación de la primera línea del Metro de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 21 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Es de señalar que esta última intervención no se requiere para el correcto funcionamiento del dotacional, ni para la mitigación de impactos del mismo.

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Regularización y Manejo y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 9. Participación en plusvalía.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, al predio objeto del presente Plan no le es exigible el pago de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 308 de 2004, 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016, 120 de 2018 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 12. Control urbano.** El Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy o la autoridad que corresponda conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ, en su calidad de Alcalde Local de Kennedy y representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, o a quien haga sus veces y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1653 de 22 AGO 2019 Pág. 22 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy”

Comunicar la presente Resolución al Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Artículo 14.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

<b>Aprobó:</b>	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
<b>Revisó:</b>	Luis Fernando Barrera Muñoz Mónica Ocampo Villegas Eduardo Nates Morón Claudia Alejandra Rincón Molina	Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora del Taller del Espacio Público. Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial.
<b>Revisión jurídica:</b>	Camilo Cardona Casis Sandra Yanet Tibamosca Villamarín Erika Lucía Torres Roa	Subsecretario Jurídico. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E). Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
<b>Proyectó:</b>	Ana Catalina Martínez Artunduaga Martha Eugenia Bernal Pedraza Leyla María Álvarez Piedrahita Fredy Rodríguez	Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público. Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90.  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX. 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



1653

22 AGO 2019



## A-FO-411 MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Versión 1 Acta de Mejoramiento 195 del 31 de julio de 2018 Proceso A-CA-003

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

Proyecto Acto Administrativo "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la Alcaldía Local de Kennedy"

Dependencia que lidera la regulación

Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Fecha/s de publicación página web

25 de julio a 31 de julio de 2019.

Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones

31 de julio de 2019

Fecha/s de respuestas

1 de agosto de 2019

N°	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a Observaciones	Acoge Observación/es (Si o No)
2	German Darío Romero Suárez	En el ítem de "Aislamientos" del artículo 5° "Normas Urbanísticas Aplicables" del proyecto de resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy", se plantea que esta área "se deberá tratar con material duro". Considerando que bajo esta área se ubicará el archivo general de la Secretaría de Gobierno el cual requiere de ventilación natural la cual será manejada por medio de rejillas en el piso continuas, sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el espacio público y el andén. Por tal razón se requiere que dicho piso (Aislamiento) se maneje con material "duro y/o rígido" para cumplir con tal requerimiento técnico. Se solicita el ajuste de la resolución en tal sentido.	Teniendo en cuenta que el proyecto arquitectónico debe cumplir con las condiciones Bioclimáticas adecuadas y que el archivo general requiere de ventilación natural, esta será provista con rejillas de ventilación a nivel de piso sobre las franjas de aislamiento, se considera que dichas estructuras se definen como un material rígido que permitirá la integración y continuidad física y funcional con las zonas de vocación de espacio público.  Por lo anterior se encuentra viable hacer esta precisión en el texto del artículo señalado, complementando la denominación del Piso para que quede "Duro y/o rígido".	SI

Director dependencia que lidera la regulación

Subsecretario Jurídico

Revisó: Sandra Yanet Tibamosca Villamarín - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E).

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos Ana Catajina Martínez Artunduaga - Dirección de Planes Maestros y Complementarios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1658 DE 23 AGO 2019

( )

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de las facultades contenidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto *ibídem*, establece que los Planes de Implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los Planes de Implantación y su objeto, así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1658 DE 23 AGO 2019

Pág. 2 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

*“ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo. (...).”*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante la Resolución n.º 1605 del 19 de agosto de 2009, la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el Plan de Implantación para una institución de educación superior a desarrollarse en los predios denominados como interior 1 y 7 de la Supermanzana SM-II6 de la Urbanización Ciudad Salitre, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1656370 y 50C-1656376, respectivamente.

Que mediante el radicado 1-2016-52657 del 25 de octubre de 2016, complementado con el radicado 1-2017-11748 del 3 de marzo de 2017, la sociedad Fiduciaria Central en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fiducentral Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas, presentó ante esta Secretaría consulta preliminar para la implantación de un proyecto con uso dotacional de salud de escala metropolitana complementado con el uso de educación superior de escala metropolitana, de los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 perteneciente a la Supermanzana SM-II6 de la UPZ 109 Urbanización Ciudad Salitre.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio n.º 2-2017-29204 del 20 de junio de 2017, dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar definiendo la viabilidad condicionada para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación para un uso dotacional de salud de escala metropolitana, complementado con un dotacional de educación superior de escala metropolitana, en la cual se precisó:

*“Del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, y con apoyo de las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios y Taller del Espacio Público se concluye que la aplicación del instrumento se considera Viable Condicionado a que el área para la calzada de la carrera 66 entre calle 22 A y 23 corresponda a un bien de uso público, es decir, en caso de que el propietario de dicha área sea un privado se debe adquirir el predio y construir la vía o en caso de que el predio sea propiedad de una entidad distrital se debe tener la anuencia para el desarrollo de la vía; así mismo, la propuesta de accesibilidad esbozada en el oficio 1-2017-11748 queda condicionada a la aprobación del estudio de tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. En todo caso la calle*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

*23 deberá tener un solo sentido de circulación, de conformidad con el concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (...).”*

Que mediante el radicado n.º 2-2018-55386 del 13 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial da alcance a la comunicación 2-2017-29204, realizando algunas recomendaciones y exigencias adicionales amparadas en lo establecido en el parágrafo 5º del Decreto Distrital 1119 de 2000 y finaliza:

*“(...) Se informa que salvo los aspectos relacionados anteriormente los demás lineamientos y condiciones de la respuesta a la consulta preliminar expedida con oficio n.º 2-2017-29204 del 20 de junio de 2017 se encuentran vigente razón por la cual se actualiza el contenido de la consulta preliminar a partir de la expedición del presente oficio (...).”*

Que mediante comunicación radicada en la SDP con el n.º 1-2017-70530 del 21 de diciembre de 2017, la arquitecta Ingrid García Gutiérrez, obrando en calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Central S.A. Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas, interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio ubicado en la Calle 23 n.º 66 - 46 de la Localidad de Teusaquillo.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta de Plan de Implantación recae sobre los inmuebles que a continuación se señalan:

Nº	Dirección Catastral	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Uso Propuesto <sup>1</sup>	Titular
1	CL 23 66 - 46 IN 1 - PH	AAA0208HUWW	50C-1656370	Uso de salud Escala Metropolitana	Fiduciaria Central S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas
2	CL 23 66 - 46 IN 2 - PH	AAA0208HUYN	50C-1656371	Usos conexos Escala Metropolitana	
3	CL 23 66 - 46 IN 3 - PH	AAA0208HUZE	50C-1656372	Usos conexos Escala Metropolitana	
4	CL 23 66 46 IN 6 - PH	AAA0208HWAW	50C-1656375	Usos conexos Escala Metropolitana	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocera del Fideicomiso Parqueo Lotes 5 y 6
5	CL 23 66 46 IN 7 - PH	AAA0208HUXS	50C-1656376	Usos conexos Escala Metropolitana	Fiduciaria Central S.A. vocera y administradora del Patrimonio

<sup>1</sup> Según Documento Técnico de Soporte Fl. 356, radicado ante la SDP No. 1-2018-65340



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 8 DE 23 AGO 2019

Pág. 4 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Nº	Dirección Catastral	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Uso Propuesto¹	Titular
					Autónomo denominado Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas

Que con la propuesta de formulación del Plan de Implantación radicada mediante el oficio 1-2017-70530 del 21 de diciembre de 2017, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- Diagnóstico del área de influencia: Antecedentes normativos del sector, descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos y alturas existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, integración con los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial, adecuación e intervención del espacio público existente y cronograma y etapas de desarrollo del proyecto, con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas.

Que de acuerdo con lo expuesto por el interesado en el Documento Técnico de Soporte de la propuesta de Plan de Implantación, los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1656373 y 50C-1656374 correspondientes a los interiores 4 y 5 respectivamente de la Supermanzana SM-II6 de la Urbanización Ciudad Salitre, cuentan con las Licencias de Construcción n.º 001-01153 del 12 de diciembre de 2005 y 04-1-0473 del 5 de noviembre de 2004, aprobadas para la construcción de los denominados Edificio de Consultorios y la Clínica Colombia, razón por la cual dichos predios no hacen parte de la solicitud del plan de implantación.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas, las cuales se pronunciaron a través de los siguientes conceptos:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1658 DE 23 AGO 2019

Pág. 5 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2018-01312	24/01/2018	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2018-02621	07/02/2018	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas a la Dirección del Taller del Espacio Público.
2-2018-18090	16/04/2018	Dir. Planes Maestros y Complementarios	Concepto técnico sobre uso de bahías de estacionamiento en predio de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas.
3-2018-08577	07/05/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos: requerimientos.
3-2018-08913	11/05/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público: requerimientos.
3-2019-05019	05/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público: cumplimiento requerimientos. Resumen de los aspectos requeridos y su cumplimiento, determinando que la propuesta del Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas no cumple con los requerimientos realizados.
3-2019-08242	11/04/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos: no viabilidad: “(...) Establece que la mayoría de requerimientos no fueron atendidos y que por lo tanto no se cuenta con información suficiente que permita establecer que la propuesta para la implantación del dotacional de salud denominado Ciudad Sanitaria Sanitas garantiza la mitigación de impactos en el área de influencia así como el adecuado funcionamiento del uso, esta dirección no considera viable la adopción del plan en mención (...)”.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio 2-2018-58189 del 25 de septiembre de 2018 realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 8 DE 2 3 AGO 2019

Pág. 6 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Que de acuerdo con la guía de entrega n.º 142119886 de la empresa Redex, el oficio 2-2018-58189 del 25 de septiembre de 2018 fue recibido el día 3 de octubre de 2018.

Que entre los documentos requeridos se exigió el Estudio de Tránsito, de acuerdo con lo establecido en las siguientes normas:

- El artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, que establece la exigencia del estudio de tránsito para equipamientos en los siguientes términos: *“Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces.”*
- El artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”*, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012, establece los criterios urbanísticos para los equipamientos de escala regional y metropolitana, dentro de los cuales establece:

*“d) **Requisitos de Accesibilidad:** El cumplimiento de los requisitos de accesibilidad serán determinados por el respectivo estudio de tránsito, en el marco de las condiciones establecidas en el presente decreto.*

(...)

*e) **Requisitos Normativos para equipamientos de salud de Escala Regional y/o Metropolitana.***

### **REQUISITOS**

1. *Plan de Implantación para equipamientos nuevos.*
2. *Plan de Regularización para equipamientos existentes.*
3. *Plan parcial para equipamientos en suelo urbano o de expansión que así lo requieran.*
4. *Estudio de Tránsito para nuevos y existentes. (...)*

- El Decreto Distrital 596 de 2007 *“Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital”*, define en el artículo 1º el Estudio de Tránsito en los siguientes términos: *“Estudio que contiene el análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos,*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1658

DE

23 AGO 2019

Pág. 7 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

*semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto.*”, y establece en el artículo 3 los proyectos que requieren estudio de tránsito, dentro de los cuales se incluyen los equipamientos de salud de escala metropolitana.

Que mediante radicado 1-2018-65340 del 7 de noviembre de 2018, la arquitecta Ingrid García Gutiérrez en calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Central S.A. Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas, dio respuesta a los requerimientos de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en la cual señaló lo siguiente en relación al estudio de tránsito del plan:

*“(...) Por otra parte es necesario precisar que la definición del Plan de Implantación está sujeto al concepto final por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad teniendo en cuenta que a pesar de las múltiples mesas de trabajo interinstitucionales sostenidas con dicha entidad, las propuestas siguen siendo evaluadas por su complejidad y el desarrollo de los siguientes contratos:*

*“(...) Situación que imposibilita la entrega formal dentro de la formulación, por lo tanto y como constancia se anexan la totalidad de las actas de cada una de las mesas de trabajo sostenidas en la Secretaría Distrital de Movilidad SDM y conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el transcurso de este año (...)”.*

Que en mesa de trabajo interinstitucional la Secretaría Distrital de Movilidad informó que continuaba en trámite en esa entidad el Estudio de Tránsito del Plan de Implantación de la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas; razón por la cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 79 de 2015, mediante el oficio con radicado 2-2018-69365 del 13 de noviembre de 2018 suspendió los términos de respuesta del trámite, hasta tanto se contara con el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la aprobación del estudio de tránsito.

Que mediante el radicado 1-2019-02678 del 18 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad allegó a esta Secretaría copia del oficio SDM-DSVCT-3488-19 del 16 de enero de 2019, mediante el cual dicha entidad emitió concepto técnico sobre el estudio de tránsito del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas, concluyendo lo siguiente:

*“(...) Finalmente, se informa que mientras se mantengan las condiciones de accesibilidad y operación propuesta en el Estudio, **no es posible emitir un concepto favorable por parte de esta Entidad.***

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 8 DE 2 3 AGO 2019

Pág. 8 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

*Las observaciones presentadas anteriormente son generadas a partir de la información consignada en la tercera versión revisada del Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación para (sic) el Ciudadela Universitaria Sanitas y por lo tanto en caso de una próxima radicación, esta será estudiada como una nueva solicitud y deberá atender la totalidad de los aspectos relacionados en el Anexo 2 del Decreto 596 de 2007, así como las recomendaciones sobre accesibilidad, que al respecto establece el Plan de Ordenamiento Territorial, (...). (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que obtenido el citado pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad en relación al estudio de tránsito, esta Secretaría reactivó el estudio de la propuesta de formulación del Plan de Implantación, retomando el análisis de la respuesta a los requerimientos radicada por el solicitante con n.º 1-2018-65340 del 7 de noviembre de 2018, concluyendo:

1. **Estudio de tránsito:** En consideración a que la Secretaría Distrital de Movilidad no emitió concepto favorable al estudio de tránsito del plan de implantación según oficio SDM-DSVCT-3488-19 del 16 de enero de 2019, la formulación no cuenta con el soporte que se requiere para dar viabilidad a la propuesta de operación, accesos, estacionamientos y acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad; lo que implica el incumplimiento de los requisitos normativos y de accesibilidad establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

En el mismo sentido, no se cuenta con el soporte para el dimensionamiento y localización de las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público.

2. **Solicitante:** En consideración a que algunos de los predios objeto de la solicitud están sometidos al régimen de propiedad horizontal, no se aportó copia del acta de asamblea de copropietarios o del documento que haga sus veces de conformidad con el Reglamento de la Propiedad Horizontal y / o la Ley 675 de 2001, en donde se aprobara la intervención propuesta.
3. **Documento de diagnóstico:** Si bien se aporta el documento de diagnóstico, el mismo en los aspectos de usos del suelo e infraestructura no incluye información actualizada del área de influencia basada en fuentes primarias; por cuanto, lo aportado se toma de un estudio a nivel de localidad publicado en el año 2011, el cual resulta muy general para el área de influencia definida en la consulta preliminar según oficio 2-2017-29204 del 20 de junio de 2017 y desactualizado.

No se complementó la descripción espacial de la ocupación actual del predio, así como de las licencias que poseen las edificaciones existentes y su ejecución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 8 DE 23 AGO 2019

Pág. 9 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Faltó un mayor desarrollo en la descripción de los impactos urbanísticos generados por el funcionamiento del dotacional existente en el predio, en cada uno de los componentes a saber: espacio público, movilidad, usos del suelo, ambiente.

Sin la información citada en este numeral, la propuesta urbanística y de las acciones de mitigación carece de soporte técnico.

**4. Documento de formulación:** No se realizaron los ajustes solicitados a la propuesta de formulación en relación con:

**4.1. Aspectos generales.**

- Desarrollar la propuesta de articulación con los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial; por cuanto, lo presentado corresponde a una descripción general de lo existente que no evidencia la articulación del dotacional con los sistemas.
- Precisar el plan de ocupación de los predios objeto del plan de implantación en cartografía y cuadros de áreas, identificación de áreas para mitigación de impactos sobre el espacio público, localización de estacionamientos, accesos y salidas vehiculares y peatonales, volumetría y aislamientos propuestos.
- Cuadros de áreas por uso del proyecto -no como programa médico arquitectónico-, que especifique la localización por predios y servicios complementarios.
- No se adjunta el análisis que soporte la propuesta de áreas para la mitigación de impactos sobre el espacio público, el cual debe fundamentarse en el estudio de tránsito que apruebe la Secretaría Distrital de Movilidad, e incluir la información relacionada con la cantidad de usuarios que ingresan y salen del dotacional en horas de mayor afluencia por cada ingreso, y la aplicación del indicador de área definido en la consulta preliminar, así como la localización y distribución de las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público.
- Las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones sobre el espacio público no cumplen con los requerimientos de localización y disposición indicados en la consulta preliminar.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 5 8 DE 2 3 AGO 2019

Pág. 10 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

- La propuesta de usos no se armoniza con la terminología del Plan de Ordenamiento Territorial: se precisa que el uso objeto de implantación es un “dotacional de salud de escala metropolitana con servicios conexos y complementarios”, y según lo descrito en la solicitud de consulta preliminar y en la formulación se denota que el uso de educación superior tiene una participación importante dentro de la propuesta con 6.000 usuarios distribuidos en tres jornadas por día. Al respecto, la propuesta de índices de ocupación y construcción no precisa la destinación por usos ni el área específica sobre la cual se aplican, siendo necesaria dicha información para corroborar el cumplimiento de los parámetros del Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

#### 4.2. Aspectos de espacio público.

- Revisado el Documento Técnico de Soporte y la cartografía no se encontró una propuesta concreta que refleje el tratamiento y manejo de las áreas de espacio público, particularmente en lo relacionado con la estrategia de adecuación del parque vecinal CTA-203, la articulación con el proyecto de la Avenida 68 del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, la recuperación y diseño de la Protección Ambiental PA-202, la coordinación del ancho de los andenes de la Avenida Carrera 24 y la Carrera 66 incluidos en la Protección Ambiental con los diseños de la Troncal de la Avenida Carrera 68 y la factibilidad de la Acción Popular 2007-00243 Avenida Luis Carlos Galán.
- No se menciona el desplazamiento en bloque al interior del predio, del andén, la protección ambiental y el antejardín de la Carrera 66 para permitir los carriles de incorporación y salida, para garanticen la continuidad ambiental y peatonal, y la integración de los antejardines con el parque y con los controles ambientales, bajo un diseño integral.
- No se aclaran las condiciones del acceso peatonal a urgencias que permitan determinar la procedencia y destino de los flujos peatonales en el área del proyecto.
- No se aclara la propuesta en relación al tratamiento del perfil completo de la Calle 23 con la elevación de la calzada vehicular a nivel de andén frente a los accesos, para canalizar los flujos de peatones y ciclistas, lo cual no permite verificar que se estén implementando condiciones que garanticen la seguridad de los usuarios y se mejoren las condiciones de acceso al proyecto. Tampoco se especifica la articulación de la propuesta con las obras contempladas en el marco del proyecto Troncal Avenida 68.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1658 DE 23 AGO 2019

Pág. 11 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

- No se aclaran las condiciones de localización de la “barrera viva” o franja verde propuesta para solucionar el paso peatonal seguro en la Avenida Calle 24: la información del Documento Técnico de Soporte difiere de lo consignado en el Estudio de Tránsito. Tampoco se aclara la propuesta de barrera viva respecto al cruce férreo, lo cual no permite verificar su articulación con las obras obligadas al IDU por la Acción Popular 2007-00243 (sentido oriente – occidente). Así mismo, no se contemplan los avales requeridos para la barrera viva por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- No se presenta plano de propuesta de espacio público, en escala legible, acotado y con su respectivo cuadro de áreas.

#### 4.3. Aspectos de vías, transporte y servicios públicos.

- No se atendió el requerimiento que indica el cumplimiento de la condición señalada desde la etapa de consulta preliminar que señala: “(...) Conforme con lo anterior la viabilidad de la formulación del plan se condiciona a que el área de la calzada de la carrera 66 entre calle 22 A y 23 corresponda a un bien de uso público, es decir, en caso de que el propietario de dicha área sea un privado se debe adquirir el predio y construir la vía o en caso de que el predio sea de propiedad de una entidad distrital se debe tener anuencia para el desarrollo de la vía, (...)”.
- En relación al diagnóstico de las vías dentro del área de influencia, no se atendió el requerimiento, en la medida que se presentó el mismo diagnóstico de la radicación inicial sin hacer ajustes a los anchos y tipologías de las vías. Por otra parte, no es posible establecer si se ajustó dicha información en las versiones posteriores del estudio de tránsito radicadas en la Secretaría Distrital de Movilidad.
- No se atiende el requerimiento de contar con un estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el plan de implantación, conforme a lo conceptualizado en el oficio SDM-DSVCT-3488-19 del 19 de enero de 2019, insumo que se requiere como soporte de las medidas de mitigación por posibles impactos sobre la movilidad.
- No se atiende el requerimiento relacionado con accesibilidad y estacionamientos; por cuanto, no se especifican: i) las medidas para mitigar el impacto del estacionamiento en vía, ii) los criterios con los que se estableció la propuesta de estacionamientos, iii) el cumplimiento de accesos independientes para servicios de urgencias, consulta externa, servicios generales y hospitalización según lo establecido por el Plan Maestro de Equipamientos de Salud, y iv) no se cuenta con la aprobación del estudio de tránsito para el plan de implantación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

- No se atiende el requerimiento señalado en la consulta preliminar y reiterado en la etapa de formulación; por cuanto, no se complementó lo relacionado con la aplicación de los principios del desarrollo orientado al Transporte Sostenible en el Documento Técnico de Soporte.
- No se atendió ninguno de los requerimientos relacionados con el componente de servicios públicos, así como tampoco se aportó la factibilidad de servicios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ni las disponibilidades de servicios de las demás empresas prestadoras de servicios públicos. Con respecto a este requerimiento, en el concepto ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2018EE214116 del 12 de septiembre de 2018, se dieron algunas consideraciones relacionadas con el manejo de residuos que no fueron incorporadas en el Documento Técnico de Soporte.

#### 5. Requerimientos Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

- No se da cumplimiento a los artículos 1 y 7 del Decreto Distrital 553 de 2012 -Plan Maestro de Equipamientos de Salud-; por cuanto, no se aportan los siguientes documentos expedidos por la Secretaría Distrital de Salud por concepto de: i) Certificado de aplicación de criterios sectoriales que definen la capacidad instalada, complejidad de los servicios y tipo de los servicios del equipamiento, requerido para determinar la escala del equipamiento; ii) Concepto de aval para el Estudio de Oferta y Demanda del nuevo dotacional de salud; y iii) Certificación de cumplimiento funcional basada en la zonificación y programa médico arquitectónico presentado por la institución prestadora de salud.

6. **Cronograma y etapas de desarrollo previstas:** No se especifica la temporalidad total y de cada una de las etapas propuestas, tampoco del desarrollo de las acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público, la movilidad, el ambiente y los usos del suelo. No se especifica con detalle los compromisos y acciones relacionadas con el espacio público, donde se presenten las obras para el mejoramiento, adecuación y construcción del espacio público en la primera etapa del cronograma.

7. **Detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso:** En la medida que el documento de diagnóstico no incluye un análisis de los impactos generados por el dotacional existente en el predio y de los posibles impactos que se generarían con el dotacional objeto de implantación, la descripción de las operaciones y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1658 DE 23 AGO 2019

Pág. 13 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso carece de fundamento y no resulta clara.

Que de acuerdo con lo expuesto, una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la propuesta, se concluye que la formulación del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas no es urbanísticamente viable, toda vez que no cuenta con el suficiente soporte técnico que respalde la propuesta de implantación y las acciones de mitigación contempladas, con lo cual no es posible garantizar que se mitiguen los posibles impactos urbanísticos negativos que se generen con la implantación del uso propuesto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1-.** Negar la solicitud de adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la localidad de Teusaquillo, radicada por la arquitecta Ingrid García Gutiérrez, en calidad de apoderada de la sociedad Fiduciaria Central S.A. Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas.

**Artículo 2-.** Notificar de la presente Resolución a los representantes legales de la sociedad Fiduciaria Central S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Ciudad Sanitaria Sanitas, y/o quien haga sus veces y a su apoderado.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 3-.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1658 DE 23 AGO 2019

Pág. 14 de 14

“Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación para la Ciudad Sanitaria Universitaria Sanitas –CSUS- propuesto para los interiores 1, 2, 3, 6 y 7 del predio de la Calle 23 n.º 66-46 de la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

<b>Aprobó:</b>	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
<b>Revisó:</b>	Luis Fernando Barrera Muñoz Mónica Ocampo Villegas Eduardo Nates Morón	Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora del Taller del Espacio Público. Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
<b>Proyectó:</b>	Liliana Yaneth Silva Aparicio Luz Mireya Ramírez Briceño Martha Lucía Gutiérrez Sánchez	Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Dirección del Taller del Espacio Público. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
<b>Revisión jurídica:</b>	Camilo Cardona Casis Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín Marisol Velasco Peña	Subsecretario Jurídico. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos (E). Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Fanny Adriana León Acero	Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 <b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN**

OTORGAR	X
NEGAR	

<b>A:</b> <b>EDUARDO MONTENEGRO MARTÍNEZ</b> Representante Legal PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., con NIT 860.515.523-1	Cédula de Ciudadanía No. 79.938.498 de Bogotá.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción de los andenes existentes sobre el costado noroccidental de la KR 31A (antes KR 32) entre CL 25 y CL 25 Bis (antes CL 22 y CL 23 respectivamente), el costado nororiental CL 25 (antes CL 22) y el costado suroccidental de la CL 25 Bis (antes CL 23), correspondiente a los predios identificados con nomenclaturas KR 31A # 25-25, KR 31A # 25-15, CL 25 # 31A-24, CL 25 # 31A-10, CL 25 Bis # 31A-13 y CL 25 Bis # 31A-07, incluye la intervención de las rampas de acceso vehicular sobre los andenes de las Calles 25 y 25 Bis y las rampas de acceso peatonal en andén sobre las esquinas de la KR 31A por CL 25 y CL 25 Bis.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Gran América
PLANO URBANÍSTICO	324/4
ARÉA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	392,43 m <sup>2</sup>

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 4	Localización a escala 1:200, perfiles viales a escala 1:200 y registro fotográfico.
2 de 4	Planta General de la propuesta a escala 1:250 con indicación de la intervención que se detalla en ese plano, planta de detalle de la propuesta sobre la Carrera 31A a escala 1:50, cuadro de áreas propuesta, cuadro de convenciones de materiales utilizados en la propuesta.
3 de 4	Planta General de la propuesta a escala 1:250 con indicación de la intervención que se detalla en ese plano, planta de detalle de la propuesta sobre las Calles 25 y 25 Bis a escala 1:50, cuadro de áreas propuesta, cuadro de convenciones de materiales utilizados en la propuesta.
4 de 4	Cortes de la propuesta a escala 1:25.
1 de 1	Planta del estado actual a escala 1:150 donde se indica el límite de intervención, cuadro de áreas existentes.

9

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL          ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 <b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b>

ADemás DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2019-38209, 1-2019-42330, 1-2019-49568

### CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR D (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

### CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Mail de mmartinezce@gasnatural fenosa.com con plano adjunto VN-2-23294-2016-EDIFICIO CENTRAL.PDF	27/05/2019
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07574742	28/06/2019
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2017-0761 / S-2017-061295	05/04/2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1073-2019	10/06/2019
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDR D	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES EXISTENTES SOBRE EL COSTADO NOROCCIDENTAL DE LA KR 31A ENTRE CL 25 Y CL 25 BIS, EL COSTADO NORORIENTAL CL 25 Y EL COSTADO SUROCCIDENTAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

DE LA CL 25 BIS, CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON NOMENCLATURAS KR 31A # 25-25, KR 31A # 25-15, CL 25 # 31A-24, CL 25 # 31A-10, CL 25 BIS # 31A-13 Y CL 25 BIS # 31A-07, INCLUYE LA INTERVENCIÓN DE LAS RAMPAS DE ACCESO VEHICULAR SOBRE LOS ANDENES DE LAS CALLES 25 Y 25 BIS Y LAS RAMPAS DE ACCESO PEATONAL EN ANDÉN SOBRE LAS ESQUINAS DE LA KR 31A POR CL 25 Y CL 25 BIS, EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO y se **OTORGA** al señor **EDUARDO MONTENEGRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.938498 y quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., con NIT 860.515.523-1; de otra parte los planos de la propuesta de intervención de espacio público hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 006202011, copia de los plano 1 de 28 y 4 de 28 que contienen la planta de localización y la planta del primer piso respectivamente, del proyecto EDIFICIO CENTRAL, aprobado con la Licencia de Construcción con Acto Administrativo No. 11001-4-19-0094 del 18 de enero de 2019 emitida por la Curaduría Urbana No. 4, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural - Vanti No. Mail de mmartinezce@gasnaturalfenosa.com del 27 de mayo de 2019 con plano adjunto VN-2-23294-2016-EDIFICIO CENTRAL.PDF, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2017-0761 / S-2017-061295 del 05 de abril de 2017, ETB No. ECRGC-EOI 1073-2019 del 10 de junio de 2019, EN EL CODENSA No. 07574742 del 28 de junio de 2019, Certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias No. 50C-2045422 (englobe), 50C-143422, 50C-63511, 50C-496720, 50C-512097, 50C-876770 y 50C-987796, impresos el 14 de mayo de 2019; Poder emitido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A en calidad de vocera del Fideicomiso Edificio Central a PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S, ZONA 1 IMPACTO URBANO S.A.S y D.O.M REAL ESTATE S.A.S en calidad de Fideicomitentes dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Edificio Central, para adelantar trámite de LIOEP; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué del señor **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER** en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL, propietario fiduciario de los predios con nomenclatura urbana KR 31A # 25-25, KR 31A # 25-15, CL 25 # 31A-24, CL 25 # 31A-10, CL 25 BIS # 31A-13 y CL 25 BIS # 31A-07 de la Urbanización Gran América de la localidad de Teusaquillo, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.938.498 de Bogotá del señor **EDUARDO MONTENEGRO MARTÍNEZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., con NIT 860.515.523-1, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.650.217 de Bogotá del señor **DIEGO FELIPE ORDOÑEZ MÉNDEZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad D.O.M REAL ESTATE S.A.S CON NIT 900.799.326-1, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 10.261.260 de Manizales del señor **JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO** en calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA 1 IMPACTO URBANO S.A.S con NIT 900.733.279.8; Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT 860.531.315-3 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ZONA 1 IMPACTO URBANO S.A.S emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad D.O.M REAL ESTATE S.A.S emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Poderes emitidos por las sociedades ZONA 1 IMPACTO URBANO S.A.S y D.O.M REAL ESTATE S.A.S a **EDUARDO MONTENEGRO MARTÍNEZ**, en calidad de Representante Legal de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S, para adelantar trámite de LIOEP, Poder emitido por EDUARDO MONTENEGRO MARTÍNEZ a LILIANA MARÍA GIL HERNÁNDEZ para adelantar trámite de LIOEP, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.474.528 de Bogotá de la señora **LILIANA MARÍA GIL HERNÁNDEZ** en calidad de Apoderada de la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S; fotocopia la Escritura Pública No. 0950 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, de englobe de las matrículas inmobiliarias No. 50C-143422, 50C-63511, 50C-496720, 50C-512097, 50C-876770 y 50C-987796; fotocopia de la Licencia de Construcción con Acto Administrativo No. 11001-4-19-0094 del 18 de enero de 2019 emitida por la Curaduría Urbana No. 4, fotocopia de la Resolución No. 17-2-1721 del 21 de noviembre de 2017 "Por la cual se cambia el constructor responsable de la Licencia de Construcción No. LC 16-2-0496 del 14 de abril de 2016, aprobado por el Curador Urbano No. 2 Arq. GERMÁN MORENO GALINDO., para los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50C876770 / 50C512097 / 50C987796 / 50C496720 / 50C143422 / 50C63511 CHIP AAA0073NOJZ / AAA0073NOKC / AAA0073NMSY / AAA0073NOFZ / AAA0073NMTD / AAA0073NOHK / localizados en la KR 31 A 25 25 (ACTUAL) / KR 31 A 25 15 (ACTUAL) / CL 35 31 A 10 (ACTUAL) / CL 25 BIS 31 A 13 (ACTUAL) / CL 25 31 A 24 (ACTUAL) / CL 25 BIS 31 A 07 (ACTUAL), Urbanización Gran América de la Localidad de Teusaquillo", fotocopia de la Resolución No. 18-2-0529 del 11 de abril de 2018 "Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 16-2-0496 del 14 de abril de 2016 expedida por el entonces Curador Urbano 2 de Bogotá, arquitecto Germán Moreno Galindo para los predios ubicados en la KR 31 A 25 25 (actual) / KR 31 A 25 15 (actual) / CL 35 31 A 10 (actual) / CL 25 BIS 31 A 13 (actual) / CL 25 31 A 24 (actual) / CL 25 BIS 31 A 07 (actual), Urbanización Gran América de la Localidad de Teusaquillo", fotocopia de la Resolución No. 11001-4-19-1321 del 23 de abril de 2019 "Por la cual se concede segunda prórroga a la Licencia de Construcción No. LC 16-2-0496 del 14 de abril de 2016, expedida por el entonces Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arquitecto GERMÁN MORENO GALINDO, para el predio ubicado en la CL 25 31 A 24, CL 25 BIS 31 A 07, CL 25 BIS 31 A 13, KR 31 A 25 15, KR 31 A 25 25, y CL 35 31 A 10 (Actual) en la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C."; Plano 1 de 4 correspondiente a la Localización a escala 1:200, perfiles viales a escala 1:200 y registro fotográfico, Plano 2 de 4 correspondiente a la Planta General de la propuesta a escala 1:250 con indicación de la intervención que se detalla en ese plano, planta de detalle de la propuesta sobre la Carrera 31A a escala 1:50, cuadro de áreas propuesta y cuadro de convenciones de materiales utilizados en la propuesta, Plano 3 de 4 correspondiente a la Planta General de la propuesta a escala 1:250 con indicación de la intervención que se detalla en ese plano, planta de detalle de la propuesta sobre las Calles 25 y 25 Bis a escala 1:50, cuadro de áreas propuesta y cuadro de convenciones de materiales utilizados en la propuesta, Plano 4 de 4 correspondiente a los Cortes de la propuesta a escala 1:25 y Plano 1 de 1 correspondiente a la Planta del estado actual a escala 1:150 donde se indica el límite de intervención y cuadro de áreas existentes. El área total a intervenir es de trescientos noventa y dos metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros (392,43 m<sup>2</sup>), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G del formato M-FO-020, la descripción del proyecto y los Planos 2 de 4 y 3 de 4. Todo el expediente consta de ciento veintisiete (127) folios y ocho (8) planos.

**ASPECTO JURÍDICO:** Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

### OTROS ASPECTOS:

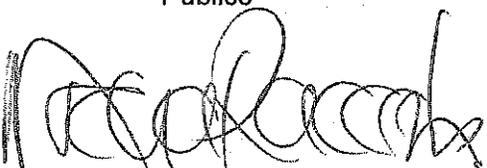
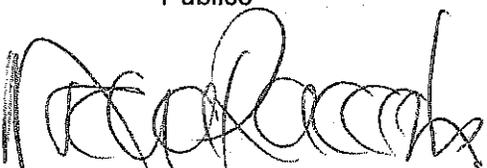
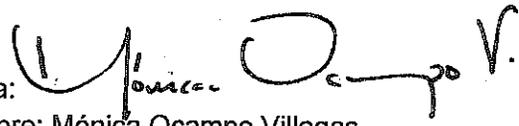
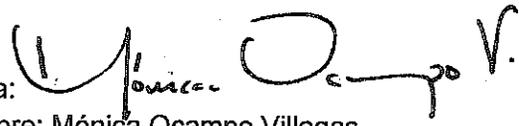
**NOTA 1:** Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

**NOTA 2:** Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, permiten evidenciar que bajo los andenes a intervenir se

9

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p><b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p> <p>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 <b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3

ESTUDIO TÉCNICO	
<p>Profesional Dirección del Taller del Espacio Público</p>  <p>Firma: </p> <p>Nombre: Mireya Ramírez Briceño</p>	<p>Director/ Directora del Taller del Espacio Público</p>  <p>Firma: </p> <p>Nombre: Mónica Ocampo Villegas</p>

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta, con base en información vigente, al momento de adelantar la intervención del andén, a fin de que dichas redes no sean afectadas. La propuesta incluye la reubicación de un sumidero lo cual debe contar con la aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado previo a la obra.

**NOTA 3:** La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público con excavaciones para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios, autorización que es expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Licencia, previo a las excavaciones. Lo anterior en caso de que se vayan a realizar dichas obras, para lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU es la encargada, además de expedir la Licencia de Excavación, de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de dichas obras y realiza las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

La Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con la función ni la competencia para objetar ni conceptuar acerca de los pronunciamientos técnicos ni jurídicos emitidos por el IDU en el ámbito de sus competencias y autonomía institucional, y como consecuencia, no se hace responsable ante cualquier evento, daño o perjuicio (de orden técnico ni jurídico) que ocasione el constructor y/o particular responsable por obras de excavación de que trata el párrafo anterior, en el área de intervención autorizada en la presente LIOEP.

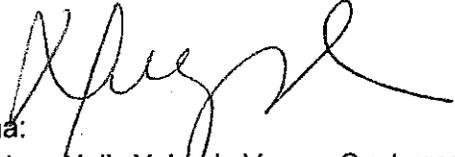
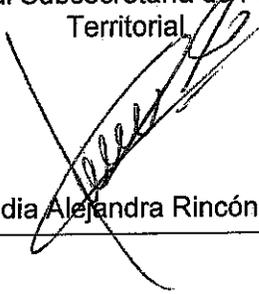
**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE  
PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)**

Firma:

Nombre: León Darío Espinosa Restrepo

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
<p>Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: <u>Nelly Yolanda Vargas Contreras</u></p>	<p>Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: <u>Claudia Alejandra Rincón Molina</u></p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.**

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) "Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1. Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

**"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).**

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

*"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."*

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

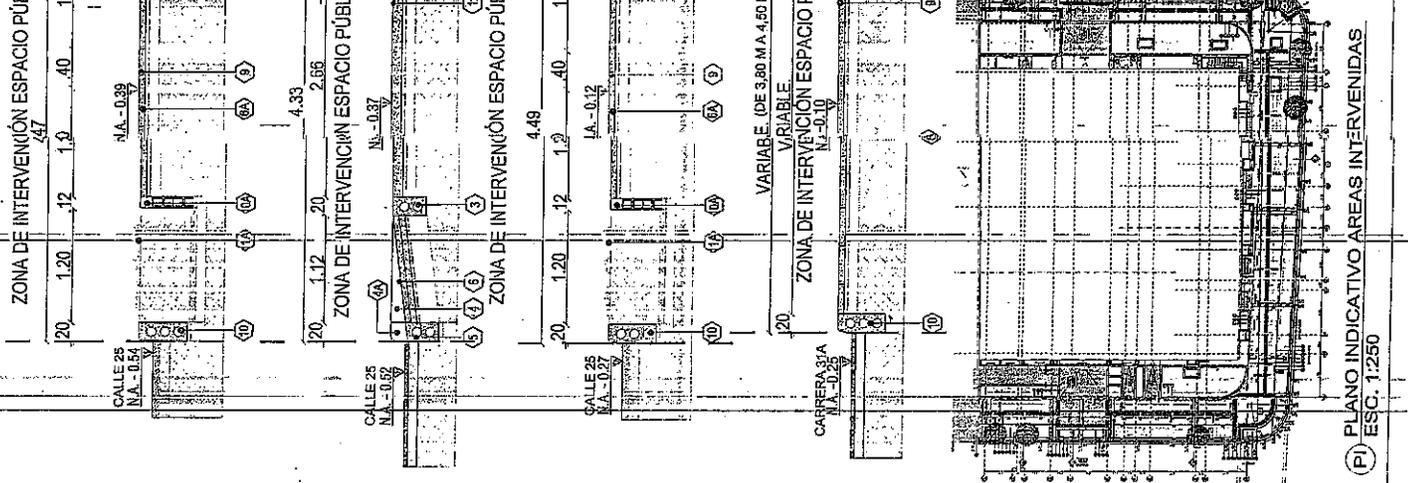
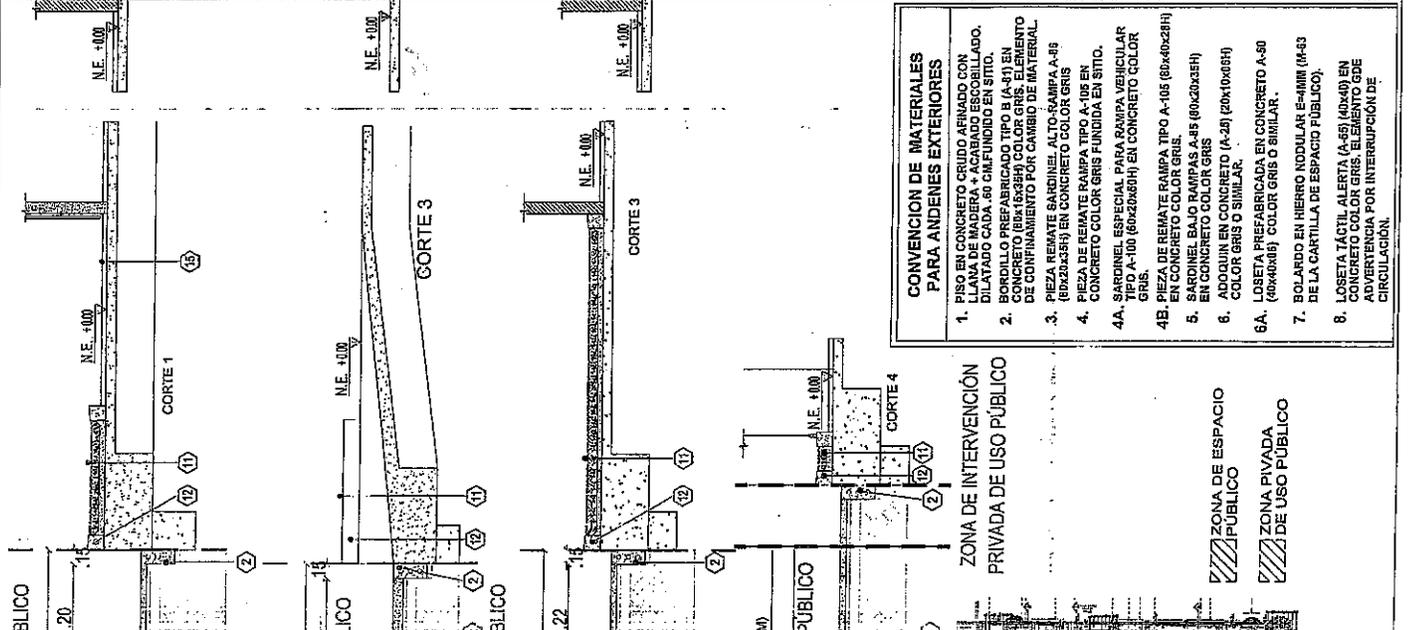
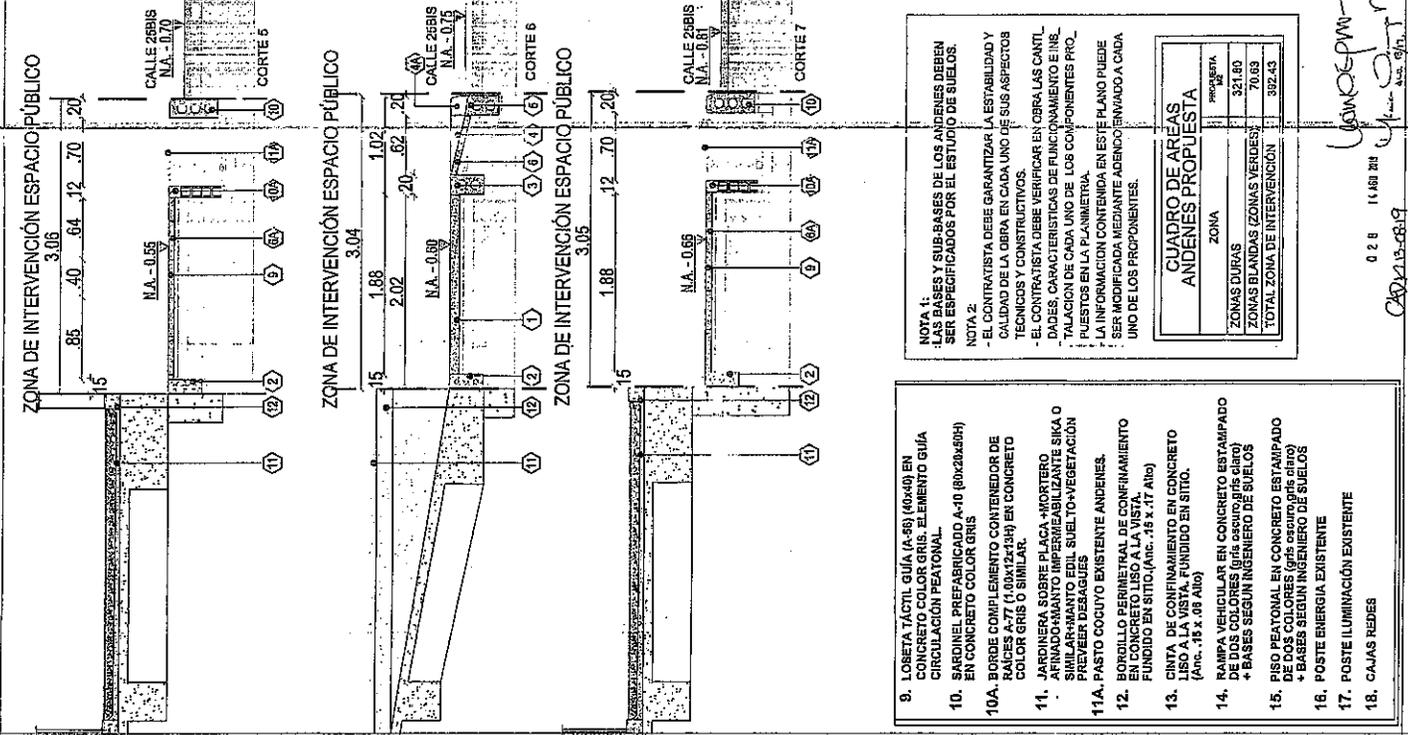
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.





**NOTA 1:**  
 LAS BASES Y SUB-BASES DE LOS ANDENES DEBEN SER ESPECIFICADOS POR EL ESTUDIO DE SUELOS.  
**NOTA 2:**  
 EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA EN CADA UNO DE SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y CONSTRUCTIVOS.  
 EL CONTRATISTA DEBE VERIFICAR EN OBRA LAS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO E INFLUENCIAS DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES PROPUESTOS EN LA PLANTILLA.  
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PLANO PUEDE SER MODIFICADA MEDIANTE ADENDOS ENVAJADO A OTRA UNO DE LOS PROPONENTES.

9. LOSETA TÁCTIL GUÍA (A-58) (60x40) EN CONCRETO COLOR GRIS. ELEMENTO GUÍA CIRCULACIÓN PEATONAL.
10. SARDINEL PREFABRICADO A-40 (60x20x8H) EN CONCRETO COLOR GRIS O SIMILAR.
- 10A. BORDE COMPLEMENTO CONTENEDOR DE RADICES A-77 (1.00x12x19H) EN CONCRETO COLOR GRIS O SIMILAR.
11. JARDINERA SOBRE PLACA-HORTERO AFINADAMENTE IMPERMEABILIZANTE SIKKA O EQUIVALENTE. PREVER REJILLA DE SUELO+VEGETACIÓN.
- 11A. PASTO COCUYO EXISTENTE ANDENES.
12. BORDILLO PERIMETRAL DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO LISO A LA VISTA. FUNDIDO EN SITIO. (finc.-16 x 17 Alto)
13. CINTA DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO LISO A LA VISTA. FUNDIDO EN SITIO. (finc.-16 x 18 Alto)
14. RAMPA VEHICULAR EN CONCRETO ESTAMPADO DE DOS COLORES (gris oscuro/gris claro) + BASES SEGUN INGENIERO DE SUELOS
15. PISO PEATONAL EN CONCRETO ESTAMPADO DE DOS COLORES (gris oscuro/gris claro) + BASES SEGUN INGENIERO DE SUELOS
16. POSTE ENERGIA EXISTENTE
17. POSTE ILUMINACION EXISTENTE
18. CAJAS REDES

- CONVENCIÓN DE MATERIALES PARA ANDENES EXTERIORES**
1. PISO EN CONCRETO CRUDO AFINADO CON DILATADO CADA 60 CM FUNDIDO ESCOBILLADO.
  2. BORDILLO PREFABRICADO TIPO EN SITIO. EN CONCRETO (80x18x8H) COLOR GRIS. ELEMENTO DE CONFINAMIENTO POR CAMBIO DE MATERIAL.
  3. PIEZA REMATE SARDINEL ALTO RAMPA A-48 (80x20x35H) EN CONCRETO COLOR GRIS.
  4. PIEZA DE REMATE RAMPA TIPO A-48 EN CONCRETO COLOR GRIS FUNDIDA EN SITIO.
  - 4A. SARDINEL ESPECIAL PARA RAMPA VEHICULAR TIPO A-40 (60x20x8H) EN CONCRETO COLOR GRIS.
  - 4B. PIEZA DE REMATE RAMPA TIPO A-108 (80x40x28H) EN CONCRETO COLOR GRIS.
  5. SARDINEL BAJA RAMPA A-48 (80x20x35H) EN CONCRETO COLOR GRIS.
  6. ADDUQUIN EN CONCRETO (A-28) (20x10x65H) COLOR GRIS O SIMILAR.
  - 6A. LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO A-30 (60x40x18) COLOR GRIS O SIMILAR.
  7. BOLLARDO EN HIERRO NODULAR E-4MM (M-43 DE LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO).
  8. LOSETA TÁCTIL ALERTA (A-55) (40x40) EN CONCRETO COLOR GRIS. ELEMENTO GOBE ADVERTENCIA POR INTERRUPTOR DE CIRCULACIÓN.

**ZONA DE INTERVENCIÓN PRIVADA DE USO PÚBLICO**  
**ZONA DE ESPACIO PÚBLICO**  
**ZONA PRIVADA DE USO PÚBLICO**

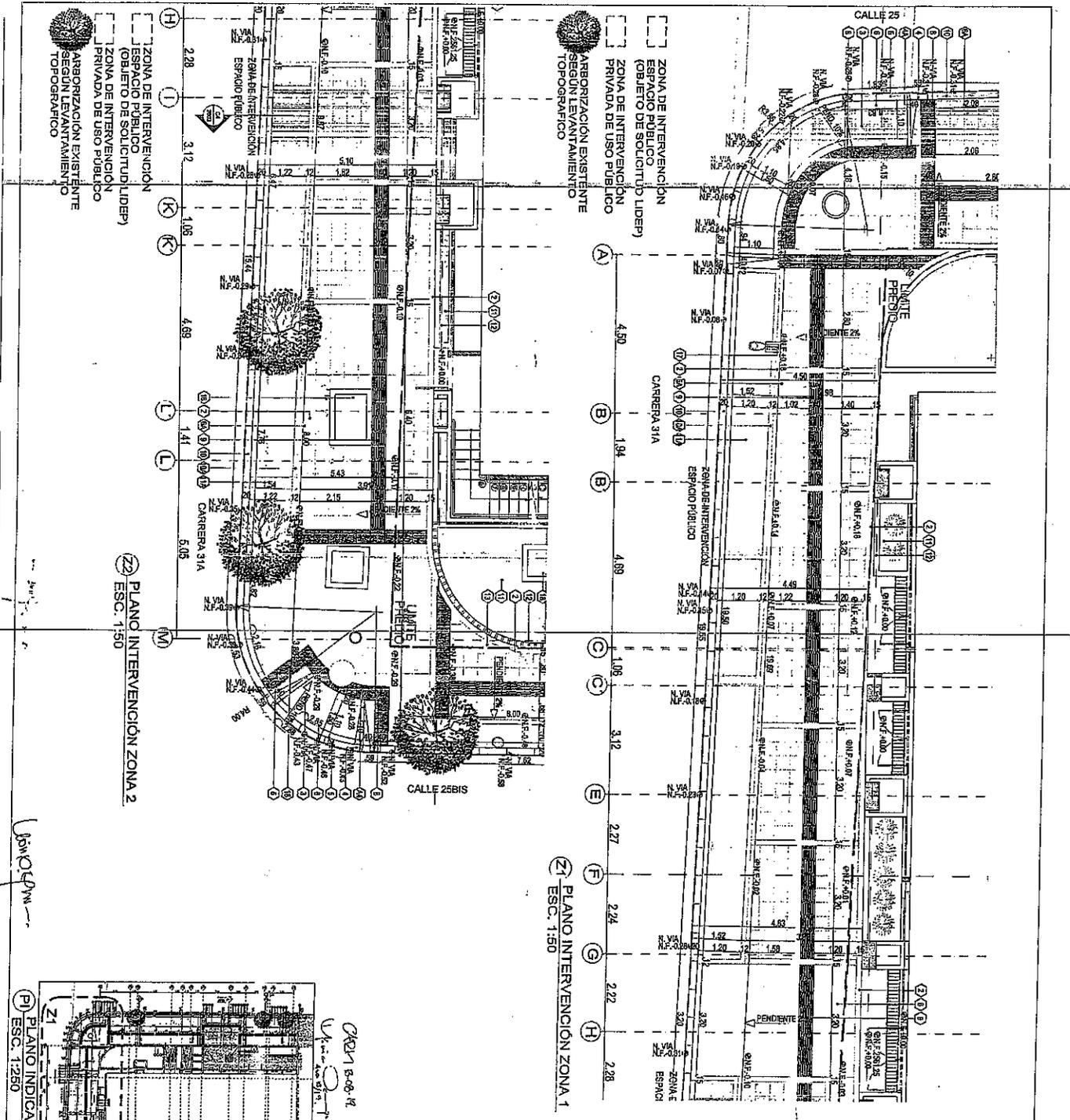
**PLANO INDICATIVO AREAS INTERVENIDAS**  
 ESC. 1:250

CUADRO DE AREAS ANDENES PROPUESTA	
ZONA	PROYECTADA
ZONAS DURAS	321.80
ZONAS BLANDAS (ZONAS VERDES)	70.63
TOTAL ZONA DE INTERVENCIÓN	392.43

4 4  
 0 2 8 11.08.2019  
 2000

ARQUITECTA  
 INGENIERO DE SUELOS  
 MAYO 2018  
 0  
 2000

4 4  
 0 2 8 11.08.2019  
 2000



- CONVENCIÓN DE MATERIALES PARA ANDENES EXTERIORES**
1. PARA ANDENES EN ENTORNO EXTERNO CON EL PISO DELA CALLE (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  2. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  3. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  4. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  5. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  6. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  7. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  8. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  9. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  10. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  11. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  12. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  13. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  14. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  15. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  16. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  17. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  18. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  19. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.
  20. PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO (MATERIAL EN EL PISO DEL ANDEN) PARA EL PISO DEL ANDEN EN EL ENTORNO EXTERNO.

**QUINTO FERIA ANDENES PROMUEVA**

11.466.283

0 2 8

11.466.283

2 4

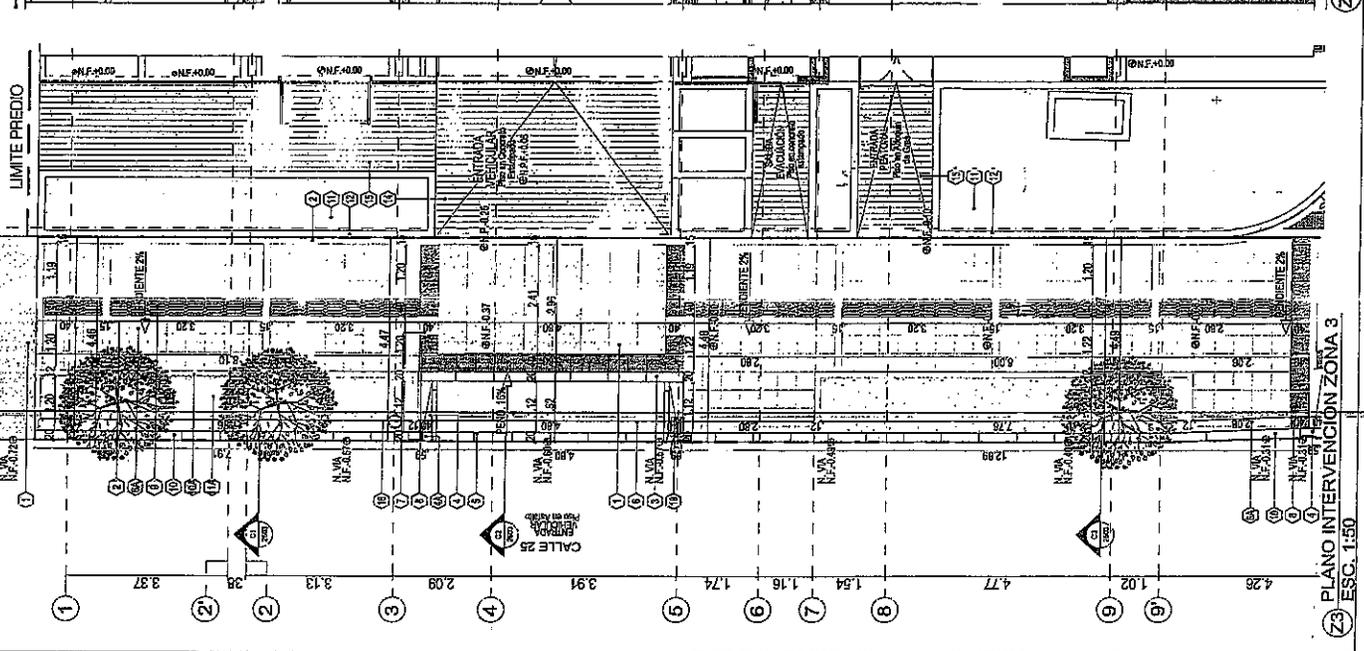
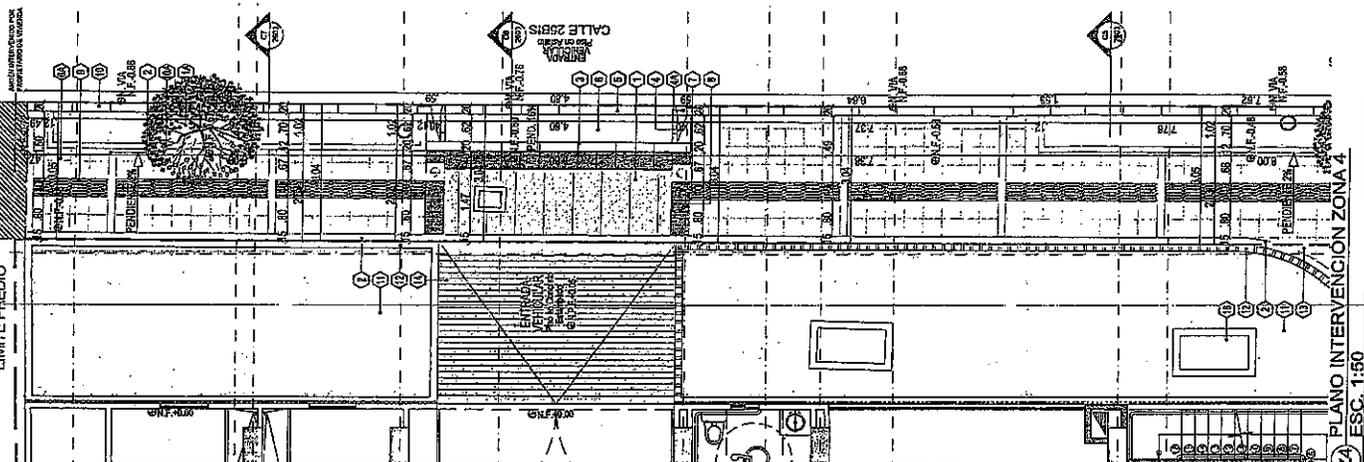
EDIFICIO CENTRAL

MAJESTET

		<b>EDIFICIO CENTRAL</b> INTERVENCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL COMPLEJO EDUCATIVO "LA ALFARERÍA"	
PROYECTO: 01 PLAN: 01 FECHA: 15/05/2018	AUTORIZADO: INGENIERO:	ESCALA: 1:50 HOJA: 01	PROYECTADO: INGENIERO:

<b>COLECCIÓN DE MATERIALES PARA ANCHOS EXTERIORES</b> 1. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 2. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 3. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 4. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 5. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 6. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 7. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 8. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 9. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 10. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 11. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 12. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 13. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 14. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 15. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 16. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 17. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES. 18. PAVIMENTO DE CEMENTO PARA ANCHOS EXTERIORES.	<b>CUADRO DE ÁREAS ADJUNTO A LA PROPUESTA</b> <table border="1"> <tr> <th>ZONA</th> <th>ÁREA</th> </tr> <tr> <td>ZONA 3</td> <td>31.19</td> </tr> <tr> <td>ZONA 4</td> <td>19.13</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ÁREA DE INTERVENCIÓN</td> <td>50.32</td> </tr> </table>	ZONA	ÁREA	ZONA 3	31.19	ZONA 4	19.13	TOTAL ÁREA DE INTERVENCIÓN	50.32
ZONA	ÁREA								
ZONA 3	31.19								
ZONA 4	19.13								
TOTAL ÁREA DE INTERVENCIÓN	50.32								

**ZONA DE INTERVENCIÓN**  
**ESPACIO PÚBLICO (OBJETO DE SOLICITUD LIDEP)**  
**ZONA DE INTERVENCIÓN PRIVADA DE USO PÚBLICO**  
**ARBORIZACIÓN EXISTENTE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**



**Z3 PLANO INTERVENCIÓN ZONA 3**  
 ESC. 1:50

**Z4 PLANO INTERVENCIÓN ZONA 4**  
 ESC. 1:50

*Handwritten notes:*  
 VANDERKAM  
 CREAR 18-08-19  
 UTE-D-111



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL          ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
 DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Carlos Montoya Fayad. Representante Legal. Montoya Fayad SAS. Apoderada Luz Aydé Varela	C.C. No. 9.778.150 NIT: 800.006.902-8 C.C. No. 20.485.652
--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

OBRA	Intervención del andén de la Avenida Carrera 24 del predio con nomenclatura Avenida Carrera 24 No. 41-70 en la Localidad de Teusaquillo.
DESTINACION	Intervención del andén de la Avenida Carrera 24.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización La Soledad
PLANO URBANÍSTICO	120/4-11
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	70,05 m <sup>2</sup>

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
EP 1	Localización, cortes, cuadro de áreas, estado actual del espacio público y registro fotográfico del mismo.
EP 2	Propuesta de intervención del andén de la Avenida carrera 24, cuadro de áreas, Cortes.
EP 3	Especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, adoptados en la Cartilla de Andenes.

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2019-32113; 3-2019-11005,3-2019-11003; 3-2019-11168, 2-2019-33007, 3-2019-12237; 1-2019-39759, 2-2019-38316, 1-2019-51129, 1-2019-52631, 1-2019-53425.

Q



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

### CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP		X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	3-2019-12237	31/05/2019
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro: Concepto SDP (Patrimonio y Renovación Urbana)	SI X	NO	3-2019-11168	20/05/2019

### CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-582-2019	27/06/2019
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2018-147081, 32300-2018-0537.	18/05/2018
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1150-2019	18/06/2019

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto IDU	SI X	NO	SDP 1-2019-39759	12/06/2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión WR 963	15/07/2019
Registro Fotográfico	SI X	NO		

**Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

La presente licencia de intervención del espacio público, **AUTORIZA** la intervención del andén de la Avenida Carrera 24 del predio con nomenclatura Avenida Carrera 24 No. 41- 70 en la Localidad de Teusaquillo, al señor Carlos Montoya Fayad identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.778.150 de Calarcá, actuando en calidad de Representante Legal de Montoya Fayad S.A.S; quien a su vez autoriza a la señora Luz Aydé Varela Baquero, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 20.485.652 de Choachi, para que adelante el trámite de solicitud de licencia de intervención.

Revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. LC-18-4-0128 del 16 de febrero de 2018 modificada por la LC 11001-4-19-0621 del 10 de junio de 2019 con acto administrativo 11001-4-19-2462 del 25 de julio de 2019 y su respectivo plano del primer piso; Resolución 002622 de 2019 "Por la cual se concede la licencia de excavación No. 232 de 2019" y el plano adoptado denominado "PLANO DE DISEÑO CONEXIONES DOMICILIARIAS"; acta de reunión del Jardín Botánico José Celestino Mutis y el registro fotográfico aportado por el interesado.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó: **Plano No. EP 1**, contiene: Localización, Planta general del estado actual del andén escala 1:50, Corte A-A' a escala: 1:50, Corte B-B' a escala 1:50, cuadro de áreas y registro fotográfico.

**Plano No. EP 2**, contiene: Propuesta de diseño a escala 1:50, Corte A-A' a escala 1:50, Corte B-B' a escala 1:50 y cuadro de áreas.

**Plano No. EP 3**, contiene: Detalles y especificaciones técnicas de los materiales a implementar a escala 1:5 y 1:10.

Por lo demás, se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

área total a intervenir es de setenta coma cero cinco metros cuadrados (70,05 m<sup>2</sup>), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente contiene ochenta y seis (86) folios y tres (3) planos.

**NOTA 1:** Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

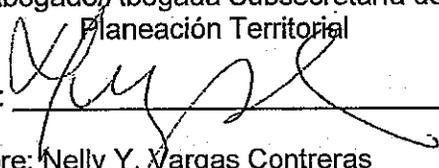
**NOTA 2:** Se allegó aprobación de diseño por parte de la empresa Enel CODENSA No. 07263281 del 10 de diciembre de 2018 y sus planos anexos (2), sin embargo, no se allegó licencia de excavación para ejecutar dicho diseño por lo que será responsabilidad del titular cumplir con el procedimiento de obtención de la licencia de excavación ante el Instituto Desarrollo Urbano- IDU. La presente Licencia de Intervención **NO AUTORIZA** la construcción de cajas de servicios públicos.

Por otro lado, no se allegó la certificación de redes existentes de la empresa de servicio de Enel-CODENSA, es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

**NOTA 3:** Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los acuerdos y compromisos del Acta de reunión WR 963 del 15/07/2019 del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los  
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)**  
  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial  Firma: _____ Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial  Firma: _____ Nombre: Claudia A. Rincón Molina



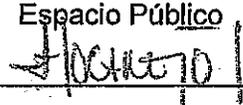
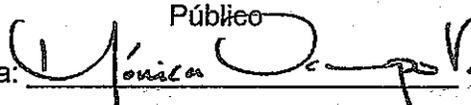
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

### ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma:  Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma:  Nombre: Mónica Ocampo Villegas
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

*urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.*** *Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).*

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

*"4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.*

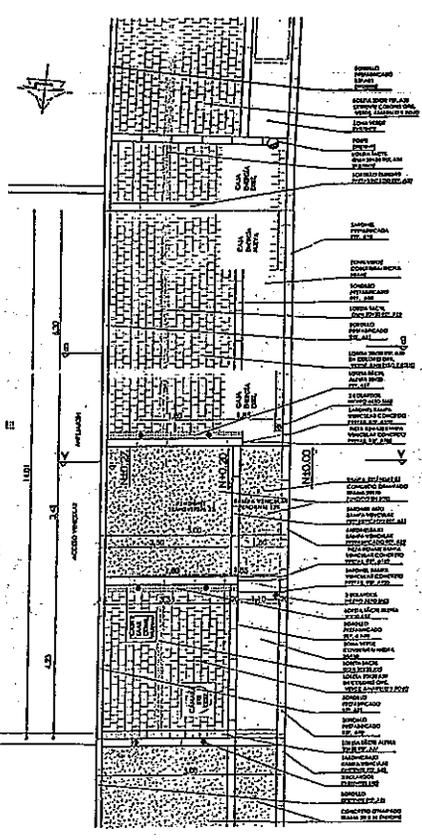
*8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

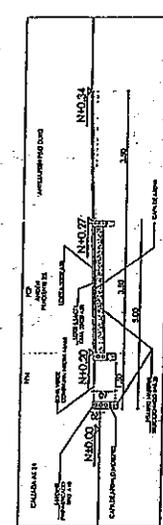
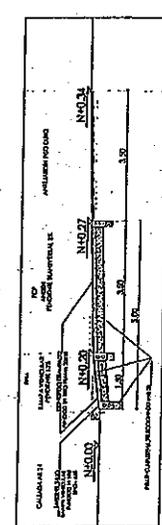




THE ARCHITECTS  
UNIBONO  
ARCHITECTS



PLANTA DISEÑO PROPUESTO ANDÉN AK 24



CUADRO ÁREAS ANDÉN DISEÑO PROPUESTO			
DESCRIPCIÓN	UZ	%	
ÁREA TOTAL DISEÑO - FANAL COLUMBIAN FEDERAL	10000	100%	10000
ÁREA TOTAL DISEÑO - FANAL COLUMBIAN FEDERAL	10000	100%	10000
TOTAL ÁREA INTERIORES	10000	100%	10000

CUADRO ÁREAS DISEÑO PROPUESTO

029

21 AGO 2019

CAJONILLO

UNIBONO

EP2

3



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA  
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN**

OTORGAR	
NEGAR	x

A: GABRIEL ALVAREZ POSADA Representante legal: Zaffiro S.A.S.	C.C. No. 19.269.734 de Bogotá NIT: 900.100.822-1
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio: Avenida Alberto Lleras Camargo –carrera 7 No 155-80 (carrera 7 No 155-82,84,90 de conformidad con la manzana catastral 008538075 de la localidad de Usaquén)
DESTINACION	Construcción del andén
URB/BARRIO/DLLO	"Urbanización Las Areneras"
PLANO URBANÍSTICO	CU5U354/4-07
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	905.34 M2 (según formato M-FO-20)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
EP01	Plano localización – Áreas a intervenir
EP02	Plano Arquitectónico – Tramos Anden
EP03	Plano Arquitectónico – Detalles
EP04	Plano Arquitectónico – Detalles

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2019-36001, 2-2019-40527, 1-2019-51672, 3-2019-13247, 3-2019-14497.

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP	SI	NO	NA	
Acta de Concepto Técnico IDU Proyectos viales	SI	NO	20183751194221	12 de diciembre de 2018
	X		20183751041251	26 de octubre de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2019-13247  3-2019-14497	12 de junio de 2019  26 de junio de 2019
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO	NA	
Otro: Acta reunión Jardín Botánico	SI	NO	NA	

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-379-2019	24/04/2019
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	No. Respuesta 07496564	13/05/2019
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2019-1518 S-2019-134020 Oficio E-2019-045196	14/05/2019
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 881-2019 220190011987	15/05/2019
Concepto IDU	SI X	NO	20183751194221 20183751041251	12 de diciembre de 2018  26 de octubre de 2018
Concepto DADEP	SI	NO	N/A	
Concepto IDRDR	SI	NO	N/A	
Concepto SDA	SI	NO	N/A	
Concepto JBJCM	SI	NO	N/A	
Registro Fotográfico	SI X	NO	un folio	

**Observaciones del arquitecto Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**SE NIEGA** la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la intervención del andén, frente al predio de la Avenida Alberto Lleras Camargo – carrera 7 No 155-80 (carrera 7 No 155-82,84,90 de conformidad con la manzana catastral 008538075 de la localidad de Usaquén), contenidos en el plano urbanístico CU5U354/4-07 de la “Urbanización Las Areneras”, Localidad de Usaquén de Bogotá D.C, al señor GABRIEL ALVAREZ POSADA identificado con la Cedula de Ciudadanía 19.269.734 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de La empresa ZAFFIRO S.A.S., con Nit. 900.100.822-1, por lo siguiente: Mediante Radicado No: 1-2019-36001 del 29 de mayo de 2019 el señor GABRIEL ALVAREZ POSADA identificado con la Cedula de ciudadanía 19.269.734, como Representante legal de ZAFFIRO S.A.S., con Nit. 900.100.822-1, radicó formulario M-FO-20 para solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, frente al predio localizado en la Avenida Alberto Lleras Camargo – carrera 7 No 155-80 (carrera 7 No 155-82,84,90 de conformidad con la manzana catastral 008538075 de la localidad de Usaquén), la Dirección del Taller del Espacio Público, adelantó los estudios y análisis técnicos, por lo cual, con fundamento en lo contenido en la Base de Datos Geográfica de esta Secretaría se pudo establecer que el predio en mención se localiza en un área que da frente a una vía de la malla vial principal como es la Avenida Alberto Lleras Camargo que cuenta con Resolución 514 de 2018 y el Decreto 707 de 2017, por tanto le es aplicable el artículo 172 del Decreto 190 de 2004 en cuanto a competencias para sus diseño programación y ejecución de obras por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Con memorando interno, radicado 3-2019-13247 del 12 de junio de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó información a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos referente a los temas viales que presenta el proyecto urbanístico para el predio motivo de solicitud.

La Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno No 3-2019-14497 del 26 de junio de 2019, da respuesta técnica a los puntos solicitados en temas viales.

Mediante el Radicado No 2-2019-40527 del 20 de junio de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

### “ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES...”

*De conformidad con la base de datos de la SDP el predio motivo de solicitud, se localiza en el plano urbanístico CU5U354/4-07, correspondiente a la urbanización “Las Areneras”. De conformidad con lo indicado en dicho plano el predio de consulta limita con dos vías locales, las cuales tienen las siguientes características: por el costado norte vía “V-6 volteadero” correspondiente a la calle 155 C, malla vial local, que tiene un perfil vial de 16.00 metros de ancho, distribuidos de la siguiente manera: un andén de 3.00 metros, de zona dura, (no indica zona blanda o empradizada), seguido de una calzada de 9.00 metros, otra calzada de 4.00 metros de zona dura, (no indica zona blanda o empradizada), para un total de 16.00 metros. Por el costado sur, vía “V-6” correspondiente a la calle 155 B, malla vial local, que tiene un perfil vial de 16.00 metros de ancho, distribuidos de la siguiente manera: un andén de 4.50 metros de zona dura, (no indica zona blanda o empradizada), seguido de una calzada de 7.00 metros, otro andén de 4.50 metros de iguales características, para un total de 16.00 metros. Finalmente, por el costado occidental, el predio limita con la Avenida Alberto Lleras Camargo correspondiente a la malla vial principal, que tiene un perfil vial de 40.00 metros de ancho, distribuidos de la siguiente manera: un andén de 5.00 metros, seguido de una calzada de 10.00 metros, un separador de 10.00 metros, otra calzada de 10.00 metros y otro andén de 5.00 metros, para un total de 40.00 metros, sin contar los controles ambientales cada uno de 10.00 metros a cada costado.*

*Respecto al proyecto presentado para los andenes de la Carrera 7, se informa que por encontrarse en zona de reserva de la avenida Alberto Lleras Camargo, de conformidad con la Resolución 734 de 2010, se debe dar estricta aplicación al contenido del artículo 172 del Decreto 190 de 2004, donde se indica que la malla vial arterial de la ciudad en todos los componentes de los perfiles viales, es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

*“Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes...

**Parágrafo.** El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)."

De lo anterior, se tiene que el IDU es competente para elaborar el proyecto y construir las vías de la malla arterial principal y la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el IDU no requerirá adelantar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Las Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público, es un tipo de licencias urbanísticas contempladas en el artículo 2 del Decreto 1203 de 2017 - (antes 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015), la cual es simplemente "la autorización previa para adelantar obras", en este caso en el espacio público. La expedición de la misma, implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Por lo anterior esta Secretaría requiere de elementos técnicos para poder expedir la respectiva licencia urbanística (licencia de intervención y ocupación del espacio público) para el andén motivo de solicitud, en concordancia con las competencias dadas para el IDU, por lo tanto se requiere un pronunciamiento técnico oficial por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU - en relación a la propuesta presentada para el diseño propuesto para los andenes de la vía arteria, donde se pronuncie claramente a cada uno de los elementos que componen el proyecto presentado por ustedes, lo anterior por cuanto dicha vía se encuentra en el marco del Contrato IDU 1073 de 2016 para realizar estudios y diseños mediante Resolución 514 de 2018, en coordinación con lo establecido por el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá mejor para todos".

El mencionado pronunciamiento técnico, requiere que el proyecto presentado en los planos del diseño, sean revisados, analizados y aprobados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU (en el marco de sus competencias), donde se indique claramente que todos y cada uno de los elementos que intervienen en el diseño de la reserva vial, así como el concepto de los elementos y materiales que van hacer utilizados, cumplan con lo exigido por el mismo Instituto, lo anterior, para que el diseño, se ajuste a las especificaciones y características técnicas que el mismo Instituto contemple en los proyectos que adelanta en el marco de sus competencias.

Así mismo se requiere el pronunciamiento técnico del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en cuanto a que los elementos que se van a intervenir coincidan con cada uno de los espacios diseñados en los proyectos que adelanta la ciudad, como lo es este corredor vial y la troncal carrera séptima, donde indique que los planos presentados por los interesados se ajustan a las especificaciones técnicas del diseño contratado por el IDU, lo anterior para poder ser adoptados mediante la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte de esta Secretaría.

Respecto a los diseños de las vías locales se debe dar claridad, precisar y ajustar en el marco de lo aprobado en la respectiva licencia de urbanismo, particularmente para cada uno de los perfiles viales aprobados.

Una vez sea aclarado lo anterior con los documentos que lo soporten, la propuesta presentada requiere:

1. Diligenciar debidamente el formato M-FO 20, Literal D, Numerales 29, 32, literal E, numeral 33 (dirección), 49 (anexo copia del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo el área a intervenir).
2. Precisar en el plano urbanístico el predio o los predios que hacen parte de la solicitud aclarando esto en el diseño.
3. Presentar plano de levantamiento arquitectónico actual, donde se indique claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención y lo existente en cada una de ellas (Que contenga los elementos existentes tales como: postes, árboles, contenedores de raíces, cajas de energía, ETB, acueducto, válvulas de gas, agua, señales de tránsito, hidrantes, áreas verdes, bahías, áreas duras, materiales de acabado de pisos, bolardos, bancas, luminarias, etc.), firmado por el interesado y por un arquitecto.
4. Ajustar el Diseño presentado a los perfiles viales contenidos en los planos urbanísticos, dimensiones y áreas, así como a lo indicado en el Decreto 308 de 2018 Cartilla de Andenes.
5. Ajustar los diseños a las especificaciones técnicas que imparta el Instituto de Desarrollo Urbano para la Avenida Alberto Lleras Camargo, las cuales deben corresponder con el informe técnico que expida el mismo IDU.
6. Anexar los documentos y planos donde el Instituto de Desarrollo Urbano aprueba el proyecto presentado con las características que él mismo Instituto establezca, a una escala legible, acotado de manera que se lean las dimensiones aprobadas y georeferenciándolo a coordenadas del IGAC.
7. Ajustar los diseños de la Vías Locales, integrándolos al diseño aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano para la Avenida Alberto Lleras Camargo, por cuanto todo el proyecto debe estar integrado.
8. Los mencionados planos deben cumplir con lo establecido en la Resolución 0462 de 2017 (antes artículo 2.2.6.1.2.1.13 Decreto 1077 de 2015), Documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

*Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:*

*Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico.*

*Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.*

*Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.*

*Respecto a otros elementos a tener en cuenta en relación con la solicitud.*

- *Anexar disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con las de la SDP.*

### Requerimientos jurídicos

*Adjuntar copia de las cédulas de ciudadanía correspondiente a los señores Fernando A Gómez Contreras y Juan Carlos Isaza Arias quienes actúan como apoderados del señor Gabriel Álvarez Posada- Representante Legal de la Sociedad ZAFFIRO S.A.S...."*

La citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 28 de junio de 2019, tal como consta con el documento soporte de la empresa ExpresServices 75118839.

Mediante oficio 1-2019-51672 del 31 de julio de 2019, el interesado radica oficio denominado "Respuesta acta de observaciones al radicado 2-2019-40527. ...", a la fecha del vencimiento, o sea el 14 de agosto del presente año, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no radicó más documentos solicitados en la respectiva Acta de Observaciones, quedando como únicos documentos los anexados en el radicado 1-2019-51672 del 31 de julio de 2019.

De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, referente al pronunciamiento de la viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma y con la información disponible, en los tiempos de ley, esta Secretaría entra a pronunciarse de fondo, con base en el análisis técnico Adelantado por la Dirección del Taller del Espacio Público en cumplimiento a las funciones asignadas por medio del Decreto Distrital No. 016 de 2013 y con base en los documentos y respuestas emitidas por parte de las diferentes instancias que intervienen en este, por lo anterior; **SE NIEGA**, la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la intervención del andén, frente al predio de la Avenida Alberto Lleras Camargo – carrera 7 No 155-80 (carrera 7 No 155-82,84,90 de conformidad con la manzana catastral 008538075 de la localidad de Usaquén), contenidos en el plano urbanístico CU5U354/4-07 de la "Urbanización Las Areneras", Localidad de Usaquén de Bogotá D.C, al señor GABRIEL ALVAREZ POSADA identificado con la Cedula de Ciudadanía 19.269.734 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de La empresa ZAFFIRO S.A.S., con Nit. 900.100.822-1, por cuanto la Resolución No. Res- 11001-5.19-0224 del 22 de febrero de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución n.º 18-5-446 del 13 de abril de 2018, a través de la cual se revalidó la Resolución n.º 14-5-0158 del 31 de enero de 2014, modificada mediante las Resoluciones números: n.º 16-5-0695 del 21 de abril de 2016, 17-5-0622 del 4 de mayo de 2017 y 18-5-1317 de diciembre 4 de 2018, por medio de las cuales se aprobó el Proyecto Urbanístico denominado antes "LAS ARENERAS ETAPAS 1 Y 2" hoy, Urbanización "LAS ARENERAS", ubicado en la AK7 155 80, AK 7 155 80 IN 1, AK 7 155 80 IN 2, AK 7 155 80 IN 3 y se otorgó licencia de Urbanización, se establecieron las normas urbanísticas y arquitectónicas y se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.", se encuentra en vigencia y en tiempos de ley para la ejecución y entrega de obras de urbanismo, de conformidad con los literales a, e, g, i, del artículo 49, del Decreto 327 de 2004, el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

en concordancia con los oficios 20183751194221 del 12 de diciembre de 2018 y 20183751041251 del 26 de octubre de 2018, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, que evidencian las solicitudes de las características técnicas aprobadas para los andenes y vías del mencionado proyecto urbano, soportados con los planos que adjunta el interesado y que fueron dirigidos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el marco de las licencias de urbanización, para la urbanización "Las Areneras Etapas 1 y 2", modificada mediante Resolución 11001-5.19-0224 del 22 de febrero de 2019 por parte de la Curaduría Urbana No 5, como Urbanización "Las Areneras". Que revisado el plano urbanístico CU5U354/4-07, el urbanizador responsable tiene la obligación de realizar las obras de urbanismo y entregarlas al Distrito Capital conforme a lo aprobado en dicho plano y en el marco de la vigencia que establece el artículo 6 de la mencionada resolución. En consecuencia, las áreas motivo de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, a la fecha, no son Bienes de Uso Público de conformidad con la información anexa y con la contenida en la Base de Datos Geográfica de esta Secretaría, por cuanto no se ha culminado el proceso de desarrollo por urbanización, para lo cual se deberán adelantar las respectivas obras de urbanismo y escriturar las áreas de cesión al Distrito Capital. Así mismo, el urbanizador responsable, deberá cumplir con las observaciones técnicas que establezcan las entidades competentes para sus diseños, obra, recibo, y entrega de las áreas de cesión. Por las razones expuestas los demás puntos contenido en el Acta de Observaciones con referencia 2-2019-40527, no son aplicables. Hacen parte de la presente solicitud de licencia NEGADA, todos los planos enunciados y los siguientes: Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Vanti Gas Natural No 10150224-379-2019 del 24 abril 2019, ENEL CODENSA No. 07496564 del 13 de mayo 2019, Acueducto No 3131003-2019-1518/S-2019-134020, E-2019-045196, del 14 de mayo 2019, ETB, No ECRGC-EOI 881-2019, 220190011987 del 15 de mayo 2019, Concepto IDU No 20183751194221 del 12 de diciembre de 2018 y 20183751041251 del 26 de octubre de 2018, Copia de la Cedula de Ciudadanía de los señores GABRIEL ALVAREZ POSADA, FERNANDO ALONSO GOMEZ CONTRERAS, JUAN CARLOS ISAZA ARIAS, Tarjeta profesional del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de FERNANDO ALONSO GOMEZ CONTRERAS. Certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá, No A19567345BB821 del 21 de mayo de 2019, poder para tramites de licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de la Notaría 33 del Circuito de Bogotá del 10 de mayo de 2019, por GABRIEL ALVAREZ POSADA a los señores FERNANDO ALONSO GOMEZ CONTRERAS, JUAN CARLOS ISAZA ARIAS, Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No 50N-20847344 del 22 de mayo de 2019, copia de las licencias de construcción No LC17-5-0339 del 13 de julio de 2017, modificación a la licencia No LC17-5-0339 del 1 de octubre de 2018, Modificación a la licencia RES14-5-0158 del 14 diciembre de 2018. Resolución No 11001-5.19-0517 de 8 de mayo de 2019, copia de las Resoluciones RES 17-5-0958 del 12 de julio de 2017, 11001-5.19-0105 del 30 de enero de 2019 y Res 11001-5.19-0224 del 22 de febrero de 2019, expedidas por la Curaduría Urbana No 5, descripción del Proyecto North Point Mall de espacio público, registro fotográfico, Manzana Catastral 008538075, copa del Plano Urbanístico CU5U354/4-07, dos juegos de planos que se niegan, (cuatro cada uno, total ocho) del diseño de espacio público, un juego de ocho planos presentados al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU correspondientes a la "Resolución 17-5-0622" "Urbanismo NO CU5U354/4-05", un plano de la planta Nivel +0.77-piso 1, de la licencia de construcción, 11001-5.19-0517 de la Curaduría Urbana 5, Un CD, oficios No. 1-2019-36001/formato M-FO-20, 3-2019-13247, 3-2019-14497, 2-2019-40527, 1-2019-51672,



**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Todo el expediente a la fecha de expedición en ochenta (80) folios, dos juegos de planos negados compuestos por ocho (8) planos, ocho (8) planos anexos presentados al Instituto de Desarrollo urbano - IDU y tres (3) planos oficiales complementarios a la solicitud, en total diez y nueve (19) planos.

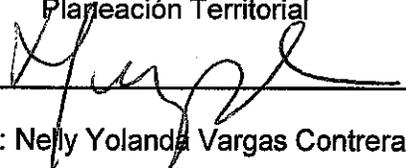
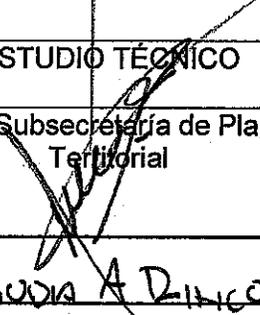
LAS NOTAS DE LA LICENCIA SON APLICABLES PARA LOS CASOS DE APROBACIÓN DE LAS MISMAS, A EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES 9 Y 10 QUE TAMBIEN SON APLICABLES PARA LOS CASOS EN QUE SE NIEGA.

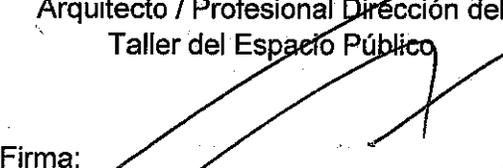
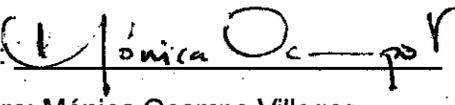
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los  
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Firma: 

 Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Neily Yolanda Vargas Contreras	Nombre: CLAUDIA A. DINCÓN

ESTUDIO TÉCNICO	
Arquitecto / Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Carlos Alberto Ruiz Peña	Nombre: Mónica Ocampo Villegas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

*“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*”

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p align="center"><b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b></p> <p align="center">Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) “ Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas”, preceptuó en su Artículo 1. Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

**“Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).**

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.”*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

*“4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...”*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

OTORGAR	X
NEGAR	

A: JOSE HERNAN ARIAS ARANGO Representante Legal	C.C. No. 19.254.913 de Bogotá Nit. No. 800.185.295-1
JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE Apoderado	C.C. No. 79.712.969 de Bogotá

OBRA	Intervención del andén por el frente a la Calle 79 B con carrera 4 y Calle 81 entre Carreras 4 y 5, con la construcción de dos (2) rampa de acceso y salida vehicular, dos (2) rampas peatonales y rehabilitación del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 79 B No. 4 – 26, localidad Chapinero.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Patiasao
PLANO URBANÍSTICO	22/4
AREA A INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	440.05 m <sup>2</sup>

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 6	Planta estado actual a escala 1:200, Registro Fotográfico/Estado Actual Andenes Calle 79B y Carrera 5, Cuadro de Convenciones / Cuadro de Árboles Existentes / Cuadro de Áreas / Localización.
2 de 6	Planta general andenes a intervenir a escala 1:200 / Ubicación Tramos, Cuadro de Convenciones / Cuadro de Árboles Existentes / Cuadro de Áreas / Localización.
3 de 6	Planta general andenes a intervenir Tramos del 1 al 3 a escala 1:75, Detalle 1 a escala 1:20.
4 de 6	Planta general andenes a intervenir Detalles del 2 al 4 a escala 1:25, Cortes 1 al 6 a escala 1:25.
5 de 6	Planta general andenes a intervenir Detalles generales del 5 al 16 a escala 1:10.
6 de 6	Planta de Arborización y Paisajismo a escala 1:200, Cuadro de Árboles Existentes / Cuadro de Áreas / Localización.

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2019-29530, 3-2019-10656, 3-2019-10997, 3-2019-11006, 1-2019-34152, 3-2019-11749, 2-2019-34664, 2-2019-41074, 1-2019-45613, 1-2019-48997.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro: Concepto IDPC	SI X	NO	20192010025531	30/04/2019

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS  
ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Vanti – Gas Natural <i>Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).</i>	SI X	NO	10150224-185-2019	04 de marzo de 2019
Concepto Enel - CODENSA <i>Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).</i>	SI X	NO	02346398	2019/02/27
Concepto Acueducto <i>Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).</i>	SI X	NO	S-2019-070748 / 32300-2019-0322	15 de marzo de 2019
Concepto ETB <i>Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).</i>	SI X	NO	ECRGC-EOI 474- 2019	08 de marzo de 2019
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 953	17/06/2019
Registro Fotográfico	SI X	NO		

### Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL ANDÉN FRENTE A LA CALLE 79 B CON CARRERA 4 Y CALLE 81 ENTRE CARRERAS 4 Y 5, CON LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, DOS (2) RAMPAS PEATONALES Y REHABILITACIÓN DEL ANDÉN DEL PROYECTO "SERRANÍA DE LOS NOGALES"**, con nomenclatura urbana oficial Calle 79B No. 4 – 26, localidad Chapinero, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá, en calidad de Representante Legal. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008304002, Copia heliográfica de tres (3) planos correspondientes a Primera Planta, Sótano 4 Cra.4, Sótano 1 Cra.5, Planta 1 Cra.4, Planta 4 Cra.5, aprobado según la Modificación de Licencia No. RES 18-3-0025 del 29 de octubre de 2018, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Vanti – Gas Natural No. 10150224-185-2019 del 04 de marzo de 2019 y un plano adjunto, ENEL-CODENSA No. 02346398 de 2019/02/27, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. S-2019-070748 / 32300-2019-0322 del 15 de marzo de 2019, ETB ECRGC-EOI 474-2019 del 08 de marzo de 2019 y un plano adjunto, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-403040 impreso el 6 de Mayo de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá del señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO** en calidad de Representante Legal con Nit: 800.185.295-1; fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.712.969 de Bogotá del señor **JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE** en calidad de Apoderado, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 11-4-0186 del 09 de agosto de 2011, Resolución N° RES 16-2-2337 "Por la cual se concede la segunda prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC-11-4-0186 (...)", Modificación de Licencia No. RES 18-3-0025 del 29 de octubre de 2018.; **Plano 1 de 6** correspondiente a la Planta estado actual a escala 1:200, Registro Fotográfico/Estado Actual Andenes Calle 79B y Carrera 5, Cuadro de Convenciones / Cuadro de Árboles Existentes / Cuadro de Áreas / Localización; **Plano 2 de 6** correspondiente al Planta general andenes a intervenir a escala 1:200 / Ubicación Tramos, Cuadro de Convenciones / Cuadro de Árboles Existentes / Cuadro de Áreas / Localización; **Plano 3 de 6** correspondiente a Planta general andenes a intervenir Tramos del 1 al 3 a escala 1:75, Detalle 1 a escala 1:20; **Plano 4 de 6** correspondiente a Planta general andenes a intervenir Detalles del 2 al 4 a escala 1:25, Cortes 1 al 6 a escala 1:25; **Plano 5 de 6** correspondiente a Planta general andenes a intervenir Detalles generales del 5 al 16 a escala 1:10; **Plano 6 de 6** correspondiente a Planta de Arborización y Paisajismo a escala 1:200, Cuadro de Árboles Existentes / Cuadro de Áreas / Localización. El área total a intervenir es de cuatrocientos cuarenta con cero cinco metros cuadrados (440,05 m<sup>2</sup>), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de noventa y tres (93) folios y seis (6) planos.

**ASPECTO JURÍDICO:** Cumplió con los documentos jurídicos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

### OTROS ASPECTOS:

**NOTA 1:** Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

**NOTA 2:** Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, evidencian que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

**NOTA 3:** El concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con No. 20192010025531 del 30-04-2019 cuyo asunto es "Respuesta al oficio con número de radicado IDPC20195110025662 del 15 de abril de 2019 y 20195110030512 de Mayo 8 de 2019 Proyecto Serranía de los Nogales – Solicitud de concepto de Intervención de espacio público de los andenes de la Calle 79 No. 4B-59 Barrio Los Rosales, Localidad Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.", enuncio, "(...) El espacio objeto de este concepto se localiza en dos frentes del predio con dirección Calle 79B No. 4-26, tal como se señala en la siguiente imagen: (imagen)

Conforme a lo anterior, se concluye que el proyecto de espacio público que pretenden adelantar está ubicado sobre una zona que no hace parte de los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, ni se traslapa o superpone con el área de influencia de algún Bien de Interés Cultural Nacional, en tal sentido, este Instituto considera que el espacio público propuesto en los andenes perimetrales del inmueble ubicado en la Calle 79B No. 4-26, no compromete los valores históricos, arquitectónicos, tipológicos y urbanos que soportaron la declaratoria del inmueble como Bien de interés cultural distrital-BIC."

**NOTA 4:** Se debe dar cumplimiento al Acta de Reunión No. WR 953 del 17/06/2019, emitida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana, Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE  
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO .
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

### ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: <i>Marcela del Pilar Gutiérrez</i>	Firma: <i>Mónica Ocampo</i>
Nombre: Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

*“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*”

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”*

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) “Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas”, preceptuó en su Artículo 1. Se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

***“Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).*”**

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este párrafo y por una sola vez.”*

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar,

4

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

*"4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.*
8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PLANTA ESTADO ACTUAL**  
ESC. 1:200

